



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES

PLENO

Año 1982

Periodo Provisional

Número 4

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1982

ORDEN DEL DIA

- 1.-Toma de Juramento como Diputado Regional de D. José Luis Albacete Viudes.
 - 2.-Debate y votación del Proyecto de Ley de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia
 - 3.-Pregunta oral al Gobierno presentada a la Mesa de la Cámara por el Grupo Centrista.
-

SUMARIO

SE ABRE LA SESION A LAS 17 HORAS CINCUENTA MINUTOS.

I. Toma de Juramento	89
II. Debate y votación de la Ley de Gobierno	90
- Debate: Presentación del Proyecto de Ley por el Sr. Plana Plana, Consejero de la Presidencia.	
Toma la palabra el Sr. Mira como Diputado Regional elegido por parte de la Comisión para hacer la presentación del Dictamen	92
- Votación: Son aprobados los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, que no tienen ninguna enmienda, conjuntamente	94
- Artículo 5: El Presidente señala que tiene una enmienda al apartado a).	
En defensa de la misma toma la palabra el Sr. Egea (U.C.D.)	94
Para el turno en contra interviene el Sr. Mira (P.S.O.E.).....	96
Queda rechazada por 18 votos y aprobado el texto del Dictamen de la Comisión.	
El apartado b) del artículo 5 es aprobado por unanimidad	98
- Son aprobados conjuntamente los artículos 9, 10, 12, 13 y 14 que no tienen ninguna enmienda	99
- Artículo 11: El Presidente manifiesta que tiene una enmienda al párrafo primero. En defensa de la enmienda interviene el Sr. Vidal García (U.C.D.) y en contra la Sra. Martínez García (P.S.O.E.)	100
La enmienda es rechazada por los votos y se aprueba el texto del Dictamen de la Comisión	101
Igualmente se aprueba por asentimiento el párrafo 2º del artículo 11	102
Artículo 15: Tiene una enmienda a los puntos g), e), i). En defensa de la enmienda toma la palabra el señor Egea (U.C.D.) y en contra el señor Mira (P.S.O.E.)	102
Interviene el Presidente del Consejo de Gobierno para aclarar las ideas recogidas en el organigrama de la estructura del Gobierno Regional	105
Es rechazada la enmienda por 17 votos y se aprueba el texto del Dictamen de la Comisión	107
Son aprobados por asentimiento los apartados 2 y 3 del artículo 15 y el artículo 16.....	108
Artículo 17: Tiene una enmienda que coincide básicamente con otra al artículo 22, por lo que se procede al debate y votación de manera conjunta. Intervienen los señores Egea (U.C.D.), Mira (P.S.O.E.) y Plana (Consejero de la, Presidencia).	108
Son rechazadas las dos enmiendas por 16 votos en contra y aprobado el texto del Dictamen de la Comisión.....	114
Artículos 18, 19 y 20 no tienen ninguna enmienda y propuesta su votación conjunta son aprobados por asentimiento.....	114
Se suspende la sesión a las 20 horas y 10 minutos por un tiempo de 40 minutos	115
Reanudada la sesión, se procede a la lectura de los artículos 18, 19 y 20 que no se había efectuado.....	115
Artículo 21: Tiene una enmienda al apartado 1, número 5, que es defendida por el Sr. Llamas (U.C.D.), interviniendo en contra el Sr. Mira(P. S. O. E.)	115
Es rechazada por 17 votos y aprobado el texto del Dictamen de la Comisión	117
El resto del artículo 21, números 1, 2, 3, 4 y apartado 2, son leídos y aprobados por asentimiento	117
Se aprueban por asentimiento igualmente los artículos 23 y 24	118
Artículo 25-4: Tiene una enmienda de adición defendida por el Sr. Yúfera (Grupo Mixto).....	119
Por el Grupo Socialista interviene el Sr. Mira que al estar de acuerdo con el fondo de la enmienda propone una transaccional	119

La enmienda es aceptada por el Sr. Yúfera y se aprueba por unanimidad.....	120
Los artículos 26, 27, 28 y 29 no tienen ninguna enmienda y son aprobados por asentimiento.....	121
Artículo 30-2: Tiene una enmienda defendida por el Sr. Llamas Soriano (U.C.D.) interviniendo en contra la Sra. Consejera de Hacienda	121
Es rechazada por 16 votos y se aprueba el Dictamen de la Comisión.....	122
El párrafo 1º del artículo 30 no tiene ninguna enmienda y es aprobado por asentimiento	123
Los artículos 31, 32 y 33, así como las Disposiciones adicionales I, II y III son aprobadas por asentimiento al no tener ninguna enmienda	124
Por el Sr. Mira se propone que se de un tratamiento conjunto en la discusión a la Disposición Adicional II-2, y a la Disposición Transitoria VII, relativas al régimen de incompatibilidades	124
La Disposición Adicional IV tiene una enmienda que es defendida por el Sr. Alcaraz (U.C.D.) interviniendo en contra el Sr. Mira (P.S.O.E.)	124
Consumidos los turnos de réplica hace uso de la palabra el Sr. Plana (Consejero de la Presidencia). La enmienda es rechazada por 17 votos, aprobándose el texto del Dictamen de la Comisión	128
La Disposición Adicional IV, números 1, 2 y 3, y las Disposiciones Adicionales V, VI y VII, así como las transitorias I, II, III y IV no tiene ninguna enmienda y son aprobadas por asentimiento	129
La Disposición Transitoria V-2 tiene una enmienda que es defendida por el Sr. Alcaraz (U.C.D.), que es contestado por al Sra. Consejera de Hacienda.....	130
Consumidos los turnos de réplica se procede a la lectura de la enmienda, que es rechazada por 17 votos, siendo aprobado el texto del Dictamen de la Comisión	132
Son aprobados por asentimiento el resto de la Disposición Transitoria V, así como los puntos 1, 2, 3 y 5 de la Disposición Transitoria VI. También es aprobada la Disposición Final .	133
Disposición Transitoria VI, puntos 4 y 6: Tienen una enmienda que es defendida por el Sr. Egea (U.C.D.) tomando a continuación la palabra por el Grupo Socialista el Sr. Mira.	133
Consumidos los turnos de réplica, se someten ambos apartados a votación separadamente, siendo rechazada la enmienda al apartado 4 y aceptándose respecto al 6 una enmienda transaccional que es aprobada por unanimidad	135
La Disposición Transitoria VII, es debatida junto a la Disposición Adicional II	136
Hace uso de la palabra el Sr. Mira (P.S.O.E.) y por parte del Grupo Centrista el Sr. Egea.....	136
Aceptada una enmienda transaccional, es aprobada por asentimiento	139
La Disposición Transitoria VIII, tiene una enmienda que es defendida por el Sr. López Pellicer (U.C.D.), interviniendo en contra el Sr. Mira (P.S.O.E.)	139
Por parte del Gobierno toma la palabra el Sr. Plana.....	140
La enmienda es rechazada por 17 votos, aprobándose el texto del Dictamen de la Comisión	141
III. Pregunta oral al Gobierno , presentada a la Mesa de la Cámara por el Grupo Centrista.....	141
Es formulada por el Sr. López Pellicer.....	142
Y contestada por el Sr. Plana, Consejero de la Presidencia.	142
SE LEVANTA LA SESION A LAS 23 HORAS Y 50 MINUTOS.	

Comienza la sesión a las diecisiete horas cincuenta minutos.

Sr. Presidente.- Señorías, buenas tardes, empieza la sesión. En el Orden del día figuran tres puntos. ¿Sí?

Sr. Aznar Martínez.- Una cuestión de orden Sr. Presidente: Con anterioridad al día 21, se me citó con un telegrama para la reunión de la Junta de Portavoces. Yo supuse que era un error; entonces, me puse en contacto con la Asamblea y se me indicó que, efectivamente, el día veintiuno por la tarde, teníamos Reunión de la Asamblea; después no se me convocó y no se desconvocó esa reunión; yo, vine aquí el día veintiuno, tuve que hacer para eso, aproximadamente, trescientos kilómetros de ida y vuelta; rogaría que en lo sucesivo no volviera a ocurrir. Junto conmigo estuvo también el Diputado Socialista, Sr. Padilla, vinimos por la misma causa.

Sr. Presidente.- En efecto, tiene toda la razón el Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, pero debo de indicarle que el fallo no ha dependido tanto de nosotros ni de los Servicios de Administración de la Cámara, cuanto de la persona encargada de cursar los oportunos telegramas para las citaciones. Yo le ruego, le pido disculpas, pero en esta situación se han encontrado otros también. De aquí en adelante trataremos de que no vuelva a ocurrir.

El Orden del Día, como indicaba antes, consta de tres puntos. En primer lugar, la toma de juramento como Diputado Regional de D. José Luis Albacete Viudes.

Segundo punto será el debate y votación del proyecto de Ley de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El tercer punto será, pregunta oral al Gobierno presentada a la Mesa de la Cámara por el Grupo Centrista.

Este Orden del Día, como es obvio, ha sido elaborado en la Junta de Portavoces.

Vamos a proceder al primer punto, esto es, a la [toma de Juramento como Diputado Regional a D. José Luis Albacete Viudes](#). Ruego a todos los miembros de la Cámara que se pongan en pie.

Sr. Albacete Viudes.- Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligacio-

nes del cargo de Diputado de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar fielmente la Constitución, como norma fundamental del Estado.

Sr. Presidente.- El segundo punto del Orden del Día, es el [debate y votación del Proyecto de Ley de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia](#).

El debate comienza con la presentación del proyecto de Ley por un representante del Gobierno. Quiero indicar que, de acuerdo con el artículo ciento dieciocho de Reglamento del Congreso de los Diputados, quien haga uso de la palabra en representación del Gobierno tiene un máximo de quince minutos.

Tenga la bondad el representante, de subir al estrado.

Sr. Plana Plana.- (Consejero de Presidencia).- Sr. Presidente, señoras y señores Diputados. El primer Proyecto de Ley que tiene entrada en esta Cámara parece que, indudablemente, debe producir no ya la cortesía, si no la obligación por parte del Consejo de Gobierno de presentarlo ante la Asamblea.

Y esta obligación yo la cumplo muy gustoso, por ser, como digo, la primera intervención en un Proyecto Legislativo, que esperemos que sea fecundo y que sea abundante en número y en calidad lo que tratemos en esta Asamblea. La aprobación de esta Ley constituirá posiblemente, un hito fundamental en la institucionalización básica de nuestra Comunidad Autónoma, dentro del proceso legislativo que se inicia con la Constitución y con el Estatuto de Autonomía.

La Ley de Gobierno de la Administración, se inserta dentro del Estado constitucional y dentro del Estado de las Autonomías. En el régimen jurídico anterior a la Constitución y, presentando sólo el aspecto administrativo, se hablaba de Administración General del Estado y no de otro tipo de Administraciones, hasta el punto en que se distinguía entre Administración directa y Administración indirecta.

Por el contrario, en el Estado actual, no todas las organizaciones públicas son organizaciones del Estado, entendido en el sentido de organización; aunque sí lo son, entendido en el sentido de Comunidad Indudablemente, algunas de ellas, como los Entes locales y las Comunidades Autónomas lo son así; es decir, son autónomos, forman parte de la organización territorial, pero

sólo se identifican plenamente con el Estado desde el punto de vista de la comunidad y no de la organización. El Estado, entendido en este sentido, comprende de una parte, todas las organizaciones que tiene competencia en la integridad del territorio regional, y de otra parte, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y aquellas otras organizaciones que, teniendo el carácter de públicas, no se integran en la organización competente en todo el territorio nacional; de ahí deriva, que la organización y el funcionamiento del Gobierno y la Administración de nuestra Comunidad Autónoma, tenga especiales características frente a cualquier otro, tanto Central como Local. Nuestra Comunidad Autónoma, como afirma el artículo ciento treinta y siete de la Constitución, goza de autonomía para la gestión de sus intereses, es decir, actúa por derecho propio, y una manifestación de esta autonomía la constituye, la posibilidad de organización de sus instituciones de autogobierno; y es aquí, donde se inserta el modelo de organización del Ejecutivo Regional que se plantea en esta Ley de Gobierno y Administración, derivado directamente del marco del Estatuto de Autonomía.

La Ley de Gobierno y Administración no hace pues, sino desarrollar el modelo de organización que resulta del Estatuto, perfilándolo, si bien dicho perfil, puede hacerse potenciando cualquiera de los órganos de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma, no sin antes dejar sentado, que la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo responde en sus líneas maestras al modelo parlamentario, aunque con ciertas matizaciones específicas que le dotan de singularidad, y que tienen como idea básica, asegurar la estabilidad institucional y conseguir, que la relación de confianza entre ambos poderes, se oriente por la vía de la colaboración y de la cooperación mutua.

Evidentemente, en esta relación, el Consejo de Gobierno es el órgano por su continuidad, que estará previsto llevará el peso fundamental de la actuación política en el marco siempre del programa aprobado por la Asamblea; pero desde este momento, dejo constancia, como ya lo hizo el Presidente en su discurso de Investidura, de que el Gobierno busca la colaboración de la Asamblea, y solicita su apoyo a través de los mecanismos legalmente establecidos.

Las figuras, las instituciones principales que establece la Ley, pasamos siquiera someramente, a señalarlas:

El Presidente ostenta la doble condición de

representante máximo de la Comunidad Autónoma y Presidente del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el propio Estatuto de Autonomía. En cuanto a representante de la Comunidad Autónoma, el Presidente asume funciones tan destacadas como las de mantener las relaciones con las demás Instituciones del Estado, firmar convenios y acuerdos, la convocatoria de la Asamblea electa en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía, la sanción de las leyes, etc... Por otra parte, el Presidente tiene una posición destacada dentro del Consejo de Gobierno, en las relaciones que éste debe mantener con la Asamblea; especial importancia tiene, la facultad presidencial de plantear la cuestión de confianza sobre su programa, o sobre una declaración de política general. Y el papel relevante que juega dentro del Consejo de Gobierno, queda claramente destacado desde el momento en que, la moción de censura o la investidura, habrá de incluir un Candidato a la Presidencia del Consejo. La Ley de Gobierno además, ha venido a precisar que corresponde al Presidente establecer las directrices de la acción del Gobierno Regional con arreglo a su programa político, función ésta que la propia Ley se encarga de matizar, con respecto al Consejo de Gobierno, al que corresponde la dirección de la política regional; en otras palabras, el Consejo de Gobierno asumirá la dirección de la política regional, pero con arreglo a las directrices generales marcadas por el Presidente. El papel destacado de ésta figura con relación a los demás miembros del Consejo, se concreta en la actuación administrativa, en una función de coordinación cuando el Consejo no se encuentre reunido, y en las funciones propias de Presidente de un Organismo colegiado.

Como órgano colegiado que agrupa al Presidente, al Vicepresidente en su caso, y a los Consejeros, lo constituye el Consejo de Gobierno. El Estatuto, apartándose de otros precedentes legislativos, ha cerrado la posibilidad de que formen parte del mismo otros miembros distintos de los ya indicados. El Consejo de Gobierno se configura como un Órgano colegiado de competencias generales, de índole fundamentalmente ejecutiva- de ahí, o que la enumeración de competencias que se le reconocen en la Ley de Gobierno no tenga un carácter exhaustivo, sino abierto; de este conjunto de facultades, destaca el ejercicio de la potestad reglamentaria, que a diferencia de los demás órganos que integran el Ejecutivo, la ejerce con carácter originario. Por lo que respecta a las Consejerías, en la presente Ley, su denominación se adecua con algunas variantes a

las de los Ministerios de la Administración Central. Esta adecuación ha sido llevada a efecto, al objeto de facilitar la transferencia de competencias del Estado y, la relación permanente con las Instituciones Centrales.

La denominación de las Consejerías que se contiene en la Ley viene a reflejar, las demandas que la sociedad postula en el momento presente, y que se centran frente a las clásicas actividades administrativas, en actuaciones de transcendencia social tales como el Urbanismo, el Medio Ambiente, la Calidad de Vida, la Cultura, el Esparcimiento, la Tecnología, y la Sanidad. Aún cuando en la Constitución española, y en su artículo noventa y ocho, no existe una reserva de Ley para crear Ministerios, el Consejo de Gobierno en el Proyecto de Ley remitido, no ha pretendido privar de esta facultad a la Asamblea Regional, y le ha reservado la competencia para la determinación del número y denominación de las Consejerías.

En cuanto a las atribuciones de los Consejeros, la Ley de Gobierno las contempla, al igual que hace con los restantes órganos administrativos, desde una perspectiva puramente formal, dado que corresponde a la legislación especial, la adscripción material de las competencias o funciones a cada órgano; en el conjunto de atribuciones asignadas a los Consejeros, se distinguen las que derivan de la dirección del Departamento, las que se relacionan con el proceso legislativo, y las que afectan a otras importantes cuestiones políticas tales como, el régimen de recursos, contratos y ordenación de gastos. Esto, configura al Consejero como jefe directo de las áreas administrativas, de cuya gestión queda responsabilizado políticamente.

La Ley de Gobierno se ha ocupado además, de crear y definir los Organos superiores de las Consejerías, que constituyen el esquema de la Administración Central Regional. Sobre dichos cargos cabe destacar que se ha procurado su profesionalización, dado que su nombramiento, aunque de libre designación, debe recaer en funcionarios. De esta forma, la Ley de Gobierno se inserta y a la vez se adelanta en los criterios, que sobre reforma de la función pública, se vienen manejando por la doctrina administrativa en los textos legales en estudio y elaboración. Las Consejerías se vertebran en torno a una Secretaría General Técnica, que cumple funciones generales y de apoyo, y además, en Direcciones Regionales que cubren las distintas áreas en que se estructura cada Consejería. Para facilitar la debida coordinación entre todos los órganos de las Consejerías,

e incluso, la intercomunicación entre las mismas, se establece la posibilidad de los Consejos de Dirección de cada una de ellas, que pueden resultar de gran utilidad en determinadas materias y asuntos de carácter interdisciplinario.

La Ley de Gobierno no se ocupa intencionalmente de crear una Administración periférica, porque la organización de la Administración Regional se incardinará de acuerdo con el programa político de este Gobierno, en una línea descentralizadora. Algunos aspectos de la Ley, de esta Ley ya, son un adelanto del contenido de una Ley de descentralización, que en estos momentos se encuentra en una elaboración avanzada; así, se prevé, que mediante convenio, los Ayuntamientos puedan actuar como centros de recepción de documentos dirigidos a la Administración Regional.

El régimen jurídico a que se somete la Administración Regional se adecua como exige el artículo ciento cuarenta y nueve uno-dieciocho, de la Constitución, a los principios básicos que rigen para el Estado, sin perjuicio de las especialidades que derivan de la organización propia de nuestra Comunidad. Desde esta perspectiva, si tenemos en cuenta que no es propósito del Gobierno la creación de una Administración periférica, quedará facilitado el acceso del ciudadano a los órganos jurisdiccionales, frente a las resoluciones que se adopten por la Comunidad Autónoma.

Finalmente, la Ley recoge un conjunto de medidas transitorias que derivan en parte, de la peculiar configuración de nuestra Comunidad Autónoma como Región uniprovincial, con la consiguiente integración de los Servicios de la Diputación. En estas disposiciones se ha buscado, ante todo, mantener la continuidad en la prestación de los servicios que antes correspondían a aquélla e igualmente, garantizar y respetar situaciones jurídicas reconocidas y derechos adquiridos.

Finalmente, me queda decir, que ésta es la primera de las leyes que, entre las más urgentes, anunciaba el Presidente en el debate de Investidura. Yo, quiero resaltar que el Proyecto remitido aquí, ha sido enriquecido, sin duda, en los debates que se han tenido en la Comisión, con la asunción de una serie de enmiendas de transacción a que se ha llegado; indudablemente, entendemos que la Cámara hoy ofrece el dictamen, la Comisión ofrece un dictamen, enriquecido sobre el originario que presentó el Gobierno, aunque mantiene sus líneas cardinales; y para ese Proyecto y para ese dictamen que

ahora debatimos, pido el voto favorable de la Cámara.

Muchas gracias.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. La Mesa agradece la brevedad del representante del Gobierno.

Tiene a continuación la palabra, el Diputado elegido por parte de la Comisión para hacer la presentación del dictamen de la Comisión. Recuerdo, que igualmente, de acuerdo con el artículo ciento dieciocho, dispone de quince minutos como tiempo máximo.

Sr. Mira Lacal.- Sr. Presidente, señoras y señores Diputados. El trabajo de la Comisión que se constituyó exclusivamente para dictaminar sobre el Proyecto que presentó el Gobierno, hemos de decir que, bueno, pensando que es el primer trabajo de este tipo que se realiza en esta Asamblea Regional, ha sido a pesar de eso, lo suficientemente rico, clarificador, y como decía ahora mismo el representante del Gobierno, ha supuesto una mejora en el conjunto del Proyecto que presentó el Gobierno en su día.

Como manda la normativa que se aprobó en su día, por esta Cámara, se constituyó la Comisión dentro del plazo previsto, y esta Comisión decidió en su primera reunión, a la vez de estudiar el procedimiento que iba a seguir para el debate, elegir una ponencia en la que estuviera representado cada Grupo Político. Esta ponencia, tuvo una primera reunión en la que dio un repaso general a todo el Proyecto, y en la que se establecieron las posturas iniciales de los grupos e incluso, se llegaron ya a estimar, a desechar en su caso, y a admitir algunas de las enmiendas, con lo cual el número de éstas, que en total de cincuenta y cuatro se presentaron a discusión, quedó bastante reducido a la hora de discutir en el Pleno de la Comisión. Posteriormente, se reunió la Comisión, en al menos tres ocasiones, para discutir el texto de las enmiendas que quedaban vivas. A modo de resumen, tengo que decir, que en principio, de las cincuenta y cuatro enmiendas presentadas, un grupo de enmiendas no fue formalizado para su tramitación, otras se retiraron por el Grupo que enmendaba (siete) y algunas, se asumieron en un principio, por lo que el debate en la Comisión se redujo aproximadamente a la discusión de unas treinta enmiendas. Estas enmiendas, en general, tenían la intención de modificar, en parte técnicamente, la redacción del Proyecto, por lo que no hubo grandes debates a la hora de admitir cualquiera de las sugerencias que se hacían, al considerar efectivamente, que enriquecían,

mejoraban, el texto de principio.

Por otro lado, también hay que decir, que el hecho de que el Proyecto de Ley se tramitara por el procedimiento de urgencia, ha requerido dar agilidad al trabajo en la Comisión, dado que los plazos para presentación de enmiendas y para elaborar el dictamen, como saben los señores Diputados, quedaban reducido a la mitad. No obstante y a pesar de eso, creemos que la Comisión ha trabajado con suficiente fluidez, y hemos llegado por fin, a elaborar el dictamen, y a pesar de las deficiencias que de tipo administrativo se puedan haber tenido, (todos conocemos las carencias que en materia de infraestructura todavía tiene la Asamblea) a pesar de eso, creemos que los plazos y la documentación, han ido llegando a los señores Diputados en su momento.

Por último, decir, que la Comisión se siente satisfecha de haber hecho este primer trabajo, que como decía el representante del Gobierno, constituye la primera Ley que esta Asamblea Provincial va a aprobar, y entendemos que en la medida de sus posibilidades, el trabajo merece la aprobación de esta Cámara.

Nada más. Muchas gracias.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. A continuación vamos a entrar ya en el debate del Proyecto de Ley. En este sentido, propongo, salvo que haya algún Diputado Regional que tenga algo en contra o alguna observación que hacer al respecto que pasemos directamente a la votación del articulado. Así, sometemos a votación conjunta los artículos uno, dos y tres, en tanto que no tienen ninguna enmienda.

Sr. Vidal García.- Sr. Presidente, simplemente pidiendo una aclaración, aunque ya después cuando intervenga lo diré: pero me da la sensación, que se va a proceder a votar un Texto que yo no tengo, y la verdad, me sabría muy mal el tener que decir sí o decir no, sin conocer ese texto.

Sr. Presidente.- En principio, se ha remitido a todos los Diputados Regionales el Texto, el dictamen de la Comisión, las enmiendas, etc, etc. Yo no sé si el Sr. Vidal no lo ha recibido; lo lamento de veras, pero yo creo que puede solucionarse; vamos a pedir un documento abajo y se lo vamos a proporcionar; de momento, el Vicepresidente Segundo le presta el texto.

Vamos a proceder a la lectura de los artículos indicados, repito: artículo primero, artículo segundo y artículo tercero del Título Preliminar;

los leerá el Sr. Secretario Primero.

Sr. Casaldueiro Campoy.- (Secretario Primero).- Título Preliminar. Artículo primero, Apartado primero. "La Comunidad Autónoma de Murcia, tiene como órganos superiores de Gobierno y Administración, al Presidente, al Consejo de Gobierno y a los Consejeros".

Apartado segundo. "Los demás órganos de Administración de la Comunidad Autónoma actúa, para el cumplimiento de sus fines, con personalidad jurídica única, y tiene plena capacidad de obrar en el ejercicio de sus funciones".

Artículo tercero. Apartado primero. "El funcionamiento del Gobierno de la Administración Autónoma, se rige por lo dispuesto en esta Ley y por las normas y disposiciones que, en el ejercicio de sus respectivas potestades, emanan de la Asamblea y del Ejecutivo Regional en el marco de la Constitución y del Estatuto".

Apartado segundo. "El derecho Estatal tendrá carácter supletorio, conforme a lo previsto en el artículo ciento cuarenta y nueve tres de la Constitución".

Sr. Presidente.- Como sistema de votación, propongo en el caso de estos tres artículos en tanto que no hay ninguna enmienda, votación por asentimiento, salvo que haya algún reparo por alguno de los Sres. Diputados.

Quedan aprobados, por tanto, por asentimiento. Muchas gracias.

A continuación, y por la misma razón los artículos; cuatro, seis, siete y ocho, en tanto que no tienen ninguna enmienda; vamos a proceder, en primer lugar, por el sistema de votación conjunta, salvo que haya algún Diputado que tenga algo que alegar en contra.

Bien, en ese caso, procedemos a su lectura y posteriormente a su votación. Por favor, Sr. Secretario.

Sr. Casaldueiro Campoy.- (Secretario Primero).- Título Primero.- "Del Presidente". Capítulo primero. "Estatuto Personal". Artículo Cuarto. Apartado primero. "El Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia ostenta la suprema representación regional y la ordinaria del Estado de la Región".

Apartado segundo.- "El Presidente, que lo es también del Consejo de Gobierno, dirige y coordina la acción de éste, y responde políticamente ante la Asamblea Regional".

Capítulo segundo. "Atribuciones". Artículo sexto. Apartado primero. "Al Presidente, como representante de la Comunidad Autónoma, le corresponden entre otras, las siguientes atribuciones:

Uno) Mantener las relaciones con las demás instituciones del Estado, así como firmar los convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

Dos) Convocar elecciones a la Asamblea Regional.

Tres) Convocar a la Asamblea electa en los términos previstos por el Estatuto de Autonomía".

Apartado segundo. "Adoptarán la forma de Decretos del Presidente los actos del mismo a que se refieren los párrafos segundo y tercero del apartado anterior, aquéllos por los que nombre y cese a los miembros del Consejo de Gobierno y, los demás previstos en el Estatuto de Autonomía o en esta Ley".

Artículo séptimo: "Al Presidente de la Comunidad Autónoma como representante del Estado en la Región, le corresponde promulgar en nombre del Rey las leyes regionales y ordenar su publicación".

Artículo octavo: "El Presidente de la Comunidad Autónoma, como Presidente del Consejo de Gobierno, tiene las siguientes atribuciones:

Primero.- Establecer las directrices generales de la acción del Gobierno Regional con arreglo a su programa político.

Segundo.- Convocar al Consejo de Gobierno, fijar su Orden del Día, presidir sus sesiones, así como presidir los debates y deliberaciones que se produzcan en su seno.

Tercero.- Mantener la unidad de dirección política y administrativa y, coordinar las tareas del Ejecutivo Regional.

Cuarto.- Coordinar la elaboración de los Proyectos de Ley y proponer el programa legislativo del Gobierno Regional.

Quinto.- Proponer la celebración de debates generales en la Asamblea.

Sexto.- Recabar de los Consejeros la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas de sus respectivas Conserjerías.

Octavo.- Ejercer acciones en vía jurisdiccional en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Gobierno en su primera reunión posterior.

Novena.- Conferir los nombramientos de la Administración Regional acordados por el Consejo de Gobierno.

Décima.- El ejercicio de cualesquiera otras facultades o funciones que le sean atribuidas".

Sr. Presidente.- Igual que anteriormente, propongo como votación, votación por asentimiento... Quedan aprobados por tanto los artículos cuatro, seis, siete y ocho.

El artículo quinto, tiene una enmienda viva al apartado a), por lo cual, vamos a proceder al debate en defensa y en contra de esta enmienda. Por favor, el Sr. enmendante tiene la palabra. Recuerdo, que de acuerdo con el artículo setenta y cuatro, dispone de diez minutos, como máximo.

Sr. Egea Ibáñez.- Sr. Presidente, Señorías; aunque no es quizá el momento, yo sí quería decir, que el Gobierno ha obtenido esta vez la colaboración de la Asamblea, de manera más limitada, de lo que se ha dicho aquí por el Consejero de la Presidencia, puesto que el Grupo de UCD ha presentado una enmienda, y luego dentro de la Comisión se ha hecho un trabajo importante, como ha señalado el representante de ella, puesto que trece enmiendas han sido transaccionadas y acordadas y se incorporan al dictamen de la Comisión, y quince de esas enmiendas o dieciséis, han sido admitidas por el Grupo Socialista, mientras que hoy traemos a esta Cámara doce enmiendas que van a ser defendidas.

En esta primera enmienda, nosotros, hemos visto que el Presidente de la Comunidad Autónoma no debería ser, no debe ser, nosotros no queremos que sea además, Senador por Murcia. A nosotros nos parece claro caso de incompatibilidad política; yo he tenido la ocasión de ser Consejero de Agricultura y de ver dentro de mi propio Partido a personas que han intentado desempeñar puestos dentro de los Gobiernos Autonómicos y dentro del Parlamento Nacional, con el inconveniente, desde luego, de que en sus respectivas Consejerías y Gobiernos autonómicos no han podido, de ninguna manera, desempeñar la función que se necesitaba, mucho más todavía, si en un Presidente de la Comunidad Autónoma.

El Senado tiene, como ustedes saben, una serie de leyes que proceden del Congreso y de las que

tiene que ocuparse; por tanto, su imaginación, su preocupación, está en la legislación general del Estado. Además el Senado, es de suponer, como Cámara de las Autonomías, que a lo largo del desarrollo y profundización del proceso autonómico, cuando se desarrolle el título octavo de la Constitución y entren en funcionamiento toda una serie de Comunidades Autónomas, van a tener una labor seria e importante derivada fundamentalmente y directamente de ese Título octavo de la Constitución. Yo no creo que el Presidente de la Comunidad Autónoma pueda simultanear, de ninguna manera, uno y otro cargo; a mí me parece que la persona que es Presidente del Ejecutivo Regional, que tiene también al máxima representación de la Comunidad Autónoma, (hay una serie de funciones de representación pública que se le han adjudicado como Presidente de la Comunidad Autónoma), no puede a la vez desarrollar una función legislativa.

Es evidente que se da simultáneamente la presencia en el Gobierno de personas que son Diputados, Diputados y además Ministros; yo no sé si eso es conveniente, tampoco creo que lo sea, pero me parece que eso es más fácil de hacer, en todo caso, cuando se está simultaneando esa función dentro de la capital del País y donde un Ministro puede ser llamado a votar en un momento que es necesario en la Diputación. Yo creo que eso no va a ocurrir, no ocurre desde luego por la distancia y, que por tanto no debería de ser el Presidente de la Comunidad Autónoma, representante al Senado por Murcia.

Por otra parte creo, que el Senador debe ser libre, debe de ser una persona que pueda representar de verdad los intereses de Murcia y de los ciudadanos de Murcia, sin estar sujeto a los intereses, que también lo son, de ser representante del Consejo de Gobierno, pero que son una cierta división del poder, que nos ha llevado a ese poder ejecutivo y ese poder legislativo estén separados, y nosotros creemos que no deben fundirse en la persona del Presidente.

Este artículo quinto, definía las incompatibilidades del Presidente cuando el Proyecto vino a esta Cámara, pero a nosotros nos pareció una simple cortina de humo, porque resultaba que esas incompatibilidades, si uno leía el Proyecto en la transaccional séptima o en la Transitoria séptima, mejor dicho, se llevaban al horizonte de mil novecientos ochenta y tres. Resultaba, que el Grupo Socialista hablaba, declaraba, que había incompatibilidades, pero, no se las aplicaba; realmente las aplicaba al futuro

Gobierno Regional nacido de las elecciones de mil novecientos ochenta y tres. Creo que el Grupo de UCD hizo bien en plantear esa Transitoria, en la supresión de esa Transitoria séptima, de manera que las incompatibilidades, en vez de ser algo para ruedas de prensa y declaraciones públicas, sean una cosa real que afecten a este Gobierno que está hoy aquí gobernando en la Región de Murcia, y al suprimir esa transitoria, que nosotros agradecemos que haya sido aceptada por el Grupo Socialista, puesto que es mayoritario, efectivamente hoy, cuando nosotros acabemos esta reunión, el Sr. Presidente del Consejo Regional será incompatible, quiero decir, tendrá incompatibilidades.

Lo mismo ha ocurrido en la enmienda de adición que hemos presentado en el artículo número treinta y cinco, con los demás Consejeros de Gobierno, Nosotros no hemos intentado con eso, plantearnos el problema del pluriempleo del Consejo de Gobierno; no decimos que lo tenga ni que lo haya, ni esa ha sido nuestra preocupación. La incompatibilidad, para nosotros es una seguridad jurídica de los ciudadanos, de que el Consejo de Gobierno tiene en su firma una serie de disposiciones que afectan a la economía, a la sociedad y, por lo tanto, a los intereses de los ciudadanos de Murcia, y no puedan tener, naturalmente, otras acciones profesionales o económicas.

Eso es lo que nosotros hemos querido traer aquí también, y creo que la aceptación -que agradecemos- por el Partido Socialista, de esta enmienda, hace que de este Consejo de Gobierno, los ciudadanos de Murcia, tengan las

mismas garantías que los ciudadanos a escala nacional tienen sobre la independencia de los Ministros que gobiernan la Nación, y que gobiernan, supongo, en otras Comunidades Autónomas. La enmienda de UCD, por tanto, tenía ese carácter. Yo no entiendo que el Grupo Socialista esté ahora mismo pensando en volver a dar más poder al Presidente de la Comunidad Autónoma, no lo entiendo, y creo que algunas veces lo lamentarán. Una concentración de poder innecesaria, que no supone más que quién ha obtenido ya una función pública tan importante como el Presidente de la Comunidad Autónoma, quien la ha obtenido además por los votos de esta Asamblea intenta, a la vez, poder ser Senador por los mismos votos de esta Asamblea; eso en política se llama cooptación; ustedes no se deberían de prestar a esa figura y, creo que quien quiera salir Senador debe salir por la fuerza de los votos, de los votos popula-

res y no por la fuerza del poder político. Es evidente que aquí habrá que elegir también a una persona, pero esa persona no debe recaer, a nuestro juicio, en absoluto, en la persona del Presidente de la Comunidad Autónoma, ni siquiera en ninguno de los Consejeros que ejerzan como Ministros dentro de la Comunidad Autónoma. Queremos decir, además, que se mantiene la treinta y cinco, esta Adicional treinta y cinco que nosotros hemos hecho y que el PSOE ha asumido, y si no se corrige, hay ahí, en ella, una clara discordancia, puesto que se dice textualmente, que: "no podrá tener ningún cargo ni función pública que se derive del suyo como Consejero", por lo tanto no hay otro cargo posible político como Senador, y si Vds. estuvieran aprobando, o, no hicieran caso de la enmienda que nosotros estamos presentando de incompatibilidad entre el Senador y el Presidente, habría una colisión entre ese artículo y el otro que han aceptado, y al cual ahora me estoy refiriendo; por lo tanto, hay incompatibilidad real de tiempo, de preocupaciones y de ocupaciones entre el Presidente de la Comunidad Autónoma y el Senador. Debe mantenerse esa libertad de los Senadores para que, efectivamente, hagan la representación y no se dediquen a la ejecución.

Es absurdo, yo creo, concentrar más poder en una persona; no me estoy refiriendo a la persona del actual Presidente, sino de cualquier Presidente que pueda estar en el futuro en la Comunidad Autónoma. Es absurdo, concentrar más poder del que ya tiene, ya que es más que suficiente el que esta Asamblea le ha concedido y le puede conceder en el futuro, y además, existe una contradicción, una contradicción legal importante; yo creo que una colisión entre los artículos que estamos discutiendo; si se aprueba, como Vdes. han propuesto, el artículo quinto, entrará en colisión con el treinta y cinco que ya han aceptado. Muchas gracias.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Por parte de la ponencia, recuerdo igualmente que disponen de diez minutos como máximo.

Sr. Mira Lacal.- Bien, efectivamente, el tema de fondo que se trata aquí, ya lo ha referido el enmendante: es el tema de la incompatibilidad. Ha querido argumentar en la incompatibilidad con la falta de tiempo, con la libertad que tiene, que ha de tener, tanto la figura del Presidente de la Comunidad Autónoma, como la figura del Senador que saliera por Murcia, y ha intentado hacer ver cómo eso sería lo que él ha llamado cooptación, o sea, al acumulación de poderes en una sola persona, y en definitiva ha venido a

decir que no es bueno. Simplemente quiero recordar aquí un poco, lo que a este respecto dicen los textos de la Constitución y del Estatuto de Autonomía en el sentido de que, tal como está redactado el artículo quinto, no está en absoluto en contra del uno ni del otro. La incompatibilidad para ser Diputado en el Congreso y Presidente de la Comunidad Autónoma a la vez, y puesto que el Presidente de la Comunidad Autónoma, tal como indica el artículo treinta y uno de nuestro Estatuto, ha de ser Diputado Regional, queda clara la incompatibilidad, cosa que no ocurre, en absoluto con la condición de Senador, concurriendo además, la condición de que en la Constitución, el Senado trata de ser, y así lo dice en el artículo sesenta y nueve uno, una Cámara de representación territorial, por lo que de ninguna manera está de más el dejar la puerta abierta a que el Presidente de la Comunidad Autónoma pueda ser- Senador; pueda, no quiera; pueda.

El tema de las incompatibilidades y el tema de la acumulación de poderes, se podría discutir desde distintos ámbitos. Efectivamente, hay una serie de incompatibilidades políticas, y una serie de incompatibilidades que no son tan políticas, a tener en cuenta también; y me refiero, a que se puede pensar que el acumular todos los cargos y todo el poder, es posible que en algunas ocasiones sea hasta bueno; y digo esto, en el sentido y en el tiempo en el que estamos, pues en este país, el desarrollo de las Autonomías va a posibilitar que llevando a rajatabla, los términos que apuntaba aquí el enmendante, tendrían, o bien que acumularse distintos cargos, o bien, repartiese excluyendo unos de otros, con lo cual una solución tajante sería mala, y la otra solución, también tajante, sería tan mala como la primera. Entendemos que esta posibilidad que se abre, que no va en contra, repito, ni de la Constitución ni de nuestro Estatuto, es eso, una posibilidad que no tenemos por qué cerrar, no tenemos en absoluto por qué cerrar, porque podríamos seguir argumentando la bondad, en algún momento de que eso pudiera suceder.

Hay también que decir, porque así ha hecho manifestación el enmendante, que estamos en unos momentos electorales donde ejemplos como el que aquí se dice, se están dando a cada momento, y donde hay que recordar, que también miembros del Gobierno están acudiendo a ser representantes por distintas zonas del país, y eso, está dentro de la lógica natural del juego político de los Partidos y de sus intereses; de los intereses de este país y de los que quieren representarnos en cada uno de los casos; por lo

que no se llame a esto acumulación de poder. Nada más. Gracias.

Sr. Presidente.- Muchas gracias, El turno de réplica dispone de cinco minutos.

Sr. Egea Ibáñez.- Sr. Presidente, Señorías No creo que todos los argumentos que yo he expuesto hayan sido rebatidos, aunque sí mencionados; es difícil pensar, como ha dicho el representante del Grupo Socialista, que se podría argumentar a favor de esa concentración de poder que es útil. Creo que es perniciosa: es perniciosa para la democracia, es perniciosa para Murcia. La acumulación de poder es una cosa que ya hemos sufrido, y que no necesitamos volver a ver otra vez en la esfera, ni de nuestra vida política regional, ni de la vida política nacional.

Creo que estas elecciones y las futuras, van a dar una lección de que, efectivamente, esa concentración de poder se hace por los partidos en Madrid, y esa tendencia para decidir desde las cúpulas de los partidos quienes son los representantes del pueblo español, está desapareciendo; los partidos todos, absolutamente todos, están tratando de impedir que eso se produzca desde el centro, y eso a mí me parece es lo que ustedes llaman y yo también llamo, profundización de la democracia; y por tanto, sigo manteniendo que esa concentración no será nunca útil, que será mal usada, o que puede ser mal usada, e insisto en que no me estoy refiriendo a la persona que ahora mismo pudiera hacer uso de ella, y por lo tanto nosotros vamos a mantener la enmienda en sus términos. Creo que estas incompatibilidades que reflejan la incompatibilidad política es importante; importante, porque no puede desarrollarse una labor de cuatro días en Madrid y la dirección de la Comunidad Autónoma, a no ser que el Presidente de la Comunidad Autónoma no tenga vocación de Presidente de esa Comunidad. Si el Presidente tiene esa vocación, si efectivamente quiere gobernar, si quiere presidir esos Consejos de Gobierno, si quiere seguir, si quiere coordinar, si quiere impulsar la labor de gobierno, si quiere representar a la Comunidad Autónoma en otras Comunidades, no podrá en absoluto ser además Senador del Reino. Creo que hay seiscientos mil votantes o quinientos mil votantes, no sé muy bien el censo, por encima de los dieciocho años, y cualquier persona podría ser Senador, por lo que no tendríamos que ser nosotros; y a mí me parece extraño que Vdes. estén pensando en uno, cuando hay seiscientas mil personas que podrían ser Senadores. La verdad es que no veo muy clara esa posibilidad,

y creo que esa posibilidad se está abriendo para como he dicho antes, no tener en su día, cualquiera de nosotros, el que pudiera llegar a ese cargo, de Vdes., de otras personas, tener que salir a la cancha política, a la cancha de los votos, y poder conseguir el grado de Senador a través de la presión de alguien que ya ha sido elegido y que por tanto, ha contado con una mayoría que mecánicamente puede volver a contar otra vez en esta Asamblea.

Por lo tanto, nosotros nos oponemos, y además, hacemos un ruego a la Presidencia: que si se va a votar esta enmienda, puesto que efectivamente yo no me refiero a la persona que hoy es Presidente de la Comunidad Autónoma, pero no hay que dejar de tener en cuenta que si Vdes. votan esto, y lo votan a favor podría ser futuro Senador, pediría a la Presidencia de la Asamblea, haciendo uso del artículo ochenta y cinco del Reglamento, que el voto de este artículo fuera secreto. Muchas gracias.

Sr. Presidente.- Tiene la palabra el Sr. Mira.

Sr. Mira Lacal.- Sr. Presidente, tratar desde esta Tribuna de convertirse en defensor de los seiscientos mil electores, es cuando menos bonito, y yo precisamente en la misma línea, quiero convertirme también en el defensor de la totalidad de los seiscientos mil electores. Efectivamente, hay que considerar que sea quien sea el Presidente de la Comunidad Autónoma, se entiende que es una persona mayor de edad, que está incluida en esos seiscientos mil y que por supuesto tiene las mismas posibilidades y los mismos derechos a ser Senador que cualquier otra de las tantas que hay en la Región tan dignas como el que fuera Presidente de esa Comunidad.

Se ha dicho que no se han rebatido todas las argumentaciones; efectivamente, no se han rebatido todas las argumentaciones porque en la línea argumental que ha empleado el enmendante hay algún error creo que de fondo, en cuanto hacía referencia a la Transitoria séptima, que él consideraba en la discusión en Comisión que se había dado como rechazada, tal como pedía una enmienda que presentaba SU Grupo; yo le invito entonces, a que se lea el dictamen y que acuda a lo que de ese asunto ocurrió que no fue así en absoluto; entendiendo además, que el error es importante porque fue el propio Grupo que había presentado la enmienda quien la retiró; esta es una aclaración que yo quería hacer y por lo tanto no entraba en la discusión de eso, pensando que era un error; yo estaba en la línea del tema de las incompatibilidades. Por

otro lado, el hecho de decir que, si efectivamente el Presidente de la Comunidad Autónoma tiene vocación, tiene vocación de ser Presidente, de ejercer como tal, etc., etc., etc., tal como aquí se ha dicho y que cuando le plantearan ser Senador, lo más lógico en ese momento es que dijera: no, no quiero ser Senador, porque quiero ser muy buen Presidente, es cuando menos bonito, pero yo sigo sin entender que exista acumulación de poderes, tal como ha dicho, y, remitiéndose a épocas pasadas, eso si que es, en cualquier caso, inadmisibile; es inadmisibile en el sentido de que no es tal acumulación de poder, que no es el poder el que se ejerce; porque habría que ver hasta qué punto, qué poder tiene un Senador: poder de decisión, poder de ejecución, etc... Y, decir esto y compararlo con épocas pasadas es, cuando menos exagerado y fuera de tono, por otro lado.

-En definitiva nosotros, lo que sí intentamos al mantener el texto, es recoger esta cuestión -ya lo dije antes- como una posibilidad, y es posible que esta misma Asamblea es un momento determinado llegara a la conclusión, de que hasta sería aconsejable el hecho de que el Presidente, -quien fuera- de la Comunidad Autónoma, fuera a la vez, Senador por esta Comunidad, pensando en la función que cumple el Senador; y recordar, ya que estamos en esto, al Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra que, efectivamente, el Senado tiene un traba o ímprobo, etc., pero ¿cuál ha sido el régimen de trabajo de este Senado en la última legislatura? por supuesto, no se ha llevado ni los cuatro días semanales que él decía, ni todas las semanas ha habido reunión del Senado: ese régimen está ahí, lo que no decía, ni todas las semanas ha habido reunión quiere decir que no cambien en un futuro, y no es tan incompatible una cuestión con la otra, sí es, exclusivamente por razones del tiempo. Nada más.

Sr. Presidente. Muchas gracias. Antes de proceder a la lectura del texto de la enmienda y a su votación, tengo que contestar al portavoz del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático; lamento no poder acceder a su petición. Voy a leer el artículo ochenta y cinco: "La votación será pública por llamamiento o secreta cuando así lo exija este Reglamento o lo soliciten dos Grupos Parlamentarios o una quinta parte de los Diputados o de los miembros de la Comisión; si hubiere solicitudes concurrentes en el sentido contrario prevalecerá la votación concreta. En ningún caso, la votación podrá ser secreta en los procedimientos legislativos", y estamos en un procedimiento legislativo. Por favor, ruego que se lea el texto

de la enmienda.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero).- Enmienda que se propone al artículo quinto, apartado a). "El cargo de Presidente es incompatible: a) Con el desempeño de toda función pública o puesto en la Administración del Estado, autónoma o local, salvo con los que corresponden a la condición de Diputado Regional".

Sr. Presidente.- El procedimiento será el de votación ordinaria, es decir, por levantamiento, o bien, en su caso, levantando la mano simplemente. Votos a favor de la enmienda... trece votos; votos en contra... dieciocho votos; abstenciones... ninguna.

Queda por tanto rechazada la enmienda.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Texto del dictamen de la Comisión: El cargo de Presidente es incompatible: a) Con el desempeño de toda función pública o puesto en la Administración del Estado, autónoma o local, salvo con los que corresponde a la condición de Diputado Regional o Senador.

Sr. Presidente.- Votos a favor del Texto del dictamen de la Comisión... dieciocho votos; votos en contra... trece; abstenciones... ninguna; queda por tanto incorporado el texto del dictamen de la Comisión.

Del artículo quinto, hay que leer y hay que someter a votación el apartado b) que no tiene ninguna enmienda.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Artículo quinto. Apartado b). "Con el ejercicio profesional o de cualquier actividad relacionada con empresas o sociedades de carácter civil o mercantil".

Sr. Presidente.- Votos a favor... (estábamos en votación ordinaria, es igual, votación ordinaria, repetimos la votación). Votos a favor... por unanimidad. Bien. Gracias.

A continuación someteremos, previa lectura, a votación los artículos: nueve, diez, doce, trece y catorce, si no hay nada en contra por parte de algunos Diputados. Esto es así por la misma razón que anteriormente, en tanto que, no hay ninguna enmienda. Repito: artículos nueve, diez, doce, trece y catorce. ¿Nada en contra?. El procedimiento de votación igualmente el de asentimiento... ¿Se aprueban?... Perfecto. Quedan incorporados, por tanto, y aprobados los

artículos: nueve, diez, doce... Perdón, vamos a proceder a la lectura.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) "Del Consejo de Gobierno". Capítulo Primero. "Composición". Artículo noveno. Apartado primero. "El Consejo de Gobierno, órgano colegiado que dirige la política y administración de la Comunidad Autónoma, se compone del Presidente, del Vicepresidente en su caso, y de los titulares de las Consejerías, pudiendo recaer también en uno de estos últimos la condición de Vicepresidente".

Apartado segundo. "El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad de éste. No existiendo Vicepresidente ejercerá la presidencia en funciones el Consejero que haya designado el Presidente".

Capítulo Segundo.- "Atribuciones". Artículo décimo.- "En el ámbito de las facultades atribuidas por el Estatuto de Autonomía, corresponde al Consejo de Gobierno:

Primero) Dirigir la política regional en los términos que establece el artículo treinta y dos uno del Estatuto de Autonomía.

Segundo) La aprobación, presentación a la Asamblea y, en su caso retirada de Proyecto de Ley.

Tercero) Dictar Decretos legislativos previa autorización de la Asamblea.

Cuarto) El ejercicio de la potestad reglamentaria.

Quinto) Aprobar el Proyecto de presupuesto anual de la Comunidad Autónoma y, someterlo a la aprobación de la Asamblea Regional.

Sexto) Aceptar las competencias que el Estado transfiera a la Comunidad Autónoma y, distribuirlas entre los órganos correspondientes.

Séptimo) Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de cinco millones de pesetas o fuere indeterminada, o tenga un plazo de ejecución superior a un año y hayan de comprometerse además fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.

Octavo) Acordar la enajenación de bienes o derechos cuyo valor sea superior a cinco millones, e inferior a veinte millones de pesetas.

Noveno) Colaborar con las Corporaciones

municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, en los casos en que así se convenga.

Décimo) Elaborar los proyectos de convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, someterlos a la Asamblea a los efectos del artículo veintitrés siete del Estatuto de Autonomía, así como a las Cortes Generales cuando sea procedente.

Décimo primero) Decidir el nombramiento y cese de los cargos de la Administración Autonómica, con categoría igual o superior a Director Regional o asimilados.

Décimo segundo) Transigir sobre bienes y derechos de la Hacienda Regional.

Décimo tercero) Crear las comisiones a que se refiere el artículo catorce de esta Ley.

Décimo cuarto) Aceptar las atribuciones patrimoniales a título gratuito, subvenciones y ayudas concedidas a la Comunidad Autónoma.

excepto las que tengan su origen en convenio que deba ser aprobado por otro órgano.

Décimo quinto) El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional.

Décimo sexto) Proponer al Gobierno la adopción de cuantas medidas afecten a los intereses de la Región de Murcia, salvo que tal propuesta corresponda hacerla a la Asamblea Regional.

Décimo séptimo) Conocer de cuantos asuntos, por su importancia o interés para la Comunidad Autónoma, aconsejen la deliberación o dictamen del Consejo.

Décimo octavo) Designar los representantes de la Comunidad Autónoma en organismos públicos, instituciones financieras o entidades que procedan.

Décimo noveno) Cualesquiera otras competencias que le asigne el Estatuto de Autonomía y las Leyes".

ARTICULO DOCE.- Uno "Las deliberaciones del Consejo tienen el carácter reservado. Sus miembros deberán mantener en secreto las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las reuniones, así como la documentación a que hayan podido tener acceso por razón del cargo, en tanto el Consejo no las haga oficialmente públicas".

Dos.- "Podrán acudir al Consejo de Gobierno los expertos cuya asistencia solicite un Consejero, siempre que sea autorizada expresamente por el Presidente de aquél. Su presencia se limitará al tiempo en que haya de informar".

ARTICULO TRECE.- Uno. "Las decisiones del Consejo de Gobierno que no revistan la forma de Decreto, adoptarán la de Acuerdo".

Dos. "De cada reunión se levantará acta".

ARTICULO CATORCE.- Uno. "El Consejo de Gobierno podrá decidir la constitución de Comisiones para la preparación de asuntos que afecten a la competencia de dos o más Consejerías, la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común y, en general, el estudio de cuantas cuestiones estime convenientes".

Dos. "Las Comisiones que se constituyan podrán ser permanentes o temporales y, su funcionamiento se ajustará en lo posible a los criterios establecidos al efecto para el Consejo de Gobierno".

Sr. Presidente.- Votación por asentimiento, si no hay nada en contra. Quedan aprobados por tanto los artículos, que acaban de ser leídos.

Artículo once. Párrafo Primero. Hay una enmienda, una enmienda viva, ruego que el defensor de la enmienda pase al estrado. Recuerdo que igualmente, dispone de diez minutos.

Sr. Vidal García.- Sr. Presidente, Señorías; recogiendo una vieja costumbre del Congreso de Diputados, yo quisiera también agradecer, ya que por primera vez voy a hablar ante esta Cámara, la atención que espero sus Señorías me presten.

Quiero defender la enmienda al artículo once uno, sabiendo que, en parte fue ya aceptada y por lo tanto, lo que quiero defender es el párrafo "y con frecuencia quincenal mínima".

Quisiera defenderlo porque creemos que es conveniente que exista una periodicidad, una regularidad de las sesiones del Consejo de Gobierno, ya que de esta manera se dará una expresión de rigurosidad en las actividades de los propios Consejeros. Es cierto que esta determinación de la periodicidad de las sesiones del Consejo de Gobierno, no está ciertamente regulada, pero como muy bien dijo en un principio el representante del Gobierno, que se

amolda el desarrollo de este Proyecto de Ley al propio Estatuto, y que el Estatuto hace referencia una y otra vez, a los principios generales y a las normas básicas de la Administración del Estado, quisiera recordar que la conveniencia, la baso además en la práctica que existe a escala nacional por el propio Gobierno del Estado, que también celebra sus sesiones de gobierno periódicamente. Nosotros hemos señalado un período de quince días, porque efectivamente creemos que sería el conveniente, para las múltiples ocupaciones que el propio Gobierno Regional puede tener; pero además, me apoyo en el hecho de que ya tenemos unos antecedentes en la propia Ley de Administración Local, donde sabemos que tanto las sesiones de Permanente, como las sesiones de Pleno también se celebran según unos cálculos de periodicidad. Y, además, sin irnos muy lejos, también tengo que recordar la práctica seguida por el extinto Consejo Regional, en el que efectivamente existía esa regularidad y esa periodicidad al menos en el papel, de que las sesiones se celebrasen los lunes de la semana o los plenos que fuesen el cuarto lunes de mes. Por lo tanto, creemos que esta manera podría servir para la disciplina y la regularización de la propia vida de los Consejeros y, para mí un dato muy importante sería, el crear una serenidad en el trabajo de los propios funcionarios.

Todos los que estamos aquí en la Cámara, recordamos por la experiencia del Consejo, que cuando las sesiones se producían por vía de urgencia, se creaba un malestar entre los propios Consejeros. Quisiera fundamentar también esta defensa de la enmienda en unas palabras de un socialista, que no por ser de un socialista son menos ciertas, que dicen justamente: "que el desajuste consiste fundamentalmente en no racionalizar el proceso arbitrario de los hechos y, que los hechos, incluso los actos, van por un lado y las instituciones por impericia o flaqueza van por otro; precisamente en el sistema democrático, el convencimiento de que el orden gana por exigencias de la propia convivencia social, es uno de los fundamentos de la serenidad personal e intelectual frente al desorden". Por lo tanto, quisiera pedir de sus Señorías la admisión de esta enmienda, que aunque en apariencia sea intrascendente, creemos que para la operatividad y la eficacia del trabajo de los Consejeros, sobre todo de los Consejeros, podría ser muy eficaz y muy bueno. Muchas gracias.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Por parte de la Comisión... tiene la palabra la Sra. Martínez García.

Sra. Martínez García.- Gracias. Yo quiero ser muy breve en mi intervención. Simplemente decir que en la Comisión el Grupo Parlamentario del PSOE, ha mantenido esta enmienda por simple coherencia, porque si bien se ha enmendado el párrafo primero del artículo once, no se ha hecho así con el segundo, y ese es sustancial, puesto que la Ley de Gobierno, aquí dice textualmente: que "el Consejo podrá acordar las normas necesarias para su propio funcionamiento". Esto es coherente con la misma concepción del poder ejecutivo, de tal modo, que el requisito de convocatoria es formal y previo para que todo el mundo se reúna, pero no así los requisitos que deben acompañar a esa convocatoria. Aunque se ha aducido por el enmendante un cierto uso de esta costumbre, perdón por reiterarme, en la Ley de Régimen Local no, es cierto que esto se dé a nivel de Estado; así por ejemplo, aunque pueda ser un uso ordinario que se reúnan con cierta periodicidad, esa normativa es una normativa flexible que establece el mismo Consejo de Gobierno. Así, en el Proyecto de Ley de Gobierno, Administración Pública, proyecto que no fue aprobado pero que está publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Españolas, este proyecto recoge el requisito de convocatoria previa, incluso, de acompañar el Orden del Día, que nuestro Grupo aceptó por una transaccional con el Grupo de UCD, como simple requisito formal pero sin darle más importancia, no recogiendo ningún otro requisito de forma.

Entendemos por otro lado, que la Asamblea tiene el suficiente control sobre el Ejecutivo, para meternos en requisitos que deben ser establecidos por él mismo. Nada más que eso. Gracias.

Sr. Presidente.- Muchas gracias, Turno de réplica.

Sr. Vidal García.- Sr. Presidente, Señorías. Solamente reiterar lo que anteriormente dije y que, efectivamente, la Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, parece ser que ha entendido muy bien, y es que yo he hablado de que no existe una normalidad, una norma expresa, pero que nosotros si quisiéramos que la enmienda fuese aceptada, porque al precisar un período de tiempo de sesiones, evitaríamos formalmente: por un lado, el voluntarismo de la Presidencia, y por otro lado, los caprichos de las circunstancias. Entonces nosotros lo que queríamos, es la expresión formal de esta regularidad de las sesiones, para evitar justamente lo que acabo de decir, y no solamente para este Presidente sino para cualquier

Presidente, sea de la ideología que fuese; por lo tanto, yo sí he mencionado que existen unos antecedentes, y lógicamente, apoyándome en esos antecedentes es en lo que yo he querido respaldarme para pedir el voto favorable de sus Señorías. Muchas gracias.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Turno de réplica. Vamos a proceder a la lectura de la enmienda.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Enmienda que se propone: "Las reuniones del Consejo de Gobierno se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a la que se acompañará Orden del Día, y con frecuencia quincenal mínima".

Sr. Presidente.- Vamos a someterlo a votación por el procedimiento de votación ordinario. Por favor, votos a favor de la enmienda... trece votos; votos en contra... dieciocho; abstenciones... ninguna. Queda por tanto rechazada la enmienda.

Vamos a leer el texto de la Comisión.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Texto del dictamen de la Comisión: "Las reuniones del Consejo de Gobierno se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a la que acompañará el Orden del Día".

Sr. Presidente.- Sometemos a votación; votos a favor del Texto de la Comisión... dieciocho votos; en contra... trece; abstenciones... ninguna. Queda incorporado, por tanto, el Texto de la Comisión.

Sí?

Sr. Mira Lacal. Sí. Era solamente para en nombre de los tres Portavoces de los Grupos, hacer un ruego a la Mesa en el sentido de que si no hay ningún Diputado que ponga objeciones, los artículos que se hayan incorporado al dictamen puedan votarse sin ser leídos.

Sr. Presidente.- ¿Los artículos? se refiere del dictamen de la Comisión; que no se lean, que se sometan directamente a votación.

Sr. Egea Ibáñez.- No. Efectivamente nosotros, perdón. Sr. Presidente si me permite. Nosotros aceptamos este procedimiento, lo que no se si es muy ortodoxo por parte del Secretario, porque creo que el acta de la reunión debe recoger lo que aquí se dice, no simplemente el dictamen. Perdón que, después de haber accedido al tema recuerde que en las Comisiones, que en los

Plenos en Cortes se lee el Proyecto y es exactamente lo que se recoge en esa lectura lo que al final determina el Proyecto, Entiendo que lo habíamos acordado, porque fuera más rápido, pero no sé si es muy ortodoxo el procedimiento.

Sr. Presidente.- De acuerdo, parece que no es lo común, al menos, y por tanto, tendremos que continuar leyendo los textos.

A continuación, el apartado segundo, del artículo once, que no tiene ninguna enmienda. Vamos a proceder a su lectura y su posterior votación.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Artículo once. Dos. "El Consejo podrá acordar las normas necesarias para su propio funcionamiento y, para la adecuada preparación de las tareas propuestas y resoluciones que deba adoptar".

Sr. Presidente.- Procedimiento de votación por asentimiento. Queda aprobado por tanto.

El artículo quince, apartado primero, tiene una enmienda a los puntos g) e i).

Por favor, en defensa de la enmienda, tiene la palabra el Sr. Egea.

Sr. Egea Ibáñez.- Sr. Presidente, Señorías, nuestro Grupo se ha atrevido a presentar esta enmienda que puede parecer, efectivamente un atrevimiento, puesto que intenta corregir la distribución de los Ministros Regionales que, naturalmente, es una cosa que reconocemos que debe ser capacidad del propio Consejo de Gobierno- pero la lectura del texto, nos ha hecho darnos cuenta de que dentro de ese "números clausus", de diez Consejeros máximos que señala el Estatuto, la distribución de competencias que ha hecho el Consejo de Gobierno no nos parece la más adecuada; y creo, que no se ha aprovechado lo suficiente ese número que es limitado. Hay tres Consejeros, el Presidente el Consejero de la Presidencia, el Consejero de Relaciones Autonómicas, que no tienen en sí mismo funciones administrativas, que no van a tener transferencias de ninguna clase y que, por lo tanto, su función representativa es una función que está mantenida por la representación del conjunto, y por las funciones de poder que, efectivamente, tiene el Presidente, y estos dos Consejeros que no son más, que o colaboradores del Presidente o, en el último caso, este Consejero de Relaciones Autonómicas, puro mandatario del Presidente, puesto que efectivamente, al Sr. Presidente como es natural, es a quien corresponden las relaciones con las otras

Comunidades Autonómicas. Creo que eso se ha hecho en detrimento de la distribución restante, puesto que sólo han quedado siete Consejerías para distribuir el resto de las competencias sociales y económicas que la Administración Nacional tiene, y eso, ha llevado a que haya algunas de ellas, como la de Política Territorial e Infraestructura, que tiene acumuladas una serie de competencias que difícilmente va a poder mantener; o, como Cultura y Educación que junta esas dos y además la de Universidades e Investigación, aunque no se menciona; o como la de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, que añade también transporte, aunque no se menciona.

Se muestra con ello, en la decisión que ha tomado el Consejo de Gobierno una mayor preocupación, por la política que se deriva de la representación y del poder, que por la política que se va a hacer a través de las transferencias y de la gestión sobre los ciudadanos de la Región en los sectores sociales o económicos. Yo creo que esa es una mala decisión y que esas Consejerías, por ejemplo, como la de Industria Tecnología, Comercio y Transportes, reúnen competencias que hoy están en tres Ministerios distintos, el de Industria, el de Economía y Comercio, el de Turismo y Transporte, y va a ser muy difícil que además de todo eso haga o se preocupe de la tecnología; siempre, claro, que la tecnología no sea entendida, como tratar de conseguir una serie de royalties, que efectivamente hasta ahora, es lo que ha hecho el Consejo Regional, sino que efectivamente haya un planteamiento serio de modernización tecnológica de los sectores productivos. Nosotros pensamos, por lo tanto, que se ha desaprovechado la posibilidad de distribuir esas Consejerías de forma que reflejaran más los intereses de la sociedad y de los ciudadanos de Murcia. Por otro lado, el papel del Consejero de Relaciones Autonómicas, como digo, va a ser un puro mandatario del Presidente, y no va a añadir absolutamente nada a lo que podría haber hecho muy bien el colaborador del Presidente. Se ha dicho, por lo menos en la prensa ha aparecido, que este Consejero podría ser el que se ocuparía de las relaciones, con la Comisión de Transferencias. La Comisión de Transferencias, como Vdes. saben, y saben por el Estatuto, aunque ahora evidentemente va a tener una función importante puesto que las transferencias no se producen como en el caso del Ente Preautonómico por decisión pura del Gobierno, sino que es la Comunidad Autónoma la que tiene derecho a que se completen todas las que están en el Estatuto. Pero, esa Comisión de Transferencias no funciona como Comisión de Trabajo, ni

funciona como Comisión de negociación, sólo es una Comisión que ratifica aquellas otras Comisiones de Transferencias horizontales o sectoriales, que es realmente donde se discute; y donde se discute, tendrán que ir los Consejeros que entiendan de Industria, de Educación, de Trabajo y que, además, tienen en sus Consejerías al personal que efectivamente les puede auxiliar en ese conocimiento, y que puede valorar, los medios que el Estado pone a su disposición y por lo tanto, saber si esa transferencia es buena o mala para la Comunidad Autónoma, si se debe aceptar o no se debe aceptar. Este Consejero que Vdes. ponen no va a tener ningún tipo de conocimiento sectorial y por lo tanto, no va a poder ser un negociador útil, y yo creo, que su papel va a quedar devaluado en muy poco tiempo. Me parece por tanto, que la distribución que Vdes. han hecho no corresponde con los intereses que se van a desarrollar y que se están desarrollando en mil novecientos ochenta y uno y ochenta y dos, y a partir de este momento. Efectivamente, creo que si se suprimiera, y como nosotros proponemos, la Consejería de Industria, Tecnología, Transporte y Turismo se subdividiera -pues es una de las tres que nos parece que han acumulado una cantidad excesiva de competencias- y se pusiera el Turismo y el Transporte en un lado, y la Industria, el Comercio y la Tecnología en otro, creo que el Gobierno regional estaría más equilibrado y por lo tanto, las funciones que ese Gobierno pueda desempeñar, las haría mucho mejor que en la forma en que ahora mismo se presenta esa distribución. Naturalmente que no tenemos nada en contra de las personas que en un momento determinado puedan representar esas Consejerías, y nos parece, que no estamos hablando de personas, sino estamos hablando del futuro de la Región, y, que ésta enmienda que es razonable, debería ser atendida por Vdes., y no mantener insisto, tres personas del Consejo de Gobierno que absolutamente no van a tener funciones inmediatas que correspondan a la sociedad; Vdes. vienen diciendo muchas veces y lo hemos dicho nosotros también y se dice en los papeles, que la Comunidad y la Autonomía, la Comunidad Autónoma y la Autonomía de Murcia se verán por los resultados, no por las relaciones de poder, no por las relaciones de representación, no porque haya una serie de personas que aparezcan en la vida pública y en los medios de comunicación como muy representativas, sano por lo que a los ciudadanos realmente les llegue de la gestión de ese Gobierno Regional; nosotros creemos que esa gestión, reducida a siete Consejeros, los que efectivamente hacen esa gestión pública, y por otra parte, en tres, incluido el Presidente, los

que hacen la representación, nos parece una división excesiva y creo que se ha perdido una ocasión de hacerlo mejor.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Por parte de la Comisión.

Sr. Mira Lacal.- Sr. Presidente, señores Diputados hay que suponer que efectivamente la intención que tiene la enmienda que presenta el Grupo de UCD, es por supuesto la de mejorar la estructura que plantea el Gobierno en esta Ley; efectivamente, ha reconocido el Grupo de UCD que en la distribución que se hace de las competencias en las distintas Consejerías o de la nominación de las distintas Consejerías, aparecen algunas muy grandes y sobrecargadas probablemente, mientras que, junto a eso, aparecen otras Consejerías, aparentemente sin función, lo que hace que esté desequilibrado. Por otro lado, se dice que efectivamente hay Consejerías que asumen competencias que corresponden en el Gobierno Central según su estructura a más de un Ministerio. Bueno, ante todo este tipo de cosas, hay que decir que, evidentemente, la distribución de las tareas en los distintos departamentos no es una cosa caprichosa que puede hacerse de mil formas, y que en esta Comunidad Autónoma donde tenemos una limitación de un número de un máximo de diez Consejerías, necesariamente tenemos que comprimir, y las competencias parejas que a nivel del Estado se llevan por otros Ministerios, lógicamente, hay que aglutinarlas, sea en la distribución que se propone en el Proyecto de Ley, sea en la distribución que se propone en la enmienda del Grupo de UCD, porque las competencias de dieciocho o veinte Ministerios, no pueden estar exactamente igual repartidas en diez, y el hecho de que haya Consejerías que tengan menos nivel, menos volumen de competencias, obedece también a la necesidad de que tales Consejerías existan, aunque sean con menos competencias. Quiero decir con esto, que los desequilibrios que se puedan producir en la organización de las distintas Consejerías, no va a ser muy fácil arreglarlos, y hay que pensar, que esto no es una carga que se tiene que distribuir en cajones que tengan el mismo peso y que tengan el mismo peso y que tengan el mismo volumen. Por otro lado, se hace una afirmación con la que no estamos de acuerdo, en el sentido de decir que hay tres áreas en el Gobierno como es la Presidencia, la Consejería de Presidencia, y la Consejería de Relaciones Autonómicas, que no van a tener competencias transferidas, que no van a tener función administrativa, y que por tanto, están más o menos sobrando. También se

hace otra afirmación con la que no estamos de acuerdo, que es la de confundir la Consejería de Relaciones Autonómicas con una especie de Ministerio de Asuntos Exteriores de la Región de Murcia; efectivamente, esta tarea ya la recoge así el propio Texto de la Ley, y corresponde la relación con otras Comunidades Autónomas, a la Presidencia, la firma de convenios, etc., etc., etc., por tanto, la misión fundamental en esta etapa, y así lo defendíamos en la Comisión en cuanto a la Consejería de Relaciones Autonómicas, es evidente, si bien se argumentó aquí que la Comisión de Transferencias que en su momento tiene que discutir y a la que deberían acudir, como es lógico, aquellas áreas que estén implicadas en las transferencias que se negocian o en el paquete que se negocia con sus propios expertos, etc., está claro también, que la experiencia que hasta ahora, hasta este momento se tienen en materia de transferencias, da como resultado, lo que a veces hemos oído decir a algunos miembros del anterior Consejo Regional, que había como una dispersión en el tema de las transferencias al tratarse de manera prácticamente individualizada en las distintas áreas. Se hace imprescindible y así lo recoge el Texto de nuestro Estatuto de Autonomía, por tanto, la creación de esta Comisión de Transferencias, si bien su composición debe recoger la posibilidad de entrada de aquellos técnicos en la materia que sepan de lo que va en su momento. Y es también evidente, que se hace imprescindible el que todo esto esté sujeto a una coordinación y a una homogeneización en este sentido; por tanto, esta figura del papel, de la tarea que tiene que desempeñar la Consejería de Relaciones Autonómicas en este terreno, se hace quizá en este momento fundamentalmente necesaria, pensando en que este régimen de transferencias es un régimen que no termina, que se continúa, y que según prevé el Estatuto, al menos durante los cinco próximos años vamos a tener, hasta poder alcanzar el techo de competencias. Por tanto, no es una figura que esté ahí de adorno, ni siquiera como decía el enmendante ni siquiera que esté a las órdenes de lo que mande el Presidente en cada momento.

Por otro lado, el decir que la Consejería de Presidencia, metiéndola en ese paquete de tres que hacía, no tiene funciones transferidas, ni tiene funciones administrativas, me parece que tampoco es cierto; no es así, porque la propia Ley de Gobierno reconoce la función de la Consejería de Presidencia en específico, y la trata como un órgano de apoyo a la Presidencia, evidentemente, pero que cumple, por tanto, esa función administrativa que no sería lógico y

correcto que cumpliera el propio Presidente de la Comunidad. Por tanto, esta función de apoyo no está limitada exclusivamente a ser la parte administrativa de la Presidencia, sino que y ahí en la propia Ley se reconoce, tiene funciones propias que ahí le vienen atribuidas. Si, efectivamente, no recibe transferencias de lo que pudieran ser otros órganos de la Administración Central y es posible, dado que estamos en una Comunidad uniprovincial, que tenga que recibir y soportar parte de lo que sería, en la etapa anterior la Diputación Provincial en su parte fundamentalmente administrativa. Para terminar yo diría que, si bien esta sugerencia que nosotros entendemos que es así- que hace el Grupo de UCD respecto a la organización de los distintos departamentos en el Consejo de Gobierno, bueno, puede ser tan válida como cualquier otra, veremos que, fundamentalmente corresponde al Gobierno en cada momento, el diseñar su propia estructura para mejor cumplir sus fines; si el Consejo de Gobierno tiene un programa de actuación, tiene unos objetivos que cumplir, es el propio Consejo de Gobierno quien mejor puede organizar sus propias Consejerías. En este momento considera el Consejo de Gobierno que para desarrollar su política, sus objetivos marcados en un programa institucional que aquí se aprobó, efectivamente, ésta, es la mejor manera de cumplirlo: dotándose de esa organización y de esa estructura; por tanto, aquí se admite, se admite la sugerencia, y se está en desacuerdo porque no es exactamente lo que plantea el Proyecto de Ley. Pero entendemos que es el Gobierno quien mejor puede organizar su propio funcionamiento y por tanto, las distintas Consejerías. Nada más.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Turno de réplica. Tiene la palabra el Sr. Egea.

Sr. Egea Ibáñez.- Muy brevemente; simplemente, Sr. Presidente, Señorías, para leer, el artículo correspondiente del Estatuto de Autonomía, que es la disposición Transitoria quinta en el apartado tres que, efectivamente, yo antes he dicho de memoria, que "En el plazo máximo de un año la Comisión Mixta establecerá un calendario para el traspaso de la totalidad de los servicios, que deban transferirse de acuerdo con este Estatuto". Cuatro. "Para preparar los traspasos y para clasificar por bloques orgánicos de naturaleza homogénea la Comisión Mixta de Transferencias, estará asistida por Comisiones. Sectoriales de ámbito nacional, agrupadas por materias, cuyo cometido fundamental será determinar con la representación de la Administración del Estado, los traspasos de medios personales, financieros y

materiales que debe recibir la Comunidad Autónoma. Las Comisiones Sectoriales trasladarán sus propuestas de acuerdo a la Comisión Mixta que las habrá de ratificar". Es decir, creo que con este Texto queda perfectamente claro que no será la Comisión Mixta de Transferencias, ésta que va a presidir, parece, el Consejero de Relaciones Autonómicas, la que va a hacer la labor de las transferencias, una labor ardua y pesada como sobemos todos los que - hemos intervenido en ella, puesto que al final la Comisión que él preside, lo que hará será ratificar, exclusivamente lo que vengan de las Comisiones Sectoriales. Su trabajo, por tanto, va a ser simplemente el estudio del Texto del Estatuto de Autonomía y del inventario que se derive de ese estudio sobre cuáles son las competencias que deberían ser transferidas a la Comunidad Autónoma; no la negociación de ninguna de ellas, que al final va a tener que ser asumida directamente, ratificada, por lo que venga decidido de las Comisiones Sectoriales; de ahí lo que yo decía de que efectivamente, ese papel, aunque parezca importante no va a ser importante en los próximos meses.

Por otra parte, es evidente que concediendo al Consejo la capacidad que tiene -y lo he dicho en mi intervención- de decidir por sí mismo cuál es su estructura, esta Ley supone el diseño de la organización de la Comunidad Autónoma y, por lo tanto, no es sólo un ruego lo que hacemos al Consejo, sino que es una proposición formal; es una enmienda que hacemos a la decisión que tomó el Consejo en su día, y que en algún caso, creo que hay todavía tiempo en esta Asamblea y en la Sesión de hoy, para discutir. En ningún caso nos ha parecido precipitada, puesto que se han tomado decisiones sobre la arquitectura del Consejo Regional que deberían haber esperado a después de que se hubiera hecho esta Ley de Gobierno.

Nosotros hemos tratado con nuestro proyecto de evitar a lo largo del tiempo, que la Presidencia tenga competencias exclusivas; efectivamente, no queremos que el Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma pueda tener competencias propias al margen de las que tienen los Sres. Consejeros sectorialmente encomendadas por él. Somos conscientes, y lo hemos vivido en el seno del antiguo Consejo Regional, de que efectivamente hay en la Presidencia de la Comunidad Autónoma algo que no tiene nada que ver y que roza, desde luego, con las que corresponden a las competencias de los determinados Consejeros, en ausencia como es natural, mejor dicho, no en ausencia, sino con pérdida de la labor que le corresponde como he dicho antes de coordi-

nador, de impulsor, de controlador de lo que está ocurriendo en el Gobierno Regional.

No queremos, y lo hemos hecho a través de todo el Proyecto y aún hoy lo hacemos al defender una enmienda que va en esa dirección, que el Presidente del Consejo, ni el Consejero de la Presidencia puedan funcionar al margen del resto de los Consejeros. No nos parece eso positivo, lo hemos visto en el Consejo Regional y nos parece una perturbación de cualquier tipo de institución que debe ser presidida; y la función de la Presidencia no es actuar como Consejero volante, sino actuar como el hombre que debe regir esa institución.

Sr. Presidente.- Por favor ruego que se ciña a la enmienda en cuestión. Se está refiriendo muy especialmente a cuestiones de la Presidencia.

Sr. Egea Ibáñez.- De acuerdo, de acuerdo. Esas han sido las razones que nosotros hemos visto y por tanto, hemos querido reducir las Consejerías al trabajo que efectivamente debe tener la Comunidad Autónoma y no a otros; creo que esos otros pueden imaginarse, pueden crearse, pero no es bueno para esta Comunidad, no es bueno el ejemplo que se está dando, que se puede dar con un tipo de independencia como la que aquí se plantea, de que tres Consejeros, el Presidente, el Consejero de la Presidencia y el Consejero de las Comunidades Autónomas o de Relaciones Autonómicas, no estén en relación directa con la Sociedad, sino estén en relación directa con ese programa. Es cierto, es posible, que el Portavoz del Grupo Socialista diga que nosotros no hemos entendido bien el programa que el señor Presidente expuso aquí en su día, puede que no lo hayamos entendido bien; sobre todo, lo que sí decimos, es que no estamos de acuerdo con él, y posiblemente con el fondo, lo que nos está ocurriendo es que nosotros creemos que ese programa debe descender de otra manera sobre la sociedad, y que el Proyecto de programa, está de acuerdo como ha dicho el Consejero Socialista, con la distribución que se hace, pero nuestras diferencias son de fondo y además, de forma.

Sr. Presidente.- Muchas gracias.

Sr. Hernández Ros (Presidente del Consejo de Gobierno).- Señor Presidente si me autoriza quiero hacer uso de la palabra, si es pertinente.

Sr. Plana Plana (Consejero de Presidencia). Según el Reglamento de la Cámara por el que nos regimos, el Consejo de Gobierno puede

hacer uso de la palabra en cualquier momento, quizás cuando termine el debate, no para intervenir en turno de réplica, sino para fijar una posición. El Consejo puede intervenir en cualquier momento.

Sr. Corno Caparrós.- Durante el procedimiento legislativo el Consejo de Gobierno no puede intervenir, sino exclusivamente para explicar el voto cuando...

Sr. Plana Plana (Consejero de la Presidencia). Señor Presidente, ¿los servicios de la Cámara contestan al Diputado o la Presidencia?.

Sr. Presidente.- Debe contestar la Mesa efectivamente, y en este caso su Presidente. Vamos a consultar los artículos.

Sr. Plana Plana (Consejero de la Presidencia) Señor Presidente.

Sr. Presidente.- Si creo que es el artículo sesenta y nueve cinco.

Sr. Plana Plana (Consejero de la Presidencia) No. El artículo setenta cinco.

Sr. Presidente.- Perdón, setenta cinco, lleva usted razón; dice, "los miembros del Gobierno podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten sin perjuicio de las facultades que para la ordenación", etc., etc.

Sr. Plana Plana.- Corresponde al Presidente decir sí o decir no, discrecionalmente, pero el Reglamento lo permite.

Sr. Egea Ibáñez.- Señor Presidente, para una cuestión de procedimiento. Yo no tengo a mano ahora mismo el Reglamento, pero me da la impresión de que cualquier intervención de los miembros del Gobierno, deberá hacerse para fijar la posición cuando se plantea el artículo, como ha podido ser al principio o al final, pero no en turno de réplica a las intervenciones de los Diputados. Las réplicas se tienen que producir al ser aludidos, y no han sido aludidos.

Nosotros hemos hecho una exposición genérica referida a lo que puede ser el Consejo de Gobierno, pero no hemos aludido personalmente a nadie. Para que pueda por lo tanto plantearse esa respuesta, si la respuesta es, en el sentido de intervenir como réplica en el debate. Si la intervención es para explicar cuál es la posición de Gobierno respecto a esta distribución, creo que se debió hacer en su momento cuando el artículo se sometió a debate.

Sr. Mira Lacal.- Señor Presidente para recordar, también, la condición de Diputado del Presidente del Gobierno; o sea, que aún en ese caso, podía hacer en su condición de Diputado el uso a turno de réplica.

Sr. Presidente.- Sí, en efecto, lleva también razón. En el artículo setenta cuatro dice que "si los Diputados hubieran pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí, previa comunicación al Presidente para un caso concreto". En efecto, esto quiere decir, que por tanto, cedería el turno. De acuerdo. Tiene la palabra el señor Presidente del Gobierno.

Sr. Hernández Ros (Presidente del Consejo de Gobierno).- Muchísimas gracias señor Presidente, señores Diputados, En cualquier caso, no pretendía entrar en la polémica entre otras razones porque creo que no es el momento. Simplemente aclarar cuál ha sido nuestra posición a la hora de establecer este organigrama de la estructura del Gobierno; y concretamente, en el tema de Relaciones Autonómicas, nosotros hemos comprobado, yo creo que somos todos conscientes, en la etapa anterior y en esta etapa que las transferencias están mal hechas. que no están valoradas, que los costes indirectos no están conocidos, ni han sido bien realizados.

Yo creo que, cuando la situación global de análisis de nuestras transferencias, cuando la situación definitiva del conjunto de transferencias recibidas y por recibir estén hechas, es posible que esta Consejería de Relaciones Autonómicas no tenga el sentido que en este momento considero que la Comunidad Autónoma necesita. Y por lo tanto, es probable, y yo creo que así será, que en ese momento la estructura del Gobierno tendrá que cambiar. Creo que eso es posible, y quería dejar constancia en este momento, que eso es probable que sea una situación razonable

Pero hoy, cuando tenemos una serie de transferencias las cuales todas, absolutamente todas, las que hemos recibido están mal y no podemos estar de acuerdo con ellas. Hoy, que por los costes indirectos del Fondo de Compensación Interterritorial, ha habido Comunidades que han tenido una serie de compensaciones en función de las transferencias, a nosotros nos parece que tener una valoración exacta y rigurosa de nuestras transferencias, era una cuestión prioritaria, porque definitiva son muchos millones para esta Comunidad, y en consecuencia nos parecía que era un trabajo que había que sectorizar y, no sólo por el tema de las transferencias porque en el tema de relaciones

autonómicas hay más, pero esencialmente por el trabajo de las transferencias, que era de tal importancia y es de tal importancia, que en este momento esta Consejería está absolutamente justificada.

Si en un momento, y yo espero que sea pronto, la situación de las transferencias se racionaliza y se corrigen los errores, pienso que a partir de ese momento, esta Consejería es posible que no tenga razón de ser y en tal caso, y en ese momento, habría que optar por cambiar la estructura del Consejo de Gobierno.

Muchas gracias.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Vamos a proceder a la lectura de la enmienda.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Enmienda que se propone.

"La Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia se organiza en Consejerías o Departamentos, al frente de los cuales habrá un Consejero. El número y denominación de aquéllos serán los siguientes: A) De Presidencia, B) De Hacienda y Economía, C) De Administración Local e Interior, D) De Política e Infraestructura Territorial, E) De Cultura y Educación, F) De Trabajo y Servicios Sociales, G) De Industria, Tecnología y Comercio, H) De Turismo y Transportes, 1) De Agricultura, Ganadería y Pesca, J) De Sanidad y Seguridad Social".

Sr. Presidente.- Vamos a proceder a la votación por el procedimiento de votación ordinaria.

Votos a favor de la enmienda... trece votos; en contra... diecisiete; abstenciones... ninguna. Queda por tanto, rechazada la enmienda.

Sr. Mira Lacal.- Señor Presidente, por hacer constar que entendernos que la intervención que ha hecho el Presidente del Consejo de Gobierno, ha sido a este título y no en el otro de su condición de Diputado. No hemos querido intervenir en este Grupo utilizando el turno de réplica, pero entendemos que la intervención ha sido como tal miembro del Consejo de Gobierno.

Sr. Presidente.- De acuerdo, sí.
El texto de la Comisión.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Texto del dictamen de la Comisión.

"La Administración de la Comunidad Autónoma

ma de Murcia se organiza en Consejerías) Departamentos, al frente de los cuales habrá un Consejero, El número y denominación de aquéllos serán los siguientes: A) De Presidencia, B) De Hacienda y Economía, C) De Administración Local e Interior, D) De Política e Infraestructura Territorial, E) De Cultura y Educación, F) De Trabajo y Servicios Sociales, G) De Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, H) De Agricultura, Ganadería y Pesca, I) De Sanidad y Seguridad Social, J) De Relaciones Autonómicas".

Sr. Presidente.- Vamos a votar el texto del dictamen de la Ponencia.

Votos a favor... diecisiete; en contra... trece; abstenciones... ninguna. Queda por tanto aprobado el texto de la Comisión.

A continuación, están los apartados dos y tres del mismo artículo, del artículo quince, que no tienen ninguna enmienda. Vamos a pro ceder a su lectura e inmediatamente a su votación y, adelanto ya que el procedimiento será o propondré el de asentimiento.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Artículo quince, apartado dos. "La creación de Consejerías requerirá una Ley de la Asamblea".

Tres. "Se podrán nombrar Consejeros sin cartera dentro de los límites previstos por el artículo treinta y dos, tres del Estatuto de Autonomía".

Sr. Presidente.- Votación por asentimiento. Queda incorporado por tanto el texto de la Comisión.

El artículo dieciséis, no tiene ninguna enmienda, propongo por tanto, vamos a proceder a su lectura e inmediatamente a su eventual aprobación por asentimiento.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) "Artículo dieciséis.

Uno.- Corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno la facultad de nombrar y separar de su cargo a los Consejeros, así como designar a uno de éstos para sustituir a otro en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Dos.- El cese del Presidente conlleva el de

los miembros del Consejo de Gobierno, aunque éstos continuarán en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo".

Sr. Presidente.- Votación por asentimiento. Queda por tanto aprobado el artículo dieciséis.

El artículo diecisiete tiene una enmienda que coincide básicamente con otra enmienda también, en el artículo veintidós. Yo rogaría, si no hay nada en contra, que procediésemos al debate y posterior votación de una manera conjunta, de las enmiendas al artículo diecisiete y al artículo veintidós. ¿No hay ningún inconveniente?.

Sr. Egea Ibáñez.- Señor Presidente, siempre que, si hace falta, acudamos a los tiempos necesarios.

Sr. Presidente.- En efecto se ampliarían digamos, generosamente, los tiempos.

A favor de la enmienda.

Si lo quiere puede intervenir desde su sitio Sr. Egea.

Sr. Egea Ibáñez.- En esta enmienda presentada al artículo diecisiete, nosotros queremos mostrar nuestra oposición rotunda a la figura del Viceconsejero. Una figura, que no sabemos si es política o administrativa, y que nos parece sólo, una puerta abierta al clientelismo Político, que en este caso va a practicar el Grupo en el poder.

Yo creo que es una forma grosera de burlar los acuerdos de UCD y PSOE que limitan al número de diez el de los Consejeros, como se ha leído antes o se ha citado, y que recogen los Estatutos de Autonomía, cuya filosofía era clara, y que no debería de volverse a repetir aquí: impedir la inflación de políticos en las regiones autonómicas. Por eso, se fijaba también el número de Consejeros de Gobierno, y también el número de Consejeros de Diputados Regionales, e impedir, también hay que decirlo, un aumento del gasto público, un aumento de los sueldos políticos.

El artículo treinta y dos segundo y tercero del Estatuto de Autonomía recoge esta filosofía de forma inequívoca cuando dice: "el Consejo de Gobierno está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente en su caso, y los Consejeros. El número de miembros del Consejo de Gobierno no excederá de diez además del Presidente".

Adviértase que dice el Vicepresidente en su caso, y no los Viceconsejeros en su caso. Es curioso, que el Partido Socialista que ha tenido varios Viceconsejeros no sé si con satisfacción de su Presidente o del Presidente que ejercía en

ese momento- no hace uso de la figura del Vicepresidente, que efectivamente es estatutaria y crea una figura nueva en la Administración, que no es conocida en la Administración pública, y que es ambigua, porque no se sabe si el Viceconsejero es una persona que es político profesional, o es sencillamente, un alto cargo de la Administración Regional.

Nosotros aceptamos que esta proposición seguramente, tiene que ver con el artículo que hemos acabado de discutir; efectivamente hemos dicho y ustedes no han querido reconocer, que se está produciendo dentro de algunas Consejerías -hemos citado tres- una acumulación de competencias que va a ser difícil que el propio Consejero las pueda llevar. Algunas de las personas que estamos aquí sentadas en este otro banco, hemos sido Consejeros en la Preautonomía, en que efectivamente las transferencias eran mucho menores, y sabemos muy bien, la dedicación que se necesita para poder llevar adelante una Consejería en los momentos en que ahora se está haciendo: de organización, de formación de programa, de nueva formulación, de conocimiento de esa realidad, que actualmente los políticos regionales todavía no conocen en su integridad; por lo tanto, quizás lo que está sucediendo, es que ahora se nos está pasando la factura de haber hecho una distribución de Consejerías (las acabamos de discutir en el artículo anterior) mala, que obliga a lo mejor a muchos Consejeros, a no poder ellos directamente llevar las competencias que les han sido asignadas y tener que utilizar muletas para poder hacerlo.

De hecho se va a producir, o bien, la aparición de unos administradores no profesionales, (cosa que muchas veces el Grupo Socialista no ha querido) o bien, simplemente, se va a proporcionar que la Diputación Provincial y el Consejo Regional han desaparecido, y que al desaparecer esa duplicidad de órganos, hay que reducir el número de políticos ejecutivos y el número de políticos con sueldo, y efectivamente esas dificultades del Partido del Gobierno, por englobar a esas personas, les hace ahora mismo pensar en los Consejeros.

Parece que en esta etapa los nuevos sueldos de los señores Consejeros van a ser sustancialmente superiores a los que han gozado los

Consejeros en etapas anteriores; no estamos en contra de ello, pero creo que eso viene a agravar la situación, si además se está pensando en Viceconsejeros. Esa es una situación que se debe de pensar porque ustedes están diciendo

que no son partidarios del aumento del gasto público, y nada más infructuoso que el crear una serie de parcelas políticas pagadas dentro de la Comunidad Autónoma, que insisto, era contra lo que se había ido al principio y contra lo que está el Estatuto de Autonomía.

Pero quizá no sea esta la única misión de los Viceconsejeros. Es posible que estos Viceconsejeros estén ahí, a la vista de ese Consejero Independiente que no pertenece al Grupo del Partido Socialista, para saber que es lo que se hace y, para saber si cumple con los mandatos del Consejo de Gobierno. Se me dirá que estamos haciendo juicios de valor -hay tantas veces que nos lo han dicho-, pero yo quisiera recordar a nuestros compañeros del banco socialista, que no hay otra cosa más clara en la política que hacer juicios de valor; lo que se hace precisamente es que los hechos y los datos de la realidad, se leen de manera distinta por aquellos que tienen distinta forma de interpretar esa realidad. Y estamos haciendo juicios de valor, pero es posible que efectivamente esos Viceconsejeros aparezcan ahí y sean unos meritorios, que el día de mañana puedan desplazar a esos Consejeros Independientes si su comportamiento no es el adecuado; no es la primera vez que hemos visto esos desplazamientos

Estamos en contra por lo tanto, de ese subterfugio de los Viceconsejeros y con independencia del destino que se le vaya a dar a sus cometidos y, voy a hablar de ello haciendo caso de la advertencia que ha hecho la Presidencia y que recogemos, para no tener que hacer otro turno en la enmienda presentada al otro artículo -ahora mismo no recuerdo, creo que es el veintidós; pues efectivamente, con independencia de la función que se les dé, yo creo que hay una duplicación innecesaria, política y administrativa y que es un aumento descarado del gasto público que efectivamente no se corresponde con las declaraciones que en otro momento se hacen.

Y entrando en la enmienda al artículo veintidós, que es también referida a los Viceconsejeros, ahí hay una incidencia clara, es decir, no se dice exactamente que va a ser ese Viceconsejero, sólo es un delegado del Consejo, alguien que se puede mandar para todo y para nada, que puede estar ocioso o puede tener en un momento dado una responsabilidad, que no puede acometer porque no conoce exactamente lo que está pasando, o bien, ese Consejero está realmente trabajando como tal Consejero y por lo tanto conoce todo lo que ocurre dentro de la

Consejería y puede asumir en un momento esas responsabilidades, o esporádicamente no lo podrá hacer.

Por lo tanto, creo que el Viceconsejero al representar al Departamento en sustitución del titular, (es lo único que ha accedido el Grupo Socialista a quitar) ha ido a quitar la representación, para que efectivamente no hubiera colisión política entre esas dos personas, pero ha mantenido la indefinición. No se sabe exactamente que es la figura del Viceconsejero y por lo tanto, nosotros creemos que es una persona inservible, una persona que sobrecarga políticamente a la Comunidad Autónoma y que además, la sobrecarga económicamente; y en Definitiva, creemos solamente que es una puerta abierta a la satisfacción política del Grupo en el poder que algunas veces nos acusa a nosotros de que somos un Grupo que efectivamente necesita colocar a sus políticos; pero yo creo que ahora mismo, viéndolos gobernar, vemos que van por el mismo camino.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Tiene la palabra el Sr. Mira.

Sr. Mira Lacal.- Señor Presidente. Creo que ha sido oportuno agrupar el debate que se debe hacer del artículo veintidós, y el que se hace con motivo del artículo diecisiete, porque hubiéramos tenido prácticamente que repetir los mismos argumentos dado que las enmiendas van en el mismo sentido: hacer desaparecer la figura del Viceconsejero fundamentalmente. En la Comisión se tuvo larga discusión; allí no tuvimos la habilidad de juntar los dos artículos, las dos enmiendas, y tuvimos que repetir durante dos momentos distintos todas estas argumentaciones.

Hay una creencia en el enmendante, en el sentido de que cabe la posibilidad de que con esta figura se vulneren de alguna manera los acuerdos autonómicos a los que se llegó entre el Partido de Unión de Centro Democrático, o mejor dicho, el Gobierno y el Partido Socialista. Efectivamente, en el ánimo de concretar y de definitivamente arrancar en el tema del desarrollo de la autonomía en este País, se concretaron estos acuerdos, que en ningún modo son vulnerados por el texto que se presenta en esta Asamblea.

La posibilidad de la creación de Viceconsejerías no está prohibida ni contemplada en el texto, en los textos de los acuerdos autonómicos, aunque sí está limitado lógicamente el número de Consejerías como aquí se ha dicho y no

solamente en estos acuerdos, sino en nuestro propio texto del Estatuto de Autonomía.

Aquí se ha argumentado en un sentido en el que parece normal que así se haga, pero no tan normal cuando hace poco tiempo se ha estado argumentando en otro sentido, y entonces se decía, que efectivamente hay una serie de Consejerías que son muy grandes, que tienen muchas competencias; quien ha estado en el uso de la palabra ha hecho referencia a las dificultades que había para llevar una Consejería, hasta cierto punto con transferencias limitadas, y mucho más en el momento en que todas las transferencias previstas vayan acumulándose, etc., etc.

Hemos tenido también la ocasión de oír al Presidente del Consejo de Gobierno diciendo, que esta estructuración que se ha dotado es adecuada a este momento; pero lógicamente en el período de transición que estamos viviendo hasta la consecución del techo de competencias, habrá de verse sometida a remodelaciones que hagan posible el mejor funcionamiento de estos órganos de la Comunidad Autónoma.

Entonces, en este momento precisamente, hay la posibilidad de tener esas Consejerías -macro-Consejerías como aquí se les ha intentado llamar- y que efectivamente en comparación con otras pueden serlo, criticándose que esta organización se hiciera así. Entiendo que la organización que se proponía cuando se discutía el artículo quince en su apartado uno, tampoco eliminaba este problema y también lo dije hace un rato; no eliminaba el problema de que siguieran manteniéndose Consejerías mucho más amplias que las otras y por supuesto con un volumen de actividad presumiblemente mayor. Por esta misma razón, no entiendo que se diga, que eso es una justificación para crear ahora la figura del Viceconsejero, pues no es esa la cuestión; entendemos que efectivamente se argumente, ¿quién es esta figura?, ¿es figura política o una figura administrativa?, bueno, pues está más claro que el agua, el Viceconsejero es una figura política -Política- y no cabe absolutamente ninguna duda en este terreno, es una figura política; otra cuestión, es que se haya podido reclutar de entre la Administración, entre funcionarios; esa es otra cuestión, pero puede no ser así no hay ninguna limitación para que el Consejero o el Viceconsejero de turno en cualquiera de las Consejerías, deba de ser un alto cargo de la Administración, en absoluto. Por tanto, esta figura sea de la condición profesional que sea, es una figura netamente política, y es una figura política, porque al final de cuentas aquí lo que se tiene es que llegar a la

conclusión de una dialéctica permanente que se está estableciendo: o, queremos politizar a la Administración, o queremos despolitizar a la Administración. Si efectivamente hay que establecer claramente la frontera que está entre lo que es la Administración, el nivel administrativo de la Comunidad Autónoma, o queremos difuminar esta línea divisoria, y por tanto, sobre todo en estas macro-Consejerías, tener la posibilidad de incorporación de estas figuras políticas, estaríamos probablemente, dando, creando, el medio adecuado para que los altos cargos de la Administración efectivamente llegaran a politizarse, cosa, creo, en la que no estamos de acuerdo ninguno y así se refleja también en los acuerdos autonómicos cuando se dice, y creo que también se refleja en el texto de la Ley que estamos discutiendo esta tarde, que "los altos cargos de la Administración deben ser funcionarios de carrera" etc., etc. Entonces esta filosofía de querer discernir claramente lo que es el cargo político de lo que es el cargo administrativo, tengo que aclarar aquí las dudas que el enmendante tenía, en cuanto si la figura del Viceconsejero es una figura administrativa o es una figura política, y digo, y repito, que es una figura netamente política.

Y no quiera argumentarse aquí, que cuando nosotros asumíamos una rectificación en el artículo veintidós, en el sentido de que la representación del Viceconsejero, la quisiéramos eliminar del Texto; téngase en cuenta que es una rectificación puramente técnica, porque efectivamente tiene la posibilidad de representar al Consejero por delegación de éste, siempre por delegación, no por sustitución como en principio venía en el texto, porque la sustitución del Consejero es competencia exclusivamente en este sentido, cuando la rectificación que se sometió al texto, fue una rectificación puramente técnica.

Se dice también, que esta figura puede servir, y yo sigo repitiendo que son juicios de intención, juicios de valor, cosas que se piensan, y no sé hasta qué punto es bueno que se digan o no (ya no sé si es bueno que se digan o no) ya que cuando se dicen, se conocen mejor las intenciones del que las dice y no del que se supone que las va a hacer, que con esto se puede practicar el clientelismo político y que con esto vamos a crear una figura en la que lo único que se va a conseguir, es que la gente que ha quedado, los políticos que pueden haber quedado en paro, tengamos un hueco más y vamos a ir colocándolos en sus nuevos sitios. Bien, bien, es una forma de pensar, en lo que desde luego, adivino por esa forma de decir las cosas, que ese juicio

de intención es más, las intenciones del que las está diciendo que de apenas quien quiere atribuírselas.

Por otro lado se habla, de que es posible que esta figura se cree en aquellas Consejerías, donde hay un Consejero que es independiente y que bueno, pues más o menos hay que clavar allí un espía para ver si el programa, si la cosa se sigue bien y tal; mal puede hacerse esta función, cuando resulta que el Viceconsejero es siempre propuesto por el Consejero, con lo cual me parece que nadie va a meter al espía en su propia casa, es un hecho creo que evidente.

Por otro lado, se dice que qué pasa con esta figura, es una figura nueva, no aparece en ningún sitio; efectivamente, tal y como está aquí concebido con esos nombres, con esas denominaciones, la figura del Viceconsejero puede ser una figura nueva, y por tanto creo, que precisamente por eso despierta toda esta serie de dudas y toda esta serie de elucubraciones en torno a su competencia y a su figura. No obstante hay que recordar que en la estructura de la Administración del Estado, también hay otras figuras que sin ser el Consejero tienen la condición política, como pueden ser los Subsecretarios en cada uno de los Ministerios y, que lógicamente desempeñan unas funciones quizás más definidas que las propias que van a desempeñar los Viceconsejeros; no obstante, y pensando como es lógico pensar en esta estructura que en estos momentos se tiene que dotar al Gobierno que hemos tenido ocasión de discutir anteriormente, hay una función acumulativa permanente, o sea, en un momento determinado se hace necesaria la remodelación, reestructuración de alguna Consejería, no a nivel de Departamento en sí, sino a nivel interno en cuando a su distribución, etc., etc.

Esto hace posible quizá, el hecho de que la figura del Viceconsejero deba asumir responsabilidades a determinado nivel y, que es muy difícil matizar y concretar en esta Ley de Gobierno que aquí se tiene; no obstante en este sentido, está la función que debe concurrir en la figura del Viceconsejero y que en el mismo artículo diecisiete o en el veintidós no recuerdo, porque estamos discutiendo los dos a la vez, se especifica en cada uno de los casos.

Por último, yo quería hacer una referencia, a lo que supone, lo que aquí se decía y que también se ha argumentado con bastante fuerza, con bastante insistencia, en el aumento del gasto público, la creación de no sé cuántas Viceconsejerías, etc., etc. Recordar simplemente en este

sentido, que efectivamente las tareas del Gobierno, las tareas de llevar a adelante los programas que aquí se marquen, no tienen más remedio que comportar un gasto, cuando lo que se está pidiendo a las personas que lo van a desempeñar, es una neta dedicación y cuando hace poco, aquí mismo en esta tribuna hemos estado hablando de las incompatibilidades, etc., etc. No quisiera entrar en este debate que creo que no corresponde en este momento, pero sí quiero decir, que el hecho de gobernar, el hecho de desarrollar una función en el Gobierno, requiere una dedicación y por tanto requiere una remuneración; remuneración que debe estar consonante con la responsabilidad la dedicación que se pide de éstas personas y, por tanto, a mí me parece que entrar en valoraciones de lo que supone el aumento del gasto público y dramatizarlo de esa manera, creo que cuando menos es exagerar la nota.

Simplemente quiero para terminar decir que no es el momento de hacer referencia a épocas anteriores, o etapas anteriores del Consejo de Gobierno de la Comunidad Preautonómica, aunque sí recordar, que la estructura que en este momento tiene el Consejo es bastante diferente a la anterior, y que por tanto, experiencias que anteriormente se hayan tenido, lógicamente sirven, aunque no tanto como parece, para compararlas con la actual etapa de la Comunidad Autónoma, y que por tanto, cuando se hagan referencias a eso, se tenga presente la diferencia que existe entre una etapa y otra, y que no estamos en condiciones de conocer tan exactamente como en la etapa anterior, que algunos de los que se sientan en el banco de enfrente, efectivamente han tenido ocasión de vivir en directo. Pero que tengan también conciencia, de que en esta nueva etapa estamos en una organización diferente que hemos tenido tiempo de discutir a lo largo de esta Ley de Gobierno y, que por supuesto hay montones de cuestiones, de las que hay en general un desconocimiento por parte de ésta. Que se lleve cuidado a la hora de hacer comparaciones, que la verdad no creo que puedan ser muy oportunas.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Turno de réplica.

Sr. Egea Ibáñez.- Señor Presidente, Señorías. Yo me alegro que el señor Portavoz del Grupo Socialista nos haya aclarado que el Viceconsejero va a ser político, y por tanto insisto en mi argumento, que desde luego no ha sido desmontado, de que con ese procedimiento lo que se va a hacer es vulnerar el artículo del Estatuto, que dice que los Consejeros son diez y aquí pueden

convertirse en veinte, y que de esta manera hay efectivamente un aumento previsible del gasto público y un aumento previsible por los sueldos políticos imputables a la clase política de la Región de Murcia. Por lo tanto, yo creo que esos argumentos quedan claros.

Ha dicho el representante del Grupo Socialista que hay figuras parecidas en la Administración Pública; no, el señor Subsecretario es una persona que puede sustituir evidentemente al Ministro, pero que efectivamente tiene unas competencias muy específicas; precisamente son las competencias que en este Proyecto de Ley han quedado asumidas por el Secretario General Técnico, como muy bien sabe el Portavoz del Grupo Socialista. Efectivamente, las Jefatura de Personal, los programas, el archivo, el asesoramiento técnico, una serie de funciones de esas características que recaen en las Subsecretarías, están según este proyecto en la Secretaría General Técnica. El problema que tiene el Viceconsejero es que no tiene absolutamente ninguna competencia, no es más que un señor que sustituye, ayuda, es la muleta, el ayudante, el aparejador, lo que sea, alguien que está al lado del que detenta la función de Consejero, por lo tanto no tiene en absoluto parangón con lo que está ocurriendo en Administración Pública.

Yo creo que es un mal procedimiento que en este momento en que el Grupo Socialista está pensando y ha pensado echar de la Comunidad Autónoma a una serie de profesionales muy competentes, que han estado en la Comunidad durante estos años sirviendo a la Comunidad y creando la infraestructura profesional y de organización que tiene la Comunidad Autónoma, que está pensando en ponerlos en la calle, unos por su condición de partido, otros sin ninguna razón ni siquiera como esa, esté pensando a su vez en sustituirlos por personas de su Grupo, por compañeros de partido que no tienen en absoluto probada esa capacidad de gestión pública, que efectivamente son profesionales, y lo han demostrado en el tiempo que nosotros hemos estado presentes; y esa comparación la hago, porque aunque no tenga comparación lo que ha pasado antes con lo de ahora, efectivamente, el señor que es profesional y sabe defender su profesionalidad dentro de un ámbito de administración y político determinado, no cambia porque cambie el programa del Partido Socialista. Y quiero decir, que efectivamente ese gasto público es una cosa que creo que le duele al Partido Socialista, porque voy a recordar una anécdota a esta Cámara, el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno inundan el salón de actos del Consejo Regional

los parados de Moratalla y el señor Presidente del Consejo en aquel momento, hoy Presidente de la Comunidad Autónoma, congela los sueldos de los señores Consejeros, el aumento del ocho por ciento que suponía el paso del sueldo desde mil novecientos ochenta y uno a mil novecientos ochenta y dos, porque le parece una fórmula útil para paliar el paro, y lo dice delante de todos aquellos señores; bueno, y cuando ustedes han dicho esas cosas no vale que ahora nos digan que no tiene importancia y que la clase política tiene que estar bien pagada; yo esto³, de acuerdo con eso, pero hay que ser consecuente con las cosas que se afirman en unos momentos en la vida pública y las que inmediatamente después se quieren afirmar.

Sr. Presidente.- Sí.

Sr. Mira Lacal.- Voy a consumir el turno de réplica, pero lamentablemente entiendo que el turno que ha consumido el enmendante no ha sido para defender la posición de su Grupo, ni para rectificar, ni para seguir argumentando sobre su enmienda: ha aprovechado esta tribuna para introducir una cuestión nueva en la que por supuesto, podemos seguir discutiendo, pero quiero aclarar que ese tema en absoluto corresponde a lo que aquí se está discutiendo, que es la creación o no de la figura de los Viceconsejeros.

En este sentido yo quiero reafirmarme y no voy a entrar en la discusión de lo que planteaba en estos momentos, no voy a entrar porque creo que no es el momento procesal, voy a ceñirme a la cuestión que anteriormente planteaba, y reafirmar que efectivamente desde la perspectiva de organización a la que en este momento está sometida la Comunidad Autónoma, se necesita esa figura de los Viceconsejeros, y por supuesto, si pertenece al partido que detenta la Consejería es de lo más natural, y no entremos en otro terreno que creo que no procede en absoluto. Nada más.

Sr. Plana Plana (Consejero de Presidencia), Señor Presidente quiero pedir la palabra para intervenir al amparo del artículo setenta cinco como miembro del Consejo.

Sr. Presidente.- Tiene usted la palabra.

Sr. Plana Plana (Consejero de Presidencia). Señor Presidente, Señorías. Yo quiero dado el nivel del debate fijar cuál ha sido la posición del Gobierno, del Consejo de Gobierno al redactar el Proyecto; cuáles han sido las razones que nos han movido a crear la figura del Viceconsejero.

Ya se han dado muchos elementos, cada una de las partes que han intervenido han aducido sus razones y yo no quiero entrar a juzgar esos temas concretos de las razones; pero si quiero resaltar fundamentalmente que es un tema que se presta, a posibilidades, no digo que se hayan hecho, pero se presta a posibilidades de pasar de los límites de lo que es lo estrictamente normal, y entra, raya, en las posibilidades, en fin, de lo que puede ser la demagogia, no digo que se haya hecho en este caso, pero que es un tema que se presta a ello.

Nosotros nos hemos guiado fundamentalmente por los acuerdos autonómicos que nuestro partido firmó con el Gobierno el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno. Hay acuerdos que no se han plasmado en la LOAPA que son declaraciones de voluntad que están en los pactos y que no están en la Ley, sin embargo nosotros nos consideramos obligados por esos acuerdos.

El punto cuatro dos del número cinco dice, que no existirán más personas libremente designadas por las Comunidades Autónomas, que las estrictamente precisas para el apoyo inmediato a los órganos políticos"; "todos los cargos con responsabilidades administrativas directas, desde el nivel equivalente de Director General serán designados libremente entre funcionarios". Nosotros hemos cumplido eso y hemos llegado más lejos que el Gobierno de ustedes, el Gobierno de todos los españoles, el Gobierno del partido de ustedes. Ese Gobierno, no solamente está el Ministro, sino el Secretario de Estado, el Subsecretario y el Director General inclusive; ahí hay tres niveles que son de nombramiento político, que no es entre funcionarios, que se recluta o no entre funcionarios, pero que desde luego no existe en ningún sitio previsto que sean funcionarios. Nosotros hemos dicho en el Proyecto de Ley que se haría entre funcionarios y en los debates de la Comisión se ha mejorado incluso la redacción de eso, se ha dicho más preciso que nosotros lo habíamos hecho y yo lo dije al principio, que efectivamente la Cámara había hecho un gran trabajo en cuanto a pulir los defectos que todos tenemos, las imprevisiones de este aprendizaje que estamos haciendo entre todos, de lo que es legislar en una Comunidad Autónoma. Eso se ha mejorado aquí en la Cámara en el Proyecto de Ley.

El Director Regional o el Director General corno se quiera llamar es un nivel entre funcionarios, pero ¿qué pasa señores Diputados si entre Director y el Consejo no hay nada? pues

que acaba de politizarse al Director General, al funcionario acaba por politizársele, y eso no parece que sea absolutamente correcto, la politización de la Administración no es correcta. Entonces, no se puede hablar aquí, ahora mismo de que eso va a encarecer o no va a encarecer, va a aumentar o no la clase política, y va a encarecer los salarios; lo que pasa es que no se puede politizar a la función pública, esa ha sido la razón que a nosotros nos ha llevado a esto. Nosotros estamos con los pactos autonómicos; nosotros aunque eso no está en la LOAPA lo hemos aceptado como si fuera una norma vigente y por eso lo hemos introducido, esos son los criterios que nos han guiado y por eso hemos defendido a través de nuestro Grupo en todo momento esta posición. Muchas gracias.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Al amparo del artículo setenta y uno, el juicio de esta Presidencia es que en efecto, en el uso de la palabra en el turno de réplica por parte del Portavoz de UCD ha habido alusiones y juicios de valor y por tanto, si el Grupo Socialista quiere hacer uso de la palabra, puede utilizarla.

Sr. Mira Lacal.- Señor Presidente, yo creo que cuando salí a la tribuna dejé claro que no quería intervenir en el debate que se suscitaba, al margen de lo que llevaba el texto de la enmienda y las argumentaciones que se habían hecho, pero no quería dejar de hacer constancia de que eso se había producido, y que por supuesto no estaba de acuerdo.

Sr. Presidente.- Bien. Muchas gracias. Continuamos.

Sr. Egea Ibáñez.- Señor Presidente. Si me permite una pregunta sólo a la Presidencia. El señor Presidente ¿va a considerar que el diálogo en esta Cámara se tiene que basar siempre en razonamientos objetivos?.

Sr. Presidente.- Yo lo único que indico señor Portavoz es el artículo setenta y uno, uno y el tres, en el cual se dice que "cuando a juicio de la Presidencia en el desarrollo de los debates, se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o, inexactitudes, a las personas, o la conducta a un Diputado", esto por un lado, y por el otro el tres, "cuando la alusión afecta al decoro o dignidad de un Grupo Parlamentario, el Presidente podrá conceder a un representante de aquél, el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones que se establecen en los apartados uno y dos del presente artículo".

Sr. Egea Ibáñez.- Muchas gracias.

Sr. Presidente.- Procede a continuación leer las enmiendas al artículo diecisiete y al artículo veintidós.

Sr. Casaldueiro Campoy.- (Secretario Prim2ro).- Enmienda que se propone al artículo diecisiete:

UNO. Las Consejerías contarán con una Secretaría General Técnica, y se estructurarán en Direcciones Regionales.

DOS. Los Consejeros podrán constituir bajo su presidencia, un Consejo de dirección del Departamento para colaborar con el titular de la Consejería en la coordinación de los servicios, así como para el asesoramiento, informe y propuesta de cuantas materias estime de interés el Consejero. Forman parte de dicho Consejo, el Secretario General Técnico, los Directores Regionales y aquellos funcionarios que en cada caso, acuerde el Consejero.

En relación con el artículo veintidós, la enmienda que se propone es de supresión.

Sr. Presidente.- Vamos a proceder a votación. Procedimiento de votación ordinaria.

Votos a favor de las enmiendas del artículo diecisiete y al artículo veintidós. Votos a favor de las enmiendas... doce; en contra... dieciséis; abstenciones... ninguna.

Quedan por tanto rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación ahora los textos del dictamen de la Comisión, a los que vamos a dar lectura previamente.

Sr. Casaldueiro Campoy.- (Secretario Primero).- Artículo diecisiete. Texto del dictamen de la Comisión:

UNO. Las Consejerías, en las que podrá existir uno o dos Viceconsejeros, contarán con una Secretaría General Técnica, y se estructurarán en Direcciones Regionales.

DOS. Los Consejeros podrán constituir bajo su presidencia o la del Viceconsejero, en su caso, un Consejo de Dirección del Departamento para colaborar con el titular de la Consejería en la coordinación de los servicios, así como, para el asesoramiento, informe y propuesta en cuantas materias estime de interés el Consejero. Forman parte de dicho Consejo, el Secretario General Técnico, los Directores Regionales y aquellos funcionarios que en cada caso acuerde el Consejero.

Artículo veintidós. Texto del dictamen de la Comisión.

En aquellas Consejerías en que se cree el cargo de Viceconsejero, corresponderá a éste asumir cuantas funciones le sean atribuidas o delegadas por el mismo, de acuerdo con las normas reguladores de la estructura orgánica de la Consejería.

Sr. Presidente.- Votación ordinaria.

Votos a favor del dictamen... diecisiete; en contra... doce; abstenciones... ninguna. Queda por tanto incorporado el texto de la Comisión.

A continuación, los artículos dieciocho, diecinueve y veinte, no tienen ninguna enmienda. Se propone la votación conjunta y como procedimiento de votación, la votación por asentimiento. Quedan por tanto aprobados los artículos dieciocho, diecinueve y veinte.

A continuación vamos a suspender la reunión durante cinco minutos. Ruego a los Portavoces y a uno de los miembros del Gobierno, que se acerquen a la Mesa, para ver cómo vamos a continuar el desarrollo de la sesión.

Se suspende a las veinte horas y diez minutos.

Se reanuda la sesión a las veinte horas y cincuenta minutos.

Sr. Presidente.- Ocupen sus escaños. Se reanuda la sesión.

Vamos a proceder a la lectura de los artículos dieciocho, diecinueve y veinte que fueron votados e incorporados, pero que no fueron leídos con ocasión de que se suspendió la reunión.

Sr. Casaldueiro Campoy.-(Secretario Primero).- Artículo dieciocho: "El Consejo de Gobierno fijará por decreto la estructura orgánica de cada Consejería".

Artículo diecinueve: "Competirá a los Consejeros la organización y dirección de las actividades de su Consejería, sin perjuicio de las competencias que en la materia tiene el Consejo de Gobierno".

-Sección Segunda: Atribuciones de los Consejeros:

Artículo veinte:

Serán atribuciones de los Consejeros:

Primero.- Ostentar la representación de su respectiva Consejería.

Segundo.- Elaborar los programas de actuación de su Departamento.

Tercero.- Elevar al Consejo de Gobierno los proyectos normativos referentes a materias propias de su Consejería.

Cuarto. Ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones.

Quinto. Impulsar, dirigir y controlar el adecuado funcionamiento de Centros y Direcciones de su Departamento.

Sexto.- Resolver los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de los órganos integrados en la Consejería o dependientes de la misma.

Séptimo.- Proponer al Consejo los nombramientos de nivel igual o superior a Director Regional.

Octavo.- Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Departamento y destinarlo a las respectivas Direcciones o Centros asimilados.

Noveno.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Consejería.

Décimo.- Ordenar los gastos del Departamento de acuerdo con las previsiones legales.

Undécimo. Contratar obras, servicios o suministros relativos a materias propias de la competencia de la Consejería hasta cinco millones de pesetas.

Duodécimo.- Resolver sobre la enajenación de bienes y derechos afectos al Departamento, siempre que su valor sea igual o inferior a cinco millones de pesetas.

Décimo tercero.- Gestionar y administrar las funciones y servicios que se asignen a la Consejería.

Décimo cuarto.- Cuantas otras se le atribuyan.

Sr. Presidente.- El artículo veintiuno tiene una enmienda al apartado primero número cinco. Por favor, el defensor de la enmienda tiene la palabra.

Sr. Llamas Soriano.- "Elaborar planes de

actuación que no estén específicamente asignados a otras Consejerías como competencia de la Consejería de la Presidencia". Nosotros creemos que este apartado debe suprimirse en base a las siguientes razones:

Realmente la distribución de competencias por materias ha dado lugar en artículos anteriores a la composición de las Consejerías, entonces nosotros estimamos que cada Consejería es competente no sólo para planificar aquellas actuaciones que se le asignen específicamente, sino también para planificar actuaciones que aún no siendo especificadas de una forma expresa, en razón de su materia, lógicamente corresponda su programación y planificación, a la propia Consejería, que entre sus competencias tiene la materia a planificar. Únicamente en el caso de que una planificación o programación pudiera atender una organización intersectorial, intermaterias, creemos que estaría justificado el que se saliera su planificación del ámbito expreso de la Consejería a quien correspondiera. En este único caso, en razón de que no abarcara una sola materia sino que pudiera abarcar varias materias, se pudiera hacer una elaboración de planes de actuación fuera del ámbito específico de las Consejerías, en este único caso creemos que no es la Consejería de la Presidencia el lugar donde orgánicamente se debe de hacer dicha elaboración, ya que la planificación en este momento, y a mi entender como una evolución del progreso en el país, está orgánicamente situada dentro de las competencias económicas, y fiel reflejo de ello, es que en el organigrama actual de la Administración del Estado, la Dirección General de Planificación, depende del Ministerio de Economía.

Si en esta Administración Regional existe una Dirección de Planificación, lógicamente éste debería ser el lugar para elaborar estas planificaciones intersectoriales, ya que es el Consejo de Gobierno quien obviamente debe de decidir y asumir su aprobación.

Entonces, a mí me parece que cuando la Comunidad Autónoma pretende, según se ha afirmado aquí esta noche hacia el exterior, hacia otros órganos, hacia los Ayuntamientos, parece un paso previo de rigor el descentralizar internamente y el tener Consejerías y Consejo de Gobierno con relieve, en lugar de una Presidencia todopoderosa que todo lo residual lo planifica y que pone de manifiesto una cierta proclividad que ya nos la expuesto el Presidente cuando propuso su candidatura para la Presidencia de la Comunidad Autónoma, a planificar en primer lugar por parte suya.

Creemos que debe declinar de esta afición, ya que introduce un elemento de distorsión en una buena organización planificadora regional.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Mira.

Sr. Mira Lacal.- Señor Presidente. En la decisión que en Comisión hubo de este artículo, había otra enmienda del Grupo de U.C.D. que trataba de suprimir un apartado, que se refería a la planificación por parte de la Consejería de la Presidencia; efectivamente, esto era incongruente y se asumió rápidamente casi sin discusión, el eliminar esta cuestión. Sin embargo, el hecho de que aparezca en el dictamen un punto nuevo en el que se dice, "la capacidad de planificar aquello que no está asignado a otras Consejerías", etc., obedece a la discusión que produjo precisamente el último punto del texto original, en el que se introducía la cuestión esta de planificar, pero se mezclaba, se confundía, con la propia planificación de la organización administrativa de la Comunidad Autónoma. Entonces, en este sentido, se tenía en el texto original una primera parte que hablaba de esta planificación y que se engarzaba con la planificación administrativa que era cosa diferente, por tanto, en el dictamen aparece eliminado el primer punto al que me refería antes, y sin embargo, desdoblado el último punto de este texto

Originario en el que llegamos a un acuerdo en los aspectos que se referían a la organización administrativa, coordinación de esta organización administrativa en la Consejería de Presidencia, y desdoblábamos la función de planificación a que se refiere el punto en cuestión que está sometido a una enmienda.

Parece ser que la argumentación que se ha dado aquí, es que efectivamente cada Consejería tiene un ámbito de actuación sobre el cual tiene también la capacidad de planificación como es, lógico, que se admitiría en los casos de planificación de cuestiones interdisciplinarias y en las que efectivamente tuvieran competencias algunas Consejerías, no una sola, pudiéndose planificar desde otro ámbito. Y se intenta llevar esto al ámbito de la Consejería de Economía, con referencia a la Administración del Estado en la que se encuentra la Dirección General de Planificación. Efectivamente eso es así, pero yo quiero recordar aquí, que en esta Comunidad Autónoma no hay que perder de vista el carácter uniprovincial, con lo cual de hecho se asumen las competencias, y como estábamos hablando de materia de planificación está la de la

aplicación, la gestión y elaboración de los planes de obras y servicios, que por ser de carácter tan multidisciplinar efectivamente, afectan a muchas Consejerías, y precisamente siguiendo con el esquema que a nivel central se mantiene, hay que recordar que esta distribución y organización de los planes de obras y servicios de la Administración Central está precisamente en la Consejería o mejor dicho en el Ministerio de la Presidencia.

Entonces, aunque fuera exclusivamente por esta razón, me parece que el texto del dictamen obedece perfectamente a esta cuestión que fue largamente debatida en el seno de la Comisión y al final quedó, creo, que suficientemente claro y mejorado el texto como hemos dicho ya en varias ocasiones, dado que en el texto originario efectivamente se confundía esta función planificadora con la función de organización y coordinación administrativa. Por tanto, mantendremos el texto del dictamen porque creemos que no solamente está bien, sino que mejora en mucho al texto originario.

Sr. Presidente. Réplica. Tiene la palabra el señor Llamas.

Sr. Llamas Soriano. Me parece que se debía empezar esta intervención mía recordando un antiguo eslogan con el que se inició el turismo en el Mar Menor: "Venga a nuestras costas que mares tenernos dos"; aquí resulta que de pronto independientemente de la acción planificadora específica de cada Consejería, vamos a tener dos lugares de planificación: uno, que me parece que ha salido en los Boletines Regionales ya, dentro del organigrama de la Consejería de Economía y Hacienda, "la Dirección General de Planificación", que va a asumir algo tan importante me imagino, como la confección y elaboración de los programas económicos regionales; y sustraído de esta acción planificadora y haciendo un Gabinete y Oficina especial del Presidente, se va a hacer el Plan Provincial de Obras y Servicios que es la acción inversora más importante que por sí, por actuación propia, va a tener la propia Comunidad Autónoma.

Me parece que una vez más se pone de manifiesto que se supedita lo que es una organización racional, a lo que es la Administración del dinero y el poder que eso supone; yo creo que es una disfunción separar exclusivamente a la disposición del Presidente la planificación de un programa tan específico, como es el Plan Provincial de Obras y Servicios y sustraerlo de la acción del Gabinete planificador.

Como se entiende perfectamente por qué se

hace, no voy a entrar más en la argumentación, pero creo que se supeditan intereses de política corta, a intereses de lo que es una planificación racional y con una visión del desarrollo regional a más largo plazo.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Mira.

Sr. Mira Lacal.- Hemos pasado a discutir la ubicación de esta facultad de planificar de la Consejería de Presidencia, a la valoración de lo que eso supone y creo que el tono del debate ha cambiado.

Efectivamente, aquí se dice, se intuye, que esto supone el discriminar a la oficina planificadora que debe funcionar, etc., etc., estamos prejuzgando nuevamente y esto creo que llevamos toda la tarde haciéndolo el hecho de que la ubicación de esta facultad de planificación sobre aquellos temas no adscritos, no específicamente dados a otras Consejerías los pueda hacer la Consejería de Presidencia. Yo intenté en mi intervención anterior argumentar que eso era lógico, en tanto en cuanto obedecía a los argumentos que ya he dado y no voy a repetir.

Aquí en cambio, se saca otro argumento nuevo, y estamos nuevamente prejuzgando el que se vaya a hacer de una manera, que no se contemplen otras planificaciones, que desde otras Consejerías o desde esas oficinas se vayan a hacer. Creo que eso no está ni escrito en los Decretos que han salido en este momento en el Boletín Oficial de la Región, ni siquiera en la intención que aquí se presume de este Gobierno Regional.

Por tanto, si al fondo de la cuestión vamos, vayamos supongo, con más rigor del que aquí se ha hecho gala, y si es que vamos a quedarnos en lo que es la figura de la planificación, creo que ha quedado suficientemente argumentado en mi anterior intervención, que es posible y es hasta lógico que esté donde está esa facultad de planificar.

Por tanto, si se argumenta que no debe estar ahí por estas razones últimas que se han dicho, arguméntese con rigor, por favor.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Vamos a proceder a la lectura de la enmienda en primer lugar y después a su votación.

Sr. Casaldueiro Campoy.-(Secretario Primero).- La enmienda que se propone es de supresión.

Sr. Presidente.- En ese caso, vamos a proceder a su votación. Votos a favor de la enmienda de supresión trece; en contra... diecisiete; abstenciones ninguna. Queda por tanto rechazada.

Texto del dictamen, vamos a proceder a su lectura.

Sr. Casaldueiro Campoy.- (Secretario Primero).- Texto del dictamen de la Comisión al artículo veintiuno, apartado uno número cinco.

"Elaborar planes de actuación que no estén específicamente asignados a otras Consejerías".

Sr. Presidente.- Votos a favor del dictamen... diecisiete; en contra... trece; abstenciones... ninguna.

Queda por tanto incorporado el texto del dictamen.

El resto del artículo veintiuno, número uno, dos, tres, cuatro y el apartado dos, no tienen ninguna enmienda, por tanto vamos a proceder a su lectura y después a su aprobación por asentimiento.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Artículo veintiuno. Apartado uno.- "La Consejería de Presidencia, que será órgano político de asistencia y apoyo inmediato al Presidente y al Consejo de Gobierno, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:

Uno) Ejercer la dirección, coordinación e inspección inmediatas de todos los servicios de la Presidencia.

Dos) Tener a su cargo, sin perjuicio de las competencias del Presidente, las relaciones del Consejo de Gobierno con la Asamblea Regional y otros organismos.

Tres) Formular de acuerdo con el Presidente el anteproyecto del Presupuesto anual de la Presidencia y de la propia Consejería.

Cuatro) La racionalización y coordinación de la actividad administrativa, así como cuanto se relacione orgánicamente con la función pública regional, sin perjuicio de la relación de servicio que corresponde a cada Consejería con el personal adscrito a ella.

Cinco) Elaborar planes de actuación que no estén asignados específicamente a otras Consejerías".

Apartado Dos.- "La Consejería contará con

aquellas dependencias con nivel de Dirección Regional, que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones".

Sr. Presidente. Votación por asentimiento. Queda aprobado por tanto el artículo veintiuno.

Los artículos veintitrés y veinticuatro tampoco tienen ninguna enmienda por tanto, se propone su votación conjunta y como procedimiento igualmente el de asentimiento.

Vamos a proceder a su lectura.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Sección cuarta.

"De los Secretarios Generales Técnicos".

Artículo veintitrés.

Apartado uno. "Los Secretarios Generales Técnicos, nombrados libremente entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública pertenecientes a Cuerpos, Grupos o Escalas, para cuyo ingreso se exija título superior, desarrollarán funciones de asesoramiento, de estudio y de coordinación de todos los servicios de la Consejería".

Apartado dos.- "También serán responsables de los servicios legislativos, documentación y publicaciones de las Consejerías".

Apartado tres.- "Tendrán igualmente estructuradas en los niveles orgánicos necesarios para su más adecuada realización, las funciones siguientes:

Archivo, Registro, Información, Protocolo y Relaciones Públicas, Habilitación de material, Contratación, Expropiación, Régimen Interior de Personal, Patrimonio e Inventario, Mecanización, Racionalización y Automoción de las estructuras administrativas y funcionamiento de los servicios de las Consejerías, Recursos administrativos y, en general, las que no estén específicamente atribuidas a otras unidades de la Consejería".

Apartado cuarto.- "Existirá, así mismo, dependiendo de la Secretaría General Técnica una oficina presupuestaria, que tramitará los expedientes de gastos de la Consejería, que verá el control de las Partidas cuya disposición corresponda al Consejero, confeccionará los anteproyectos de presupuestos en la parte que afecten a aquellas".

Apartado quinto.- "El Secretario General Técnico desempeñará por sí o mediante delegado de la Secretaría de los órganos colegiados de la respectiva Consejería".

Sección Quinta

"De los Directores Regionales".

Artículo veinticuatro.

"Los Directores Regionales, nombrados libremente entre funcionarios de cualquiera de las Administraciones Públicas tienen a su cargo la Jefatura de una Dirección Regional, siendo sus funciones las que siguen:

Uno) Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de la Consejería que se señalen en el ámbito de su competencia.

Dos) Vigilar y fiscalizar las dependencias a su cargo, ejercer la Jefatura inmediata del personal adscrito a la Dirección, y proponer el destino dentro de la misma.

Tres) Resolver o proponer al Consejero según proceda, la resolución que estime conveniente en las materias de la competencia del Centro Directivo.

Cuarto) Proponer el régimen de funcionamiento de las unidades adscritas a la Dirección.

Quinto) Las demás que se le asignen".

Sr. Presidente.- En la lectura del artículo veintitrés, apartado tres, hay algunos errores, en concreto en el apartado tres, en el renglón número siete donde dice "automoción", entendemos que debe de decir "automatización". También, en el apartado uno, renglón cuatro, donde dice "títuto" debe decir "título".

Votación por asentimiento. Se aprueba. De acuerdo.

Artículo veinticinco cuatro. Tiene una enmienda de adición. Por favor en defensa de esta enmienda, el señor Yúfera tiene la palabra.

Sr. Yúfera Guirao.- Señor Presidente, con la venia deseo hacer mi exposición desde este lugar porque entiendo que va mejor a mi manera de actuar y de ser, la no teatralidad o costumbre parlamentaria. En ese sentido he de rogar a la Presidencia y a la Asamblea que entienda que la enmienda va referida a contemplar exclusivamente el comportamiento en ocasiones lamentablemente irregular de la Administración Pública.

Ante estos comportamientos irregulares de la Administración Pública, evidentemente que hay una normativa apropiada, que sirve para procurar la vuelta a esa normalidad, a esa regularización procedimental adecuada o idónea y además, para procurar también, el resarcimiento de los daños que ese inadecuado comportamiento administrativo pueda producir.

Pero es el caso, que esta normativa por diversas razones no siempre entre en juego, y ello acontece en unas ocasiones por un sentido de condescendencia del superior de quien incurre en falta, o infracción, o en irregularidad, ya sea este superior, bien un político u otro funcionario. En ocasiones es el propio administrado la víctima, el que no tiene posibilidades de defenderse ante la Administración Pública: bien por ignorancia de sus derechos, o bien en otros momentos, por entender que el gasto que le origina, el trámite de nombramiento de abogado, de acudir ante los Tribunales es superior a sus posibilidades; y por qué no decirlo, en ocasiones también, por miedo a la propia Administración Pública, es decir, al hecho de que el irregular funcionamiento y la denuncia del mismo, pueda traer como consecuencia una nueva actitud en ese o en otro caso, que le sea adversa por parte de la Administración Pública.

De aquí que el enmendante, al contemplar esta circunstancia, en defensa de esas personas que normalmente se ven vejadas por el mal funcionamiento de la Administración Pública cuando ello ocurre, y no tienen defensa, crea que es muy adecuado el que la Administración Pública organice una especie de control, de fiscalización de esos errores que se puedan cometer, y de oficio, sin necesidad de decisiones específicas de superiores o bien de los propios administrados que sufran esas situaciones, tome la iniciativa de la restauración de ese orden jurídico, que no ha sido debidamente contemplado en un principio por la Administración.

Este es el fundamento de la enmienda, y en esto creemos radica su esencia, porque la enmienda no va referida a suprimir nada ni a alterar nada, sino meramente a añadir.

Nos encontramos en estas circunstancias, en que la Comisión en su dictamen, en ausencia de quien habla, no pudo llegar a unas fórmulas de entendimiento, de aceptación de la enmienda, y parece ser que podría haber una fórmula alternativa, una situación transaccional. Ahora sólo nos queda afirmar, que si esa enmienda transaccional llega a formularse, el que ahora hace uso de la palabra pondrá su mejor voluntad en aceptarla con tal de que se respete el espíritu de esa defensa del administrado, que es lo que pretende la enmienda.

Pondremos por consiguiente nuestro deseo de aceptar esa enmienda transaccional si llega a formularse, y si no llega a formularse, entonces no cabrá otra solución que la de entender que se ha perdido una buena oportunidad para colocar a la Administración Regional naciente, en unas

condiciones de superior inteligencia en la protección del administrado, en el cambio de favor del administrado; pero repetimos, ya no dependerá de nosotros y sí de la Asamblea. Nada más señor Presidente.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Por parte de la Comisión. Tiene la palabra el Sr. Mira.

Sr. Mira Lacal.- No es precisamente para consumir un turno en contra, quiero hacer esta advertencia, porque ya decía el enmendante que las circunstancias que habían rodeado la discusión de esto en la Comisión había sido en su ausencia; entendíamos, y creo interpretar al resto de la Comisión en esto, que la aportación que se hacía era valiosa, precisamente en la línea argumental que el mismo enmendante dice, o sea, la idea de la protección del administrado, recogerla en esta Ley de Gobierno.

Entonces, ante la imposibilidad de poder llegar a un acuerdo dado que el texto proponía, si bien recogía la idea fundamental, efectivamente, era prolijo en el detalle de organización de estos servicios de información, etc., que se proponen en la enmienda, entendíamos que esto era más que una facultad reglamentaria o que debería hacerse de otra manera, que no plasmarlo en la Ley, y por tanto, asumíamos creo que la totalidad de los miembros de la Comisión, el recoger esta posibilidad de creación de esta Oficina de Información, que se regula en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Procedimiento Administrativo, y obligar con ello al Gobierno a producir una disposición, para que efectivamente eso se hiciera realidad.

Por tanto, y aprovechando esta ocasión, yo creo que el recoger esta idea estaba en el ánimo de todos, y plantearía dado que en esta posición se ha manifestado el enmendante, plantearía desde aquí, la posibilidad de enmienda transaccional en el mismo sentido que apuntaba él añadiendo un nuevo punto al artículo veinticinco, que sería el punto cuatro, y que pudiera decir algo como lo que a continuación leo: Cuatro. "En la Consejería de Presidencia existirá una Oficina de Información, que cumplirá las funciones reguladas en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Procedimiento Administrativo". Y nada más. Entonces, esto no impide el desarrollo que el enmendante pone en su enmienda y sí que garantiza al menos la existencia de esta cuestión.

Entonces con este texto que propongo, quisiera saber si efectivamente es aceptado o no. Gracias.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Yúfera.

Sr. Yúfera Guirao.- Aceptar sin reserva alguna el texto propuesto.

Sr. Egea Ibáñez.- Señor Presidente, para expresar la voluntad de nuestro Grupo de que se acepta la enmienda transaccional.

Sr. Presidente.- En efecto, eso es lo que iba a hacer ahora, solicitar de los Grupos Parlamentarios si se acepta esta transaccional. ¿Se acepta?. Perfecto. Se ruega que se lea.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Transaccional al artículo veinticinco, apartado cuarto.

"En la Consejería de Presidencia existirá una Oficina de Información, que cumplirá las funciones reguladas en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Procedimiento Administrativo".

Sr. Presidente.- Votos a favor. Se entiende que por unanimidad. Muchas gracias.

Los artículos veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve tampoco tienen ninguna enmienda, por tanto, vamos a proceder a su lectura y posteriormente a su aprobación.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Sección Sexta.

"De los demás órganos de la Administración Regional".

Sr. Presidente.- Un momento.

Sr. Mira Lacal.- Nuevamente para pedir, efectivamente hay algún Diputado que quiera que se lea el texto, y si no darlo por leído, porque entendemos que la documentación se ha mandado, y parece ser que estamos repitiéndonos. Es, reiterar esta petición.

Sr. Presidente.- Antes ya parece que la Mesa se ha pronunciado al respecto en el sentido de considerar que era conveniente la lectura, de todas maneras, como estamos comenzando y estamos en los primeros pasos, quizás más adelante cuando adquiramos mayor experiencia y comprobemos cuál es en efecto la marcha de la Cámara a nivel del Estado, podremos efectivamente, poner en marcha otros mecanismos más ágiles.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Sección Sexta.

"De los demás órganos de la Administración Regional".

Artículo veinticinco.

Apartado Primero. "Bajo los anteriores niveles organizativos la Administración Regional se estructura en cada Consejería, en los siguientes órganos: Servicios, Secciones y Unidades Inferiores".

Apartado Segundo.- "Compete exclusivamente al Consejo de Gobierno la creación, modificación y supresión de las Secciones y órganos superiores a los mismos, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea Regional determinadas en el artículo quince, segundo".

Apartado Tercero.- "La creación de Unidades Inferiores corresponde a los respectivos Consejeros, de forma motivada y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo tres de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas aplicables".

TITULO CUARTO

Del procedimiento administrativo y régimen de impugnación de resoluciones y acuerdos.

Artículo veintiséis.

Uno.- "La Administración Pública Regional ajustará su actuación a las prescripciones de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma".

Dos.- "Sin perjuicio del Registro existente en cada Consejería, toda instancia o escrito dirigido a cualquier órgano de la Administración Regional, podrá presentarse en la Consejería de Presidencia".

Tres.- "Mediante convenio con los Ayuntamientos podrán éstos actuar como centros de recepción de documentos, dirigidos a la Administración Regional en las condiciones que se establezcan".

Artículo veintisiete.

Uno.- "Los actos administrativos del Presidente del Consejo de Gobierno y de los Consejeros, son recurribles en reposición, salvo aquellos dictados para resolver en alzada decisiones de un órgano inferior.

Las resoluciones recaídas en tales recursos agotan en todo caso la vía administrativa".

Dos.- Los actos administrativos dictados por los Directores Regionales, o en su caso por los Secretarios Generales Técnicos, no agotarán la vía administrativa y podrán ser objeto de impugnación mediante recurso de alzada ante el Consejero que corresponda".

Tres.- "Corresponde al Consejero de Hacienda conocer en única instancia de las reclamaciones económico-administrativas, a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro uno a) del Estatuto de Autonomía en los términos establecidos en dicho precepto, y en el número dos del mismo artículo".

Cuatro.- "Los recursos extraordinarios de revisión y las relaciones administrativas previas a la vía judicial, se interpondrán ante el Consejero competente".

Cinco.- "Cuando proceda el recurso de súplica, se interpondrá ante el Consejo de Gobierno".

TITULO QUINTO

"De la potestad reglamentaria del Ejecutivo Regional"

Artículo veintiocho.

Uno.- "Los Decretos del Consejo de Gobierno serán firmados por el Presidente y por el titular de la Consejería a la que afecten o a la que competa su ejecución. Si conciernen a varias Consejerías, irán firmados por el Presidente y por el Consejero de la Presidencia".

Dos.- "Las órdenes de las Consejerías irán firmadas por el Consejero que corresponda".

Artículo veintinueve.

"Las normas regionales entrarán en vigor a los veinte días de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que en ellas se disponga otra cosa".

Sr. Presidente.- Se propone como procedimiento de votación por asentimiento. ¿Se aprueban?, quedan por tanto incorporados.

El artículo treinta dos tiene una enmienda. Ruego al defensor de la enmienda pase al estrado.

Sr. Llamas Soriano.- Señor Presidente, señores Diputados. Nuestra propuesta de

enmienda al artículo veintinueve, treinta en este caso, dos, se circunscribe a pretender que el Consejo de Gobierno rinda a la Asamblea Regional la Cuenta General de Ejecución de los Presupuestos, "dentro de los tres primeros meses del año siguiente".

Se trata fundamentalmente de poner de manifiesto la voluntad política de esta Comunidad Autónoma, de considerar que el servicio al administrado prima por encima de la comodidad de la Administración.

Yo creo, que es propio cuando se administran intereses públicos, el dar cuenta cumplida y rápida, de en qué, en cómo, y con qué justificantes, se afrontan el gasto que se ha consumido. Creo que es una buena oportunidad de realizar incorporando a la legislación que haga la Asamblea Regional, la reforma de la Administración Central, ya que creo, que es una manifestación concreta de que al servicio público que se atiende se traslada la transparencia informativa.

En el sector privado una sociedad tiene que rendir cuentas en un plazo breve para que los acontecimientos que han motivado su gestión, estén todavía frescos, a la vista de que los datos puedan tener una comprobación lo más cercana posible a los sucesos ocurridos. Hay plazos, según la modalidad de sociedad, de tres meses, cuatro meses, seis meses pero en general y en todas las modalidades de sociedad privada, se explicita un tiempo concreto para la rendición de cuentas.

Creo que no atender nuestra propuesta, supondría caer en la inercia característica, que en algunas ocasiones ha podido tener la Administración Central, y protegerse de esta inercia como administradores, por la comodidad que supone, velando así por los intereses del administrado como el primer objetivo a la hora de la transparencia, de la rendición de cuentas.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. La Sra. Consejera de Hacienda tiene la palabra.

Sra. Martínez García (Consejera de Hacienda y Economía).- Señor Presidente, sólo unas palabras para decir lo siguiente. Entiendo la preocupación en cuanto a la transparencia y control de todo lo que concierne a presupuestos; sin embargo, hemos de decir que el Estatuto, esta propia Ley de Gobierno, así como toda la legislación complementaria, establece los suficientes mecanismos para que este control se tenga, y la transparencia sea perfecta; así nos

encontramos con la existencia de la Intervención Regional, con la propia Asamblea, que en todo caso tiene que aprobar y controlar ese presupuesto, y por otro lado el Tribunal de Cuentas.

No existe ninguna disposición legal que obligue a presentar esta ejecución y estado de cuentas en un plazo determinado, y entiendo que esta enmienda, sólo tiene por finalidad entorpecer, una vez más, como se ha demostrado en la exposición de las anteriores enmiendas, entorpecer y acotar la libertad del Ejecutivo; entiendo que eso es innecesario porque, repito, existen suficientes medios de control para, tener el presupuesto completamente controlado, no sólo en otras materias, donde este control existe también, sino precisamente y concretamente en este punto, ya que es uno de los ámbitos donde más control se ejerce sobre el Ejecutivo. Nada más gracias.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Turno de réplica, tiene la palabra el Sr. Llamas.

Sr. Llamas Soriano.- Bien, yo creo que es claro que pretender contestar a una propuesta en la que pedimos que las cuentas se rindan a plazo fijo, exclusivamente con que en el Estatuto se aborda el control del gasto público, que ya sabemos que son la interna de la Intervención y la externa del Tribunal de Cuentas, es responder con el método de Olendorf; yo sí admito de la respuesta que se ha dado, el que efectivamente nuestra propuesta supone una incomodidad para la Administración Regional; efectivamente, admito que esta incomodidad se va a producir si hay un plazo limitado para la rendición de la cuenta general, pero esa misma incomodidad para esta Administración, será una comodidad y una facilidad para el ciudadano, y una ocasión perdida si no se atiende nuestra enmienda de proceder, aunque sea limitadamente, a la reforma de la Administración; si no, puede dar la impresión de que la reforma administrativa que en muchas ocasiones ha enunciado el Partido Socialista, puede limitarse al cambio del sitio de las mesas o de la planta donde trabaje el funcionario.

Sr. Presidente.- Turno de réplica.

Sra. Martínez García.- Señor Presidente si me lo permite quisiera hacerlo desde este escaño por la brevedad.

Sr. Presidente.- Puede hacerlo perfectamente desde ahí.

Sra. Martínez García. Sólo para decir que el

señor Diputado, el señor enmendante, reconoce precisamente por su especial condición, las dificultades para establecer un plazo en esta rendición de cuentas, sobre todo en el período provisional en que nos encontramos. Solamente decir eso, así como afirmar, que el Gobierno, es el primer interesado supongo, de que estas cuentas se den en su oportuno momento, depende el funcionar o no y el realizar los objetivos políticos que se han marcado y siempre queda a salvo el control del presupuesto por esta Asamblea. Nada más, gracias.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Vamos a proceder a la lectura de la enmienda.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Enmienda que se propone.

"Finalizado cada ejercicio económico el Consejo de Gobierno rendirá a la Asamblea Regional la cuenta general de ejecución de los presupuestos, dentro de los tres primeros meses del año siguiente".

Sr. Presidente.- Procedemos a su votación. Votos a favor de la enmienda... catorce; en contra... dieciséis; abstenciones... ninguna. Queda por tanto rechazada. Vamos a ver el texto de la Comisión.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Texto del dictamen de la Comisión: "Finalizado cada ejercicio económico, el Consejero de Gobierno rendirá a la Asamblea Regional la cuenta general de ejecución de los presupuestos".

Sr. Presidente.- Votos a favor del dictamen...dieciséis; en contra... catorce; abstenciones...ninguna. Queda por tanto aceptado el texto del dictamen.

Del artículo treinta todavía el apartado uno, no tiene ninguna enmienda, procedemos a su lectura e inmediatamente a su votación por asentimiento.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Título Cuarto "Del Régimen Presupuestario", capítulo Uno "De los Presupuestos". Artículo treinta, uno. "Conforme establece el artículo diez de esta Ley, el Consejo de Gobierno someterá a la Asamblea Regional para su aprobación, el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, que se ajustará a las determinaciones de la Ley General Presupuestaria y del Estatuto de Autonomía".

Sr. Presidente. - Por asentimiento. ¿Se aprueba?. Se aprueba.

A continuación los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres, así como las Disposiciones Adicionales primera, segunda y tercera, no tienen ninguna enmienda. Vamos a proceder a su lectura y a su posterior votación por asentimiento.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Capítulo Dos "De la ordenación de gastos y pagos".

Artículo treinta y uno.- Primero. "Corresponde al Presidente y a los Consejeros la ordenación y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo, siempre que no excedan de cinco millones de pesetas".

Segundo. "La autorización de gastos a las Consejerías competentes en cuantía superior a la indicada en el número anterior, corresponde al Consejo de Gobierno salvo que se trate de gastos fijos de vencimiento periódico".

Tercero.- "También competirá al Consejo autorizar los gastos plurianuales de cuantía inferior a cinco millones de pesetas".

Artículo treinta y dos.- Primero. "Al Consejero de Hacienda y Economía corresponde la ordenación de pagos de la Administración Autónoma y la presentación al Consejo de Gobierno del presupuesto, en base a los anteproyectos de las Consejerías".

Segundo.- "Por acuerdo del Consejo de Gobierno se podrá autorizar a dicho Consejero de Gobierno, para establecer ordenaciones delegadas de pagos".

Artículo treinta y tres.- "En los organismos con personalidad jurídica propia, la ordenación de gastos y de pagos corresponde al órgano al que esté atribuida por sus propios Estatutos".

Sr. Presidente.- El artículo treinta y cuatro, no ha sido indicado antes, igualmente tampoco tiene ninguna enmienda, por tanto ruego que se lea también.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Capítulo Tres. "Del Control de la Gestión Económica Regional".

Artículo treinta y cuatro. "El control de la gestión económica de los órganos de la Comunidad Autónoma se ejercerá:

a) Por el Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica.

El Consejo de Gobierno será el órgano regional competente para solicitar la intervención del Tribunal de Cuentas, conforme al artículo cincuenta y cuatro del Estatuto de Autonomía.

b) Por la Asamblea Regional conforme se establece en el Estatuto.

e) Por la Intervención Regional el control interno, conforme a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones complementarias, con las acomodaciones adecuadas a las características propias de la organización de la Comunidad Autónoma".

Disposiciones Adicionales

PRIMERA.- Uno.- "La Comunidad Autónoma además de las funciones que le son propias, asume todas las que fueron competencia del Consejo Regional de Murcia y de la Diputación Provincial de Murcia, subrogándose en la titularidad de todas las relaciones jurídicas de éstos.

Dicha asunción se ajustará en lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, en la presente Ley y en las Normas dictadas para su desarrollo".

Dos.- "Las competencias que en esta Ley se asignan al Consejo de Gobierno, quedan atribuidas al Consejo de Gobierno Provisional".

SEGUNDA.- Uno. "Los miembros del Consejo de Gobierno y los cargos de libre designación, formularán declaración notarial de sus bienes, así como de cualquier actividad que produzca ingresos de cualquier clase, dentro del plazo de los dos meses siguientes a su toma de posesión; estando obligados a poner a disposición de la Mesa de la Asamblea dicha declaración, cuando resulte necesario para el ejercicio de la facultad de control que a aquélla compete sobre el Ejecutivo".

Dos. "Los miembros del Consejo de Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias de su mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna".

Sr. Presidente.- Un momento, sí. ¿Quiere hacer uso de la palabra?. Puede hacerlo desde su escaño, si lo prefiere.

Sr. Mira Lacal.- Bien, efectivamente la Disposición Adicional segunda, en su punto dos,

no ha sufrido ninguna modificación ni hay enmienda presentada, sin embargo, yo pediría el tratamiento de ésta, o la discusión de esta adicional junto con la Transitoria séptima, por la relación que una y otra tienen, y me explico más claramente; como se ve en la Disposición Adicional Segunda en el punto dos, se marca el régimen de incompatibilidades para los miembros del Consejo de Gobierno y, en la Disposición Transitoria séptima hay una salvedad en este régimen de incompatibilidades para la figura del Presidente, en tanto en cuanto se refiere a esas incompatibilidades que marca el artículo quinto en su apartado a).

Entonces, como quiera que de la aplicación de las incompatibilidades que marca la Transitoria segunda, se deriva una, que en este momento de la vida de esta Comunidad Autónoma y de este Consejo de Gobierno, marca una serie de incompatibilidades difícilmente aplicables, por la condición de algunos de sus miembros, de tener la condición de representación pública que no deriva de su propio mandato, entendemos que no hay que introducir una modificación en la Transitoria séptima, para que esta disfunción que se podría producir, se salve en este momento; por tanto yo pediría, y en esto creo recoger la opinión del resto de los Portavoces de los distintos Grupos, la admisión a trámite de una enmienda transaccional, en la Disposición Transitoria séptima para que ésta cuestión quedara salvada ahora que podemos.

Sr. Presidente.- De acuerdo, en ese caso someteríamos a votación la Adicional una y tres, y dejaríamos la dos para su tratamiento junto con la Transitoria séptima. ¿Es eso lo que indicaba? ¿Estamos de acuerdo? Perfecto. Entonces que se lea la tres y se votaría en este caso, sólo los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro así como la Disposición Adicional una y tres.

Sr. Casaldueiro Campoy (Secretario Primero) Disposición Adicional Tercera.- Uno. "Los contratos que celebre la Comunidad Autónoma se regirán por la legislación del Estado, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma".

Dos.- "Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La competencia para contratar corresponde a los Consejeros.

b) Se aplicará a la Administración Regional, por analogía, el mismo régimen de capacidades

e incompatibilidades previstas en la legislación del Estado.

e) Las Mesas de contratación estarán integradas del siguiente modo:

Uno) Un Presidente, que será el Consejero o persona en quien delegue, o hasta dos Vocales nombrados por el mismo.

Dos) El Interventor General o su delegado.
Tres) Un Funcionario Letrado, que actuará de Secretario.

d) Las Fianzas que se constituyan en metálico, en valores o por aval prestado por Entidad autorizada por el Ministerio de Hacienda, lo serán en la Tesorería Regional o en la correspondiente sucursal de la Caja General de Depósitos".

Tres., "La Consejería de Hacienda y Economía llevará un libro Registro de Contratos".

Sr. Presidente. Bien, ¿sí?

Sr. Plana Plana (Consejero de Presidencia). Quizá en el punto e) número uno sea "y hasta dos Vocales nombrados por el mismo", no de forma alternativa, porque parece que es el Consejero y otro o hasta dos Vocales nombrados por el mismo, ¿será una copulativa lo que hay ahí?

Sr. Presidente.- Sí, sí, de acuerdo. Votación por asentimiento ¿se aprueban?. Quedan por tanto aprobados estos artículos.

La Disposición Adicional cuarta, apartado cuarto también tiene una enmienda viva. El defensor de la misma Sr. Alcaraz, tiene la palabra.

Sr. Alcaraz Quiñonero.- Señor Presidente, señores Diputados, sin ánimo de hacer teatro desde la tribuna pero realmente animado porque veo que vamos subiendo en el ranking de las votaciones pues ya llevamos un voto más, y uno menos en el Partido Socialista, es posible que podamos ganar alguna enmienda.

Es cierto que este es el primer trabajo, y que se ha trabajado en la Comisión fuerte, con ilusión, yo estuve presente aún sin ser miembro de la Comisión y vi que efectivamente se trabajaba fuerte, rápido y como además el procedimiento que se le dio y el tratamiento que se le dio a la Ley, fue por el procedimiento de urgencia, pues

esto quizá haya hecho que hayamos trabajado rápidamente y, en algún momento no hayamos sido lo suficientemente reflexivos, sin que esto quiera menospreciar la labor que se ha realizado por la Comisión.

La defensa de la enmienda que yo pretendo hacer, creo que más que defenderla es llamar a sus Señorías a la reflexión sobre las posibles consecuencias, o las posibles infracciones, que pudiéramos cometer si dejamos el texto tal como salió del dictamen de la Comisión. Quiero hacer referencia, al artículo ciento tres de la Constitución en sus apartados fundamentalmente, el dos y el tres, así como al artículo cincuenta y uno del Estatuto de Autonomía; el texto que se propone por el Dictamen de la Comisión dice, que "la primera adscripción que se realice en las Consejerías u órganos, que correspondan al producirse la integración, será competencia del Consejo de Gobierno"; "los sucesivos traslados que impliquen cambio de Consejería corresponderá hacerlos a la Consejería de Presidencia, con intervención de los Consejeros a que afecte conforme a la normativa reguladora de la Función Pública", yo entiendo, y mi Grupo entiende, que los funcionarios tienen unos derechos que hay que objetivarlos y que tienen que estar siempre perfectamente objetivables; igual que es objetivable el hecho de poder hacer una distribución de funciones o creación de órganos, de la misma manera, hay que hacer que el funcionario acceda a esos puestos de una forma también objetiva, no subjetiva, que pudiera parecer una forma discriminada o aleatoria. Yo quisiera que sus Señorías del Grupo Socialista, puesto que los del Grupo de UCD yo sospecho que el voto que hemos arrancado antes comprenda perfectamente que lo que estamos diciendo es una mejora de la Ley, porque raya posiblemente en problemas bastante serios, que reflexionen antes de contestar por si acaso pueden aceptar la enmienda que proponemos que dice:

"Por el Consejo de Gobierno se procederá a atribuir las unidades administrativas procedentes de la Diputación Provincial, a las respectivas Consejerías de la Administración Pública Regional con el personal adscrito a cada una de aquéllas. La provisión de puestos de jefatura vacantes, será efectuada conforme al procedimiento regulado en la vigente normativa reguladora de la función pública".

Y esto no es ni más ni menos, lo que dice el artículo ciento tres de la Constitución y el artículo cincuenta y uno de nuestro Estatuto a los que me he referido antes.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Tiene la palabra el Sr. Mira.

Sr. Mira Lacal.- La reflexión que nos pide el representante del Grupo de UCD, sobre la posibilidad de admisión de su enmienda, creo que sin que sea mala y sin que nosotros la desechemos, nos lleva, a defender el texto de la Comisión, el dictamen de la Comisión, tal como salió; puesto que no es posible discutir sobre lo que regula esa Disposición cuarta.

Yo recuerdo que cuando se discutió el tema en la Comisión nos pusimos de acuerdo, en modificar el orden de los puntos de la Transitoria, puesto que era de una manera más racional el resultado. En la Disposición se pretende definir, quienes son los miembros, o sea, los funcionarios y trabajadores que se integran en la Comunidad Autónoma escalonadamente, y primero hace referencia a los que vienen a la Comunidad Autónoma transferidos desde la Administración Central, y que en este momento dependen de ella. Se ha definido a un grupo de funcionarios y trabajadores, porque no todos son funcionarios, asumiéndose una enmienda precisamente del Grupo de UCD en este sentido, en la que se recogían a esos funcionarios y demás personal transferido, y así queda definido. Por otro lado, en el punto dos, se dice que también se integran en la Comunidad Autónoma los funcionarios de la Diputación Provincial de Murcia, en la fórmula que establece la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía; se ha definido así otro bloque de funcionarios que se integran en la Comunidad. Y tercero, se define también a los funcionarios o trabajadores que estando en la Diputación no tenían la condición de funcionarios; o bien estando en el anterior Consejo Regional no tenían tal condición de funcionarios, pero que indiscutiblemente, quedan adscritos a la Comunidad Autónoma y la Comunidad Autónoma se subroga en todos los contratos laborales que tuvieran estos organismos. Por tanto en los tres primeros puntos, se ha establecido qué personal asume en el momento de su constitución la Comunidad Autónoma, y el cuarto punto que es el que estamos discutiendo en este momento, intenta hacer la distribución, el encaje de ese personal en esta nueva organización que se llama Comunidad Autónoma de Murcia, y específicamente en el Consejo de Gobierno.

Entonces, es lógico que se plantee esto desde dos momentos procesales que son diferentes y por tanto hay dos apartados, dos párrafos en el punto cuarto, lo que sería la primera adscripción

y, lo que serían sucesivos traslados que comportarán cambios.

Nosotros entendemos que la preocupación que manifiesta el Grupo de UCD a través de su enmienda, en cuanto a que se respete el artículo ciento tres de la Constitución, no ha lugar; y no ha lugar aunque se nos pida que reflexionemos en eso, porque nosotros entendemos que perfectamente está claro y recogido ahí, el que se tendrá que hacer lógicamente, y creo que no es necesario ni ponerlo en el texto aunque viene recogido, "conforme a la normativa reguladora de la función pública".

Hay un primer momento en que, lógicamente, los funcionarios y demás personal que se transfiere a la Comunidad Autónoma necesitan una primera adscripción, dado que la organización y la estructura que tiene la Comunidad Autónoma en ese momento, es diferente del órgano del que procedían en un principio; y los órganos provinciales, como eran la Diputación o el Ente Preautonómico, tenían organizaciones diferentes, eran entidades diferentes. Todo eso se refunde y lógicamente hay que hacer una organización, y aquí en la enmienda del Grupo de UCD se propone una fórmula que siendo aparentemente válida y lógica no es aplicable, y la leo textualmente: "Por el Consejo de Gobierno se procederá a atribuir las unidades administrativas procedentes de la Diputación a las respectivas Consejerías de la Administración Pública Regional, con el personal adscrito a cada una de aquellas". Bien, aparentemente como decía antes, esto parece muy normal, muy lógico y de hecho, es una fórmula habitual que se ha empleado por el Consejo de Gobierno para hacer esta primera adscripción porque tiene sentido; efectivamente, si en la Comunidad Autónoma, o sea, en el Ente Preautonómico había unos departamentos estructurados, lo lógico es que en la distribución que se hace en la nueva organización vayan a parar a donde ha ido esa competencia, aunque hayan sufrido algunas modificaciones; y en la organización de la Diputación, en la medida de lo posible se han ido respetando los bloques, los departamentos, como dice aquí, o las unidades administrativas en tanto en cuanto ha sido posible, pero pensemos que no es siempre posible dado que la estructura orgánica de la Diputación y del Consejo Regional anteriores, no son iguales que esta de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Gobierno; por tanto hay unidades administrativas que es imposible trasladar en bloque, tal como plantea la enmienda de UCD, a la estructura nueva del Consejo de Gobierno.

En cuanto a la posibilidad de que estos trasla-

dos sucesivos, se hagan bien o se hagan mal, efectivamente aquí se contempla que han de hacerse; y han de hacerse tal y como está regulado por la normativa de la función pública, por lo que no entiendo el que haya ese miedo, esa duda de que se pueda vulnerar la Constitución, el Estatuto o la normativa que lo regula; y pienso lógicamente que cualquier persona, cualquier trabajador, cualquier funcionario que sienta, que no se hayan respetado sus derechos, su condición, etc., etc., tiene absolutamente libre el camino para plantear cualquier recurso; por tanto, no estamos en condiciones de asumir la enmienda que propone el Grupo de UCD, por todas las dificultades de aplicación que comporta y porque no entendemos que pueda existir ningún tipo de duda en el sentido de que se aplican los reglamentos oportunos o la normativa oportuna. Nada más.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Turno de réplica.

Sr. Alcaraz Quiñonero.- Es posible que la capacidad de reflexión sea amplia, pero la capacidad mía de convicción sea pequeña. Voy a empezar al revés. Interponer recursos, eso lo vengo oyendo desde que tenía dieciocho años. Y había otro régimen, que decía que había libertad porque se podían interponer todo tipo de recursos; es cierto que el funcionario sabe cuáles son sus caminos y cuáles son sus recursos, pero no puede aparecer en una Ley de Gobierno como una primera adscripción, un trato que pueda ser peligroso para su integridad. Imaginaos lo que significa una Comunidad Autónoma que empieza a andar ya, y en la que el funcionario esté pendiente de un recurso porque sienta que sus derechos están lesionados; eso es muy peligroso políticamente y creo que no debemos hacerlo.

Cuando se habla de que habrá unidades administrativas nuevas, ya lo sabemos porque hemos visto la Ley de Gobierno que se está aprobando hoy, está claro, eso es un hecho objetivo, se crean unidades administrativas necesarias para la nueva administración; pero hay que conseguir el aplicar los funcionarios correspondientes a ese hecho objetivo con la misma objetividad. No puede estar el funcionario pendiente de una espada de Damocles, de si la van a aplicar bien o la van a aplicar mal, y hay ejemplos que no quisiera traer a colación. Conozco perfectamente algunos casos en que se han intentado cambiar funcionarios y aunque viene al caso, no quiero entrar en ello.

El artículo ciento tres de la Constitución está

muy claro, es una Ley Marco; pero es que se ha hecho referencia que es la de Funcionarios Civiles del Estado, donde se recogen los tres preceptos a que se refieren el artículo ciento tres de la Constitución. Está claro como hay que cambiar a los funcionarios: siempre tiene que ser en base a su capacidad, que es posiblemente lo único que puede recogerse y que puede ser válido de este artículo; luego, no se dice nada en cuanto al concurso de traslado o de acceso al Cuerpo, entonces se está lesionando posiblemente en esta primera adscripción, o de hecho hay posibilidad de lesionar los derechos de los funcionarios, y eso es lo que estamos diciendo. De hecho esta Ley es anticonstitucional; evidentemente el funcionario puede recurrir, pero nosotros como responsabilidad política tendremos también que hacer uso del derecho de presentar, si esto se aprueba tal - como salió de la Comisión, un recurso de inconstitucionalidad a esta Ley. Es una pena que estando de acuerdo con el argumento que se ha dado aquí, respetéis la segunda parte del párrafo pero la primera no; si quitamos la primera parte del párrafo y aceptamos la enmienda que se propone, así el funcionario no tendrá que estar pensando cómo tiene que recurrir para defender sus derechos; sus derechos están definidos desde aquí, ya que somos los responsables políticos los que estamos construyendo una autonomía para ese funcionario, como funcionario y como administrador y que empiece a tener ya fe y cariño por esta Autonomía, ¿no ibais a ir por las casas diciendo lo que era la Autonomía?, pues empezar a demostrarlo ahora con los funcionarios, empezar a que la gente se entusiasme y no hacer una Ley que lo primero que dice es que ahora que recibimos a los funcionarios como primera adscripción vamos a distribuirlos.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Tiene la palabra el Sr. Mira.

Sr. Mira Lacal.- Señor Presidente, efectivamente aquí parece ser se habla de un panorama tan negro para el funcionario que parece ser que está aquí el defensor permanente del funcionario y aquí, desde este lado se está machacando permanentemente al funcionario; bueno yo quiero dejar claro que no se quede esa imagen porque no es así ni mucho menos.

Efectivamente aquí se dice, que la parte segunda de la enmienda se admite porque más o menos recoge un poco lo que es el espíritu de la Ley; la parte primera del párrafo segundo del texto no, pues, precisamente la parte primera es la que es inadmisibile. Es inadmisibile, porque es imposible de llevar a la práctica. Yo no

entiendo mucho de leyes, no sé si este asunto que aquí se plantea es constitucional o no es constitucional, y efectivamente el Grupo de UCD amparado en sus derechos podrá presentar recurso en el momento que quiera; pero en cualquier caso, lo que sí quiero decir es que en la discusión de la Comisión, se planteó una discusión semejante en los mismos términos y, efectivamente me consta que ha habido una primera adscripción imprescindible de hacer, porque la Comunidad Autónoma se constituyó, porque la Ley de Gobierno se discute en este momento, porque hay que seguir funcionando y necesariamente las unidades, los departamentos tienen que seguir marchando- esa primera adscripción estoy completamente seguro que salvo error puramente técnico o de transcripción, ha respetado en todo momento los derechos adquiridos por los trabajadores que no son funcionarios de todos los Organismos de procedencia. Por tanto, me da la impresión que no se están vulnerando derechos ni hay posibilidades de que esto ocurra; en aquellos casos en que pueda haber sucedido, puede responder a cualquier error material, que se puede subsanar, pero está completamente seguido el trámite. Invito, a que el Decreto en que se regula esta adscripción, se contemple, se vea y se vea qué lugar de origen se ocupaba y que en ese lugar de destino se ocupa exactamente la misma función, porque no se trata de recortar, de lesionar. El respeto al funcionario, y ese deseo de entusiasmar al funcionariado en la tarea, es mucho más grande, me da la impresión por parte del Consejo de Gobierno en este momento, porque los necesita para cumplir sus objetivos, y desde luego flaco favor se había a sí mismo para cumplir esos objetivos, si efectivamente lo que es el bloque funcional, lo que es elemento importante y principal del desarrollo de la función administrativa, lo tuviera en contra.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. ¿Sí?, tiene la palabra el representante del Gobierno.

Sr. Plana Plana (Consejero de Presidencia) Señoras y señores Diputados. En este tema, como en muchos, se puede hacer teatro desde aquí y desde el escaño; yo entiendo, que se deben de manejar argumentos que sean correctos y, creo que efectivamente los anteriores intervinientes lo han hecho correcto a juicio de cada uno de ellos, pero creo que hay algunos que son correctos y otros que no lo son.

Nosotros hemos planteado este texto porque entendemos que se hacía de una forma escrupulosamente legal, y se hace conforme a la normativa reguladora de la Función Pública, ¿y

cuál es esa normativa?, pues en un ochenta y cinco por ciento los puestos de jefatura, son de libre designación; aquí hay un señor, por ejemplo que está en excedencia especial, que es Jefe de Sección, y cuando vuelva a su puesto de trabajo le reservan el puesto de destino: vuelve el Jefe de Negociado, porque el puesto de Jefe de Sección es de libre designación, hasta ese nivel; entonces nosotros lo que no podemos entender es qué puestos que son de libre designación de la Corporación anterior, la Comunidad Autónoma no pueda mantener esa misma disponibilidad sobre ellos; el Gerente de un Centro es un puesto de libre designación 1, y ese señor se cambia, mantiene su posición de Jefe de Negociado que es lo que ha sido siempre. Entonces, la regulación que se hace en la primera adscripción por acuerdo del Consejo es una adscripción libre, y las segundas adscripciones y ulteriores se atribuyen a la Consejería de Presidencia como responsable de los temas de Función Pública, y con específica referencia a que se cumplirá la normativa reguladora de la función: los puestos que sean de concurso se cubrirán por concurso, los que sean de oposición por oposición, y los que sean de libre designación de libre designación, y hay que tener en cuenta, que los puestos que hasta ahora se han dado por la Administración Central, como digo, son de libre designación en un noventa por ciento, pero es que hasta hace muy poco en las Corporaciones Provinciales, bueno en esta Corporación Provincial y en las demás que subsisten, las jefaturas de personal "omnímodo" están en manos de una sola persona, otra cosa es el cambio de estructura, la adscripción de funciones tal como dice la enmienda: que se transfieran las unidades enteras; muy bien, saben ustedes que en la Diputación Provincial el noventa por ciento de los servicios se llamaba Secretaría General, entonces eso ¿dónde se transfieren? ¿Si ahora mismo hay varias Consejerías y tienen capacidad de contratación, el Negociado de Contratación se transfiere a dónde?. Habrá que diversificar esos servicios; eso es lo que nosotros hemos hecho y con escrupuloso mantenimiento de las normas reguladores de la Función Pública. Personalmente no creo que haya ningún tipo de arbitrariedad y me atrevo a decir que ni siquiera ningún tipo de descontento, ¿qué puede ser, que alguna persona en concreto o dos personas en concreto hayan cambiado su status?, posiblemente, pero teniendo en cuenta que partimos de puestos de libre designación me parece que eso no se le puede negar a ningún tipo de administración, mientras la normativa reguladora de la Función Pública no se modifique. Muchas gracias.

Sr. Presidente. ¿Sí?

Sr. Alcaraz Quiñonero.- Señor Presidente, si me permite cinco minutos, porque entiendo que ha habido alusiones.

Sr. Presidente.- En efecto, tiene usted derecho al amparo del artículo setenta y tres, a cinco minutos.

Sr. Alcaraz Quiñonero.- Como va el debate se puede casi apreciar el resultado de la votación y vamos a tener una cesta más que contabilizar. Pero es que la defensa que acabo de oír, lo único que pretende es seguir con lo que está criticando, si critica que se hizo mal, no hagamos lo que estamos criticando, es lo primero.

Yo antes hacía referencia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en sus artículos cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y siete, que no he leído por deferencia a la Cámara porque entiendo se podían conocer; en ella está claro, se respeta evidentemente los cargos de libre designación, y que esos cargos se puedan promover en un momento determinado; lo que no se puede hacer es dar unas jefaturas a un señor que a lo mejor no tiene los méritos, y eso es un tratamiento lesivo, hay un agravio comparativo, Lo que estamos pidiendo es que se evite, que en una Ley de Gobierno que sale de esta Cámara como primera Ley, tengamos que recurrir a este procedimiento que acabo de decir, de un recurso de inconstitucionalidad, porque ese párrafo dice que "la primera adscripción se realice por las Consejerías", bueno eso me parece que es oportuno y los argumentos que se han dado en contra de la enmienda que estamos proponiendo, parece más que están hechos a favor de la enmienda, pues se ha hecho una retroacción a épocas anteriores en que se venía haciendo de esta manera, y lo que pedimos precisamente es que no haya arbitrariedades, que el funcionario se sienta seguro, que el funcionario pueda servir perfectamente a un régimen socialista, a un régimen comunista, a un régimen aliancista, al régimen que sea, que no dependa de que entre un partido con un sindicato o con otro sindicato, y en función de que esté afiliado más años o menos años pueda acceder a puestos de responsabilidad, eso es lo que estamos defendiendo aquí, y no estamos defendiendo a los funcionarios porque seamos exclusivamente los que defendernos a los funcionarios, creemos que estamos defendiendo lo que en justicia se merecen los funcionarios; ya está bien de leyenda negra de los funcionarios, el funcionario que se merezca no estar en un puesto, señores, hay procedimientos para echarlo, ábrase

expediente, incócese expediente, vean si son culpables y vayan a la calle, hagan ustedes esa reforma en la Administración, pero no hagan una reforma amparándose en los preceptos legales antiguos; nada más lo que tenía que decir.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. ¿Sí?

Sr. Mira Lacal.- Simplemente, por entender que el turno que se ha concedido por parte de la Presidencia, no era procedente dado que aquí se entiende que no ha habido alusiones.

Sr. Presidente.- No se ha concedido en concepto de alusiones sino de acuerdo con el artículo setenta y tres cuya lectura hago a continuación para tranquilidad del Portavoz: "En todo debate el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco minutos".

Sí... ¿perdón?...

Sr. Mira Lacal.- Al amparo de este artículo yo quisiera también hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente.- No, porque esto se eternizaría. En todo caso quien podría hacer uso de la palabra sería un representante del Gobierno, a mi entender.

Sr. Plana Plana (Consejero de Presidencia)

Muchas gracias señor Presidente, pero no ha lugar, el Consejo ha fijado su posición y no ha lugar a intervenir nuevamente en el debate.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Vamos a proceder a la lectura de la enmienda a la Disposición Adicional cuatro, cuarta.

Sr. Alberola Gómez Escolar (Vicepresidente Primero).- Enmienda que se propone: "Por el Consejo de Gobierno se procederá a atribuir las unidades administrativas procedentes de la Diputación Provincial, a las respectivas Consejerías de la Administración Pública Regional, con el personal adscrito a cada una de aquéllas. La provisión de puestos de jefatura vacantes, será efectuada conforme al procedimiento regulador en la vigente normativa reguladora de la función pública".

Sr. Presidente.- Pasamos a la votación. Votos a favor de la enmienda... trece votos; en contra... diecisiete; abstenciones... ninguna. Queda por

tanto rechazada la enmienda. A continuación leemos el dictamen de la Comisión y pasaremos a su votación.

Sr. Alberola Gómez Escolar (Vicepresidente Primero).- Texto del dictamen de la Comisión: "La primera adscripción que se realice a las Consejerías u Organos que corresponda al producirse la integración, será competencia del Consejo de Gobierno.

Los sucesivos traslados que impliquen cambio de Consejería corresponderá hacerlos a la Consejería de Presidencia, con intervención de los Consejeros a que afecte, conforme a la normativa reguladora de la Función Pública".

Sr. Presidente.- Votos a favor del dictamen...diecisiete; en contra... trece; abstenciones... ninguna. Queda por tanto aprobado el texto del dictamen de la Comisión.

Seguidamente, la misma Disposición Adicional cuarta, la parte primera, segunda y tercera, así como las Disposiciones Adicionales quinta, sexta, séptima e igualmente las Disposiciones Transitorias primera, segunda, tercera y cuarta, no tienen ninguna enmienda, por tanto vamos a proceder a su lectura y ulteriormente a su eventual aprobación.

Sr. Alberola Gómez Escolar (Vicepresidente Primero).- Disposición Adicional Cuarta.

UNO.- "Dependerán de la Comunidad Autónoma los funcionarios y demás personal transferido por la Administración del Estado y los demás adscritos al Consejo Regional de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Reales Decretos 2218/1978, de quince de septiembre; 1942/1979 de uno de junio; y 2545/1980 de veintiuno de noviembre".

DOS.- "También quedan integrados en la Comunidad Autónoma los funcionarios de la Diputación Provincial de Murcia, en la forma y condiciones establecidas por la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía".

TRES.- "La Comunidad Autónoma asume las plantillas y cuadros de trabajo de la Diputación Provincial y del Consejo Regional de Murcia. La Comunidad Autónoma se subroga en los contactos laborales y administrativos que en materia de personal, se hayan celebrado por aquellos organismos".

Disposición Adicional Quinta

UNO.- "En tanto no se promulgue la Ley a que se refiere el artículo cuarenta y uno del Estatuto de Autonomía, el régimen jurídico de los bienes que integran el patrimonio de la Comunidad Autónoma se regulará por el Derecho Estatal".

DOS.- "Toda enajenación de bienes patrimoniales cuyo valor exceda de veinte millones de pesetas, deberá ser autorizada por Ley de la Asamblea Regional".

Disposición Adicional Sexta

"El Boletín Oficial de la Provincia quedará incorporado en el Boletín Oficial de la Región a partir de la fecha de la integración de la Diputación Provincial de Murcia en la Comunidad Autónoma".

"El periódico oficial se denominará "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- "A los expedientes en trámite al momento de la extinción del Consejo Regional de Murcia, o de la integración de la Diputación Provincial de Murcia en la Comunidad Autónoma, les seguirá siendo de aplicación la legislación bajo cuya vigencia se iniciarán, en todo lo que se refiere a procedimiento; pero sus efectos se regularán por la normativa estatal".

SEGUNDA.- "En tanto no se regule la forma de selección que habilite para efectuar los nombramientos definitivos, las necesidades de personal que exija el funcionamiento de los servicios de la Asamblea Regional, serán cubiertas por éstas mediante la adscripción a la misma de funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración Regional".

TERCERA.- Uno. "Las plazas vacantes que existan en las plantillas de funcionarios al integrarse la Diputación Provincial de Murcia, se proveerán con sujeción a la legislación de régimen local, sin perjuicio de lo que se establezca en materia de desarrollo de lo previsto en el artículo ciento cuarenta y nueve uno, dieciocho de la Constitución".

Dos.- "Competerá a la Consejería de Presidencia convocar y aprobar las bases de convocatoria de las pruebas selectivas, a propuesta del Consejero correspondiente, conforme a los programas mínimos aprobados oficialmente en su caso, para el ingreso en las respectivas categorías".

Tres.- "Los nombramientos, que a propuesta de los respectivos Tribunales calificadores proceda hacer, serán realizados por la Consejería de Presidencia".

Cuatro.- "Los Tribunales nombrados para la provisión de plazas convocadas mediante oposición, concurso-oposición y concurso, continuarán con sus actuales componentes en tanto no se concluya su función".

CUARTA.- "Las representaciones que la Diputación Provincial de Murcia venía ostentando en otros organismos o entidades, serán asignadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería que corresponda. Si afectase a varias, la propuesta se formulará por la Presidencia, oídos los Consejeros interesados".

Sr. Presidente.- Como procedimiento de votación, por asentimiento se asiente. Queda incorporado. La Disposición Transitoria quinta dos tiene igualmente una enmienda viva. Tiene la palabra el señor Alcaraz Quiñonero para su defensa.

Sr. Alcaraz Quiñonero.- Señor Presidente, señores Diputados. Yo creo que los argumentos que se han dado ya a lo largo de las ocho enmiendas que hemos defendido, no hemos conseguido apuntarnos ningún tanto, creo que vamos a salir de aquí desde luego diez a cero. Esta enmienda sólo por cortesía a la Cámara y por cortesía a mi Grupo, vamos a defenderla, pero ya con la esperanza perdida, aunque no estaría de más el que la aceptaran porque es generosa y clara, como lo fueron todas las aportaciones a las cincuenta enmiendas que presentamos a la Comisión y, que gracias a eso, va a poder salvarse un poco la Ley de Gobierno que ustedes presentaron a esta Cámara y, que no hay por donde cogerla si no es gracias a esas aportaciones. No voy a cansarles, y me voy a referir al párrafo de los últimos renglones donde dice "que los gastos de la infraestructura y funcionamiento de la Comunidad Autónoma no contemplados con anterioridad". A mi juicio los gastos no contemplados y que pueda haber potestad para justificarlos de alguna manera es una aportación a este texto, una aportación residual, que si son peligrosas las aportaciones residuales cuando estamos refiriéndonos a bienes inmuebles, etc., etc., más peligrosa es una aportación residual que pueda significar dinero a algo parecido. Entonces, esta aportación residual o cajón de sastre, no hay posibilidad de que se pueda objetivar y por supuesto tendremos aquí en esta Cámara enganches

porque no estará clara nunca; por eso ofrecemos la aportación generosa y clara, diciendo (esta enmienda es igual que la que ustedes presentan menos el último párrafo que lo modificamos y le dejamos plena libertad como podrán apreciar) "a tal efecto, el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional para su aprobación un proyecto de Presupuesto integrado, que contenga desglosados los presupuestos referidos a las diversas consignaciones con las acomodaciones y ajustes que sean oportunos y, que al propio tiempo incorpore el Presupuesto de la Asamblea Regional, así como las asignaciones necesarias para dotar (aquí es donde metemos la enmienda) los gastos que deriven de la entrada en funcionamiento de esta Ley". No vayan después a argumentarme que estamos construyendo la labor de gobierno del ejecutivo, sino que estamos obligando a que se calienten un poco la cabeza y que nos traigan aquí cuáles son esos gastos y nada más, y que no dejemos un cajón de sastre que luego aparezcan gastos imprevisibles que nos alarmemos mucho y volvamos a tener otra vez algún debate que no sea muy agradable.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Por parte de la Comisión, tiene la palabra la señora Consejera de Hacienda.

Sra. Martínez García (Consejera de Hacienda y Economía).- Señor Presidente, señores Diputados: En realidad la postura que mantuvo el Grupo Parlamentario del P.S.O.E. en la Comisión, discutió este asunto un poco a fondo. En principio nosotros, al menos nuestro Grupo así lo entendía, que había una diferencia de tipo terminológico. Realmente la enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la U.C.D. no introduce ni limita el gasto al Ejecutivo, porque claramente dice que se adicionen a ese Presupuesto integrado los gastos que se deriven de la puesta en funcionamiento de esta Ley. Nosotros entendíamos que este gasto no lo originaba la entrada en vigor de esta Ley, sino que lo que originaba este gasto es precisamente el funcionamiento de los órganos de la Comunidad Autónoma que se derivan de esta Ley, además del Estatuto. La Ley entendemos que no entra en funcionamiento, entra en vigor, era un término que en ese sentido lo defendimos como más técnico y más preciso.

Por otra parte, entendemos además que esta misma generosidad que decía el enmendante, daba viabilidad al Gobierno para que hiciera dentro de los Presupuestos las aportaciones que estimara necesarias, y en ese sentido, también lo reitero, puesto que en nada disminuye la facultad de control que esta Asamblea tiene

sobre ese presupuesto. En ese sentido nosotros ratificamos la postura por entender que es- más amplio y no entiendo esta amplitud como una generosidad hacia el Gobierno, sino simplemente de respeto al ejercicio de sus funciones, porque siempre y en último caso será esta Asamblea la que diga sí o no a ese Presupuesto.

Nada más, gracias.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Turno de réplica.

Sr. Alcaraz Quiñonero.- Contesto otra vez señor Presidente y señores Diputados, por cortesía. Porque efectivamente esta Cámara va a controlar al Gobierno, qué duda cabe, con trece o catorce votos o con otra mayoría aquí, así se controla perfectamente al Gobierno. Como sabemos que ese control no lo vamos a ejercer ni de broma, porque leyes y normas que aquí es visible que estamos intentando razones, que estamos intentando razonar, que estamos intentando argumentar, que de suyo serían posibles si no estuviéramos en esta mecánica o en esta aritmética de votos, ustedes lo hubieran aceptado. Entonces, si reconocen que lo que nosotros estamos diciendo no es un problema exclusivamente de semántica pues cámbienlo, acepten lo nuestro. No estamos limitando al Gobierno, estamos obligando al Gobierno a que presente las cosas cuantificadas, a que presente las cosas tabuladas, que no haya cajones de sastre, que no pueda haber suspicacias, que la labor que está diciendo y que ustedes repiten tanto, que sea transparente, que empecemos a ver esa credibilidad de la que ustedes tanto han hablado; pero es que con estas leyes ustedes van a dar poca credibilidad, ninguna credibilidad, porque todo es dejarle al Gobierno potestad para que después la Cámara controle, y la Cámara la tienen ustedes, pues qué credibilidad vamos a dar.

Sra. Martínez García.- (Consejera de Economía y Hacienda.- Señor Presidente, si me permite, voy a hablar desde el escaño porque voy a ser muy breve.

Sr. Presidente.- Sí, por supuesto.

Sra. Martínez García.- Consejera de Hacienda y Economía.- En este sentido yo creo que sí que hay diferencia y la he expuesto, que era darle un contenido más amplio al término que nosotros aportábamos en el dictamen de la Comisión. Por otra parte, vuelto a insistir en el hecho que apuntaba sobre el control y la exigencia al Gobierno de esa presentación: yo creo que el

enmendante conoce la Ley General Presupuestaria y los requisitos que el Presupuesto en su día debe contener y que se discutirán aquí, se verán Partida por Partida y Capítulo por Capítulo, y entonces será esta Cámara con el juego de mayoría y minoría, como rige a nivel parlamentario, la que decidirá que se apruebe o no ese Presupuesto.

Nada más, gracias.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Vamos a proceder a la lectura de la enmienda.

Sr. Alberola Gómez Escolar.- Vicepresidente Primero.- Enmienda que se propone: "A tal efecto el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional, para su aprobación, un Proyecto de Presupuesto integrado que contenga desglosados los presupuestos referidos a las diversas consignaciones, con las acomodaciones y ajustes que sean oportunos y que al propio tiempo incorpore el Presupuesto de la Asamblea Regional, así como las asignaciones necesarias para dotar los gastos que se deriven de la entrada en funcionamiento de esta Ley".

Sr. Presidente.- Votos a favor de la enmienda..., doce; en contra.... diecisiete; abstenciones..., ninguna. Queda por tanto rechazada la enmienda.

El texto, por favor, de la Comisión.

Sr. Alberola Gómez Escolar.- Vicepresidente Primero.- Texto del dictamen de la Comisión: "A tal efecto, el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional, para su aprobación, un Proyecto de Presupuesto integrado que contenga desglosados los presupuestos referidos en las diversas consignaciones, con las acomodaciones y ajustes que sean oportunos, y que, al propio tiempo, incorpore al Presupuesto de la Asamblea Regional, así como las asignaciones necesarias para dotar los gastos de la infraestructura y funcionamiento de la Comunidad Autónoma no contemplados con anterioridad".

Sr. Presidente.- Votos a favor del dictamen... diecisiete; en contra... doce-, abstenciones... no hay. Queda por tanto aprobado el texto del dictamen.

A continuación la Disposición Transitoria quinta, es decir, lo que resta de la Disposición Transitoria quinta, esto es el apartado uno, así como la Disposición Transitoria novena, e igualmente la Disposición Transitoria sexta uno, dos, tres y cinco, e igualmente la Disposición Transitoria Final que no tiene ninguna enmien-

da. Proponemos someter a votación conjuntamente y el procedimiento de votación por asentimiento.

Vamos a proceder a su lectura.

Sr. Alberola Gómez Escolar.- Vicepresidente Primero.- Disposición Transitoria Quinta, Apartado uno:

"La Comunidad Autónoma asume los presupuestos vigentes de la Diputación Provincial de Murcia y del Consejo Regional de Murcia en el momento de su extinción, los cuales continuarán en ejecución hasta que se apruebe el Presupuesto General de aquella".

Disposición Transitoria Sexta. Apartado uno:

"Las fundaciones públicas creadas en su día por la Diputación Provincial de Murcia, se adscribirán por el Consejo de Gobierno a la Consejería competente por razón de la materia, y continuarán rigiéndose por sus normas estatutarias.

A tal efecto, el Consejo ejercerá las facultades atribuidas a la Diputación, "sin perjuicio de que sus presupuestos se sometan al régimen presupuestario y de rendición de cuentas de la Comunidad Autónoma".

Dos.- "Las representantes de la Diputación Provincial en los órganos de gobierno de las referidas entidades, serán sustituidos por los que, en su caso, designe el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo respectivo".

Tres.- "La Secretaría de las fundaciones será desempeñada por el funcionario de la respectiva Consejería que corresponda".

Cinco.- "En forma análoga a la señalada en los números anteriores se procederá por los organismos autónomos o instituciones similares creados por el Consejo Regional de Murcia".

Disposición Transitoria Novena:

"El Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea Regional un proyecto de Ley regulador de las incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y de quienes desempeñen altos cargos en la Administración Regional".

Disposición Final:

"Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región

de Murcia".

Sr. Presidente.- Un momento. ¿Sí?

Sr. Mira Lacal.- Señor Presidente, no sé si el procedimiento lo permitirá o no, pero yo pediría con relación a la Disposición Novena donde se hace la propuesta de presentar una Ley de Incompatibilidades, que se pudiera suprimir el texto, dado que es una realidad cumplida y no tendría por qué aparecer en el mismo.

Sr. Egea Ibáñez.- Perdón, señor Presidente, yo creo que ahora aparece como una obviedad el que ese precepto esté ahí, pero el Grupo Socialista lo puso para asegurarnos a todos que aunque no había incompatibilidades, en el futuro las habría, y nosotros no estamos dispuestos a que ahora se retire.

Sr. Presidente.- Por tanto queda.

El procedimiento de votación será por asentimiento. ¿Se aprueban? Quedan aprobados.

Existen enmiendas a la Disposición Transitoria Sexta, apartados cuatro y seis.

Por favor, ¿quién intervenga en defensa de esta Disposición Transitoria?

Sr. Egea Ibáñez.-4. Nuetsra objeción, señores diputados Regionales, señor Presidente, es a dos puntos concretos del texto, que se subsanan en el que proponemos. Uno es el Recurso de Alzada ante la Presidencia y otro la posibilidad de extinción de ciertos servicios.

El artículo tal como está nos ha producido cierta preocupación, porque como ya hemos dicho y hemos repetido a lo largo de las enmiendas y a lo largo de las transacciones, y del trabajo que hemos hecho en la Comisión, las Fundaciones Públicas, como las demás cuestiones de competencias que tiene el Consejo de Gobierno, deberían ser adscritas a aquellas Consejerías que por la actividad de esa Fundación Pública o por las materias de las que trata deban conocer de ellas. No vemos que se deba de dejar el fleco abierto a que esas Fundaciones Públicas puedan ir a parar a la Consejería de Presidencia o a la Presidencia, como parece que es lo que aquí ocurre, porque si efectivamente esas fundaciones no estuvieran adscritas a la Presidencia, para nada se necesitaría que hubiese recursos de alzada ante ella, lo cual quiere decir que premeditadamente se piensa que va a haber alguna o algunas de esas Fundaciones actuales o futuras que van a estar directamente adscritas a la Presidencia. No les

extrañará, por tanto, que nosotros nos opongamos a eso, porque lo venimos haciendo a lo largo de todo el Proyecto de la Ley de Gobierno, y nos parece una disfunción que la Presidencia intente, una vez más, al margen de la división sectorial del propio Consejo de Gobierno, hacer actuaciones directas y tener fundaciones que efectivamente estén referidas a la propia Presidencia.

No deseamos, por tanto, que queden flecos y queremos que la Presidencia de este Consejo Regional se dirija, mejor dicho, se emplee en la dirección del Consejo de Gobierno y en la representación de la Comunidad Autónoma. Dos funciones importantes y dos funciones a las que debería reducir su trabajo político.

Creo, por otra parte, que hay una cierta ambigüedad entre el cuarto y sexto, porque si el cuarto se refiere a Fundaciones Públicas, el sexto, que está dentro de la misma Transitoria, se refiere a Servicios, no sabemos si se están diciendo las mismas cosas. Si efectivamente es la extinción de un servicio, a nosotros nos parece que puede hacerse por el Consejo de Gobierno. La extinción de una Fundación Pública no nos parece que pueda hacerse por el Consejo de Gobierno, y vamos a decir por qué; porque efectivamente la Transitoria Sexta, cuarta pone al servicio de la Comunidad, mejor dicho la Transitoria Tercera segunda del Estatuto dice que "las competencias de la Diputación serán ejercidas por el Consejo de Gobierno provisional transitoriamente", porque el artículo dieciocho tercero del Estatuto, previene que "esas competencias serán distribuidas mediante Ley entre los distintos órganos de la Comunidad Autónoma", y no podemos prejuzgar de antemano que la creación o la extinción de Fundaciones Públicas, pueda estar en manos exclusivas del Consejo de Gobierno; podría ser que pudieran estar en manos de esta Cámara que también es un órgano de la Comunidad Autónoma.

Nos tememos, por tanto, que el Consejo de Gobierno pueda entrar en este momento a saco en esas Fundaciones Públicas, y puedan desaparecer sin que esta Cámara tenga intervención en ello. Teniendo en cuenta que la mayoría de esas Fundaciones, tanto las de la Diputación como las que provienen del Consejo, no se han hecho a través de la Permanente, o a través de la dirección de la Diputación, sino como acuerdo de Pleno de la Diputación o del Consejo.

Algo parecido, me da la impresión que está pasando con el Instituto de Desarrollo Regional

y no lo voy a plantear aquí, sólo lo cito. No lo voy a plantear aquí porque con todo derecho la Presidencia y los señores Diputados dirían que no es la ocasión, pero es evidente que es un Instituto que está en proceso de desaparición, y que está en proceso de desaparición por la voluntad omnímoda de una sola persona: el Presidente de la Comunidad Autónoma.

Sr. Presidente.- Tiene la palabra don Pedro Antonio Mira.

Sr. Mira Lacal.- Señor Presidente, se plantean en esta enmienda dos cuestiones que son diferentes y que están recogidas, por tanto, en dos puntos diferentes. Respecto del primero y aún a pesar de que no es en este momento cosa hecha el que la Presidencia como tal, tenga adscripción de algunas de las fundaciones ya creadas, no es posible descartar el hecho de que en un futuro pudieran tener una fundación, con lo cual habría que prever la posibilidad de Recurso ante esa situación. Creo que no tiene mayor importancia el que se recoja o no se recoja; no quita el que se siga habiendo la adscripción a las distintas Consejerías según las materias, como de hecho se hace, como de hecho es lógico que se venga haciendo, pero cabe la posibilidad esa, y como tal posibilidad creo que también hay que recoger la posibilidad del recurso en su caso; el hecho de que aparezca, no debe inquietar, supongo, al Grupo de U.C.D., porque no tiene consecuencias mayores.

Con relación a la segunda parte de la enmienda que se refiere al punto seis, efectivamente, aquí se ha argumentado que pudiera irse a saco a la hora de recoger en el texto su extinción, en este sentido tan tajante y que eso diera lugar, a que el Consejo de Gobierno, se pusiera a quitar de en medio a todas las fundaciones que en su día se crearon por parte del Pleno de la Diputación. En este sentido, nosotros entendemos que no es esa la intención, que estaríamos dispuestos y con esto quizá algún diputado que ha hecho referencia a eso se alegrará, a modificar el texto en el sentido de hacer desaparecer el último inciso, el "o su extinción", y acabando el texto donde dice: "forma de gestión del servicio", ahí se acaba y se quita lo de extinción, pero manteniendo, que esa es la diferencia con la enmienda, manteniendo, por entender que está mejor redactado el texto del punto seis hasta ahí, y paso a leerlo para que veamos la diferencia; en el texto dice: "el Consejo de Gobierno podrá, a propuesta de la Consejería correspondiente, modificar el régimen jurídico o adoptar una nueva forma de gestión del servicio". Acabáramos ahí, mientras que la enmienda plantea:

"El Consejo de Gobierno podrá, a propuesta de la Consejería correspondiente, adoptar la forma de gestión del servicio que proceda". Creo que está mejor recogido aquí, con mayor amplitud y estamos dispuestos a asumir la desaparición de esta última parte del punto seis.

En este sentido quiero decir que no se hace pensando en que estemos incurriendo en una posible ilegalidad, aunque, como decía el Diputado que me ha precedido, en el artículo treinta y uno hay una referencia clara a la transitoriedad en el ejercicio de las funciones de la Diputación por el Consejo de Gobierno. Efectivamente esa transitoriedad no es una cuestión que le de funciones minimizadas, las tiene todas, aunque de manera transitoria, por tanto, podría hacerlas mismas funciones que desempeñaba la Diputación en su momento y por tanto cabría esta cuestión. No obstante, y ante el temor ese, se puede quitar perfectamente esa cuestión porque no es el ánimo, ni mucho menos, del Consejo de Gobierno.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Tiene la palabra el Sr. Egea.

Sr. Egea Ibáñez.- Sr. Presidente, yo desde luego aceptaría, porque nuestra preocupación era la de la posible extinción de fundaciones públicas, la proposición que se ha hecho por el portavoz de que se suprimiese la palabra "extinción" en el punto final. Lo que pasa es que, como él ha dicho muy bien, no es la misma redacción que nosotros proponemos, puesto que nosotros quitamos lo de modificar el régimen jurídico y lo quitamos, aquí no por prejuicio, sino porque creemos que hay colisión con otro párrafo anterior, u otra transitoria anterior en la que se dice que "en todo caso se respetarán los estatutos de las fundaciones públicas", y si se respetan los estatutos, malamente se puede cambiar su régimen jurídico. Por lo tanto, cuando hicimos esa modificación no la hicimos más que pensando en que había una concordancia mayor de este artículo tal como nosotros lo presentamos, que como lo presenta el Grupo Socialista. Yo les quiero decir que, efectivamente, el fondo de la cuestión era plantear que tampoco el régimen jurídico podía ser cambiado, porque son las dos cosas que nos preocupan: o bien, que se pueda extinguir una fundación sin que esta Asamblea ni siquiera tenga conocimiento, o bien que se cambie el régimen jurídico, y entonces no es conciliable con el respeto que se dice que se va a tener al funcionamiento interno y a los estatutos de cada una de las fundaciones.

Sr. Mira Lacal.- Sí, efectivamente, en el primer punto de la transitoria se dice que "continuarán rigiéndose por sus normas estatutarias". Efectivamente eso es así, pero en las normas estatutarias de las fundaciones aparece la posibilidad de enmendar esos propios estatutos, con lo cual no se está vulnerando absolutamente nada, porque estamos utilizando los mecanismos que los propios estatutos de las fundaciones, para modificar cualquier tipo de régimen, establecen.

Sr. Egea Ibáñez.- Yo no soy abogado y no sé si el régimen jurídico es lo mismo; me da la impresión de que no es lo mismo el régimen jurídico que los estatutos. O sea, una cosa es que se cambien los artículos de los estatutos, que naturalmente eso no hace falta ponerlo aquí, porque ya está previsto en los propios estatutos, y otra cosa es que se cambie el régimen jurídico. El régimen jurídico no son los estatutos, será algo que se hace internamente, que no hay ninguna necesidad de ser autorizado por nosotros, puesto que ya lo puede hacer la fundación por su cuenta. Por lo tanto, me da la impresión de que no son la misma cosa, que no estamos limitando el cambio de los estatutos, ni estamos limitando la posibilidad dinámica de la fundación dentro, sino que estamos creando un poder en el Consejo de Gobierno sobre las fundaciones públicas que puede poner en peligro su status actual.

Sr. Presidente.- Un momento. Para aclarar estos términos creo que es conveniente establecer un turno. Tiene la palabra el señor Mira.

Sr. Mira Lacal.- Sí, efectivamente, señor Presidente, dado que hemos introducido una posibilidad de modificación se hace necesario este pequeño diálogo. No obstante, mi intervención en este momento va a ser para fijar la posición del Grupo. Nosotros hemos propuesto esta enmienda, o sea, esta transacción, como consecuencia de ese temor en cuanto a la extinción. En cuanto al régimen jurídico efectivamente no es lo mismo el régimen jurídico que las normas estatutarias de cada una de las funciones. No obstante, en la argumentación que se hacía por el portavoz de U. C. D., había preocupación porque se pudieran cambiar las normas estatutarias, dado que entraban en colisión y por esta razón yo he argumentado en este sentido. Nuestra propuesta última, caso de aceptarse, es la que yo hice al principio; o sea, estaríamos dispuestos a asumir la desaparición de esa última parte, pero no a modificar el resto en el sentido que plantea la enmienda. Caso de no aceptarse eso nos veríamos obligados a votar

en contra.

Sr. Egea Ibáñez.- Señor Presidente, yo entonces rogaría al Grupo Socialista y también a la Presidencia que se pusieran a votación los dos párrafos de forma indistinta, de manera que nos permitiera a nosotros votar con nuestra enmienda el primer párrafo, que el número cuatro, que se refiere al recurso de alzada ante la Presidencia, y nos permitiera en el párrafo sexto aceptar por parte de nuestro Grupo la transacción que se plantea.

Sr. Presidente.- Quiere decirse que habría que someter a votación separadamente el apartado cuatro de la Disposición Transitoria Sexta y después el seis.

Sr. Alberola Gómez Escolar. (Vicepresidente Primero).- Disposición Transitoria Sexta. Cuarta:

Enmienda que se propone: "Las resoluciones o actos dictados por los órganos competentes de las fundaciones públicas no agotarán la vía administrativa, y podrán ser objeto de impugnación mediante recurso de alzada ante la Consejería que corresponda, según los casos".

Sr. Presidente.- Esto es lo que habría que someter a votación separadamente.

Votos a favor... trece; en contra... diecisiete; abstenciones... ninguna. Queda por tanto rechazada. Pasamos a continuación al seis.

Sr. Alberola Gómez Escolar (Vicepresidente Primero).- "El Consejo de Gobierno podrá a propuesta de la Consejería correspondiente modificar el"... Perdón, estoy leyendo el texto de la ponencia de la Comisión con la supresión de "o su extinción".

Sr. Presidente.- Quiere decirse que la Comisión hace una enmienda de supresión.

Sr. Plana Plana (Consejero de Presidencia).

Señor Presidente, si me permite por una cuestión de procedimiento.

Sr. Presidente.- Sí, se lo agradezco.

Sr. Plana Plana (Consejero de Presidencia). Sí, no se trata tanto de una enmienda (si me permite), como de una votación separada. Se pide votación, si es que quieren hacerlo de esa forma, de todo el texto hasta la coma: a eso se vota que sí y después a lo otro se vota que no.

Si ustedes prefieren como no hay limitación en la forma de votación se puede articular de esta manera, si es que no se quiere articular como una enmienda, pero los resultados prácticos son los mismos.

Esta es la práctica usual.

Sr. Presidente.- De momento vamos a votar el texto del dictamen de la Comisión del cuarto antes de pasar al sexto.

Sr. Alberola Gómez Escolar (Vicepresidente Primero).- Texto del dictamen de la Comisión:

"Las resoluciones o actos dictados por los órganos competentes de las fundaciones públicas no agotarán la vía administrativa y podrán ser objeto de impugnación, mediante recurso de alzada ante la Presidencia o la Consejería que corresponda, según los casos".

Sr. Presidente.- Votos a favor... diecisiete; en contra... trece; no hay abstenciones. Queda, por tanto, aprobado el texto del dictamen de la ponencia.

Vamos a ver el sexto punto.

Vamos a leer primero el texto de la enmienda.

Sr. Alberola Escolar (Vicepresidente Primero.) El texto de la enmienda que se propone es:

"El Consejo de Gobierno podrá, a propuesta de la Consejería correspondiente, adoptar la forma de gestión del servicio que proceda".

Sr. Presidente.- Entonces está retirada y aceptan el apartado seis con la exclusión de el último "... o su extinción".

Vamos a proceder a su lectura y a su aprobación.

Perfecto, ruego que nos perdonen.

Señor Yúfera tiene algo que alegar.

Sr. Yúfera Guirao.- Conforme

Sr. Presidente.- Gracias.

Sr. Alberola Gómez Escolar (Vicepresidente Primero).- El texto del dictamen de la Comisión quedaría en el apartado sexto: "El Consejo de Gobierno podrá, a propuesta de la Consejería correspondiente, modificar el régimen jurídico o adoptar una nueva forma de gestión del

servicio".

Sr. Presidente.- Votos a favor. Por unanimidad.

Muchas gracias.

Ahora pasamos a la Disposición Transitoria Séptima, que antes el portavoz ha indicado su deseo de que sea estudiada y debatida al propio tiempo que la Disposición Adicional Segunda.

Por favor, tiene la palabra el señor Mira.

Sr. Mira Lacal.- Señor Presidente, señoras y señores diputados:

El hecho que estamos tratando es la regulación que esta Ley hace del régimen de incompatibilidades, que se refleja en tres preceptos del dictamen.

En el primer precepto se alude a las incompatibilidades se refiere a las del Presidente, y está recogido en el artículo quinto en sus dos apartados.

El segundo precepto es la Disposición Adicional Segunda, en la que se recoge también el régimen de incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno. Y luego la Disposición Adicional, o sea, Transitoria Séptima, hace unas salvedades transitorias, temporalmente transitorias, o sea, que no es que excluya nada de lo que se ha dicho antes, pero sí hace estas salvedades, en la figura del Presidente tal como está recogido en el texto del dictamen de la Comisión.

Entonces se da la eventualidad, en estas circunstancias, que teniendo claro que el régimen de incompatibilidades que se aplica a la figura de los miembros del Consejo de Gobierno, es semejante en cuanto a la no posibilidad de desempeñar cargos públicos de representación. Lo que es cierto, es que la originalidad con que se ha producido esta formación de la Comunidad Autónoma, dado que la procedencia de los miembros viene de la condición de ser Diputado Regional, Diputados Provinciales de la extinguida Diputación Provincial, y para ser Diputado Provincial había que tener la condición de Concejal por cualquiera de las Cabezas de Partido que conforman nuestra Provincia. El hecho es que la mayoría de los miembros de esta Cámara tienen esa procedencia, salvo los parlamentarios o sus sustitutos. Por tanto parece que en esta etapa transitoria, se hace bastante difícil el aplicar (exactamente como

viene recogido en el artículo quinto para la figura del Presidente, y en la Adicional Segunda en la figura de los miembros del Consejo de Gobierno) este régimen de incompatibilidades, en tanto en cuanto están opuestos al desempeño de otras tareas representativas. Por tanto, habiendo asumido en el dictamen de la Comisión, recuerdo que el Grupo de U. C. D. había presentado una enmienda a la Transitoria Séptima, entendiendo que si se marcaban las incompatibilidades no había por qué hacer excepciones aunque fueran transitorias, pero al llegar al razonamiento de que esa excepción se debía a este origen, que yo he tratado de explicar aquí y ahora, efectivamente fue comprendido con toda claridad, y el propio Grupo retiró su enmienda, entendiendo que esto era lógico.

Entonces se discutió esta Disposición Adicional Segunda, en la que se daba en el caso del Presidente, que tiene la condición de Concejal, de Diputado Provincial posteriormente, miembro de esta Asamblea con posterioridad también se daba en algunos de los miembros del Consejo de Gobierno y por tanto se hacía de difícil aplicación. Aprovechando esa circunstancia, nosotros intentábamos recoger una adición a la Transitoria Séptima donde se debería añadir, yo paso a leer despacio, y creo que todos tienen el texto enfrente, el tenor en el que debería quedar la Transitoria Séptima con objeto de salvar esta dificultad que en la práctica se mantiene, y llevar esto al tiempo que dure el mandato de esta Asamblea, que lógicamente será hasta que se celebren nuevas elecciones. Si me permiten voy a leer, ya digo, despacio, haciendo especial hincapié en lo que se debería incluir para salvar esto.

La disposición Transitoria Séptima debería de decir: "Las causas de incompatibilidad a que se refiere el apartado a) del artículo quinto de esta Ley para el desempeño de la Presidencia de la Comunidad Autónoma" -y aquí empieza el texto nuevo- "y Disposición Adicional Segunda, dos, en cuanto al desempeño de cualquier otra función pública de carácter representativo por los miembros del Consejo de Gobierno" -y seguimos con el texto- "no serán de aplicación hasta la constitución del nuevo gobierno surgido conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia".

Entenderán ustedes que el objetivo es el que hemos explicado anteriormente y creo que en eso podemos estar de acuerdo,. me imagino, todos los miembros de esta Cámara.

Nada más.

Sr. Presidente.- Por favor ¿sí?

Sr. Egea Ibáñez.- Señor Presidente, ese efectivamente es un texto que nosotros hemos visto antes y que puede ser admitido, hay solamente una preocupación por parte de nuestro Grupo que yo expongo; y es que efectivamente, nosotros no queremos que esa incompatibilidad que ahí se señala, pueda lesionar a los miembros del Consejo de Gobierno que son Concejales de sus Ayuntamientos, pero sin embargo, sí queremos mantener que efectivamente no puede otros cargos de representación pública, y me estoy refiriendo a la enmienda que nosotros hemos presentado y hemos mantenido, de que el Presidente de la Comunidad Autónoma no pueda a la vez ser Senador del Reino; por tanto, creo que efectivamente no hay otro cargo o función pública que se derive de la condición de miembro de la Administración Local, o de miembro de las Corporaciones Locales, pero no queremos dejar la puerta abierta para que se utilice ese mismo sistema para, efectivamente, mantener la posibilidad que hemos negado por nuestra parte, aunque la hayamos perdido, y que aquí seguimos manteniendo de que el Presidente de la Comunidad Autónoma pueda ser Senador.

Sr. Presidente.- Bueno, yo quiero rogar a los Portavoces que se acerquen a la mesa para que cambiemos impresiones aquí un momento.

Parece ser que se ha llegado a un acuerdo en esta transaccional, pero en ese acuerdo interesa que alguno de los portavoces actualice y puntualice una serie de puntos.

Sr. Mira Lacal.- Sí, efectivamente, nosotros queríamos salvar (como yo he tratado de explicar antes en la exposición) la eventualidad que se producía en el hecho de que Concejales tuvieran que dimitir de sus cargos en esta etapa precisamente donde ya no es posible la sustitución, en fin, comporta un gran problema.

Por otro lado, en la intervención que hizo el portavoz del Grupo de U. C. D. manifestaba que estando de acuerdo con eso, y no siendo la intención de su Grupo el cercenar esta posibilidad que se abría, lo que sí entendían es que manteniendo el criterio que ya sostuvieron en el debate del artículo quinto, con relación a la figura del Presidente para ocupar el cargo de Senador, el compromiso público que aquí adquiere nuestro Grupo, es el condicionar esto a la Ley de Incompatibilidades que próximamente vamos a entrar en discusión, donde se recoja

esta eventualidad en la figura del Presidente en relación al cargo de Senador. Esta manifestación que aquí hacemos pública creo que sirve de compromiso público, político, a la discusión de la Ley de Incompatibilidades. Creo haber recogido la discusión que se ha mantenido en la Mesa.

Sr. Presidente.- ¿Señor Egea?

Sr. Egea Ibáñez.- Sí, yo creo que está bastante preciso, que nuestra preocupación, como he dicho antes, sólo era que se reconociese, que le persona que llega a ser Presidente de la Comunidad Autónoma, automáticamente ha conseguido una mayoría de poder, que puede ser repetida en el caso de ser Senador y que estaríamos no digo que vayamos a estar, digo que podíamos estar, en una elección sola que condiciona ya a los dos cargos; que la persona que obtiene la Presidencia de la Comunidad Autónoma automáticamente va a ser Senador, y por tanto, esa era nuestra preocupación, creo que el Partido Socialista lo comprende, bueno y con esto nosotros no tenemos ningún inconveniente.

Sr. Presidente.- Un momento. ¿El señor Yúfera quiere intervenir?

Sr. Yúfera.- Totalmente conforme con el razonamiento.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Por parte del Gobierno tiene la palabra el Sr. Plana.

Sr. Plana Plana (Consejero de Presidencia).- Señor Presidente, Señorías. Entendemos que efectivamente el proceso de elaboración de la Ley, aunque haya sido largo en el tiempo, al final se ha precipitado y en el tema de las aportaciones queda, ha quedado, hasta el punto de resultar incongruente: la Disposición Transitoria Sexta, perdón, Séptima, podría estar en contradicción con la Adicional dos, dos, etc esto requiere un tratamiento uniforme, entonces con la aceptación de esta enmienda transaccional y el compromiso de los dos Grupos y el Gobierno el Consejo de Gobierno, también lo asume, de que a través de las enmiendas al Proyecto de Ley de Incompatibilidades que ya obra en la Cámara, podremos dar un tratamiento uniforme al tema. Efectivamente entendemos que es admisible que el que sea Presidente no sea nominado Senador, pero no cerrar el paso a que pueda ser elegido Presidente una persona que ya fuera Senador con anterioridad, porque pudiera ser conveniente por los sucesivos juegos de las dimisiones, o de los votos de censura, o de confianza, o lo que fuere, que alguien que ya fuera Senador fuera elegido

Presidente. Esta es una salvedad que yo creo que no es el mismo tema de la cooptación, por emplear la misma palabra que ha manejado el portavoz centrista, y entonces entendemos que ese compromiso podemos tratarlo. efectivamente lo aceptamos, para tratarlo en la enmienda de la Ley de Incompatibilidades.

Sr. Presidente.- De acuerdo; en ese caso vamos a proceder a la lectura de la Disposición Adicional Segunda y de la Transaccional presentada, para su propuesta de votación por asentimiento.

Sr. Alberola Gómez Escolar (Vicepresidente Primero).- La Disposición Adicional Segunda, dos, dice: "Los miembros del Consejo de Gobierno...

Sr. Presidente.- La Segunda, uno, me indican que no se ha votado y no tiene enmienda, procedamos a su lectura igualmente.

Sr. Alberola Gómez Escolar (Vicepresidente Primero).- Adicional Segunda. Uno: "Los miembros del Consejo de Gobierno y los cargos de libre designación formularán declaración notarial de sus bienes así como de cualquier actividad que produzca ingresos de cualquier clase dentro del plazo de los dos meses siguientes de su toma de posesión; estando obligados a poner a disposición de la Mesa de la Asamblea dicha declaración cuando resulte necesario para el ejercicio de la facultad de control, que a aquella compete sobre el Ejecutivo".

Dos.- "Los miembros del Consejo de Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias de su mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna".

La Transaccional que se presenta a la Disposición Transitoria Séptima diría: "Las causas de incompatibilidad a que se refiere el apartado a).

Sr. Presidente.- Tendrá que leer.

Sr. Egea Ibáñez.- Perdón, primero tendrá que leer la Adicional Segunda.

Sr. Alberola Gómez Escolar (Vicepresidente Primero).- Está íntegro reproducido...

Sr. Presidente.- Es que creía que solamente estaba lo añadido. Está íntegramente.

Sr. Alberola Gómez Escolar (Vicepresidente Primero).- "Las causas de incompatibilidad a que se refiere el apartado a) del artículo quinto

de esta Ley para el desempeño de la Presidencia de la Comunidad Autónoma y Disposición Adicional Segunda dos, en cuanto al desempeño de cualquier otra función pública de carácter representativo por los miembros del Gobierno, no serán de aplicación hasta la constitución del nuevo Gobierno surgido conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia".

Sr. Presidente.- Por asentimiento.
Se aprueba por asentimiento.

Sr. Egea Ibáñez.- Señor Presidente: ¿Se ha leído la Disposición Adicional Segunda?

Sr. Presidente.- Sí, sí, se ha leído.

Sr. Egea Ibáñez. Es que yo no estaba atento.

Sr. Alberola Gómez Escolar (Vicepresidente Primero).- Dos veces además.

Sr. Presidente.- En efecto, dos veces.

Disposición Transitoria Octava, existe una enmienda vivo y con esto ya nos acercamos al término del trabajo esta tarde.

Por favor quien vaya a defender la enmienda.

Sr. López Pellicer.- Señor Presidente, Señorías, la inevitable longitud de este debate, me llevar a recordar en este momento, son las once y cuarto de la noche, aquel adagio clásico de: "lo bueno, si breve, dos veces bueno", para que, al menos, si no bueno sí sea breve.

Creo que tiene que ser bueno (al menos formalmente hablando) si no en el fondo, en el sentido de que como creo que se va a razonar aquí la Cámara tendrá que aceptar una enmienda, esta enmienda, al menos parcialmente, por la referencia que a otros preceptos del Proyecto de Ley se hacen en esta Disposición Transitoria Octava.

Vayamos por partes, en el artículo veintitrés se dice que éstos serán nombrados libremente entre funcionarios de carrera de cualquier administración pública, pertenecientes a cuerpos, grupos o escalas para cuyo ingreso se exija título superior. En lo que se refiere a este precepto el texto del dictamen de la Comisión trata de excepcionarlo diciendo que no se exija este requisito de pertenencia a cualquiera de estos cuerpos, grupos o escalas, con exigencia de titulación superior, durante el periodo transitorio; con carácter excepcional, el texto de la

Comisión dice que tales nombramientos podrán recaer en quienes no teniendo dicha condición se encuentren la actualidad al servicio de la Comunidad Autónoma.

Entendemos que en este aspecto el período transitorio, no por corto, según la previsto, es menos importante; se trata de instaurar, de crear casi de la nada, la nueva estructuración administrativo de la Comunidad Autónoma, y en este sentido creemos que es más necesario o por lo menos tan necesario como en el período siguiente en el que, precisamente un puesto clave, profesionalizado, como el de Secretario General Técnico, sea servido por un personal que reúna esa condición profesional, para que la estructuración de esa administración, en lo que se refiere a la respectiva Consejería, se realice con la necesaria eficacia. Creemos que además esta eficacia es un postulado de inevitable aplicación aquí, puesto que lo exige el artículo ciento tres de la Constitución y no creemos que en este, repito, importantísimo período transitorio en que se trata de estructurar una nueva Administración Pública Regional y en que por tanto, es más necesario evitar los vicios que pudieran derivarse de que una persona que no reúna la necesaria condición profesional, pueda originar unos vicios que luego serían difícilmente reparables. Así pues, en razón a este principio de eficacia que exige el artículo ciento tres de la Constitución, entendemos que esa Disposición del artículo veintitrés del Proyecto de Ley debe ser aplicado desde el primer momento, sin período transitorio que dilate la aplicación de esta exigencia.

No sé si el Pleno de esta Cámara verá con la claridad que yo al menos pretendo exponer, esta exigencia de racionalidad y eficacia, para esta Disposición Transitoria en lo que se refiere al artículo veintitrés excepcionándolo de este período transitorio, en los términos antes dichos y lo asumirá y en consecuencia suprimiendo en este aspecto el texto del dictamen de la Comisión en lo que se refiere a la Disposición Transitoria Octava.

Pero en lo que se refiere al artículo veinticuatro y aunque la cosa no tenga importancia, creemos que es inevitable que se recoja por la sencilla razón de que me parece que, al menos, no se ha caído en la cuenta de que en la Transitoria Octava no añade nada, o sea, no excepciona nada en relación con lo que establece el artículo veinticuatro del Proyecto de Ley; y para verlo, nada mejor que leer lo que dice el artículo veinticuatro. "Los Directores Regionales, nombrados libremente entre funcionarios de cualquiera de las Administra-

ciones Públicas", y a continuación señala una serie de funciones que se le atribuyen. Entonces si se compara este artículo veinticuatro con la Transitoria Octava mente con la supresión de la Disposición Transitoria Octava que proponemos. Nada más.

Sr. Presidente,- Muchas gracias.

Tiene la palabra don Pedro Antonio Mira.

Sr. Mira Lacal.- Bien, efectivamente en esta redacción que tiene la Disposición Transitoria no se ha contemplado la modificación que se introdujo en el artículo veintitrés, no en el artículo veinticuatro, que efectivamente se quedó tal como venía en el Proyecto de Ley. La modificación a que se refiere el artículo veintitrés, está en el sentido de que la condición de que, para la función que desempeñan los Secretarios Generales técnicos, efectivamente deben estar en posesión de cualificación suficiente.

El hecho de que aquí se recoja el texto tal como viene, obedece al Proyecto, y al no pensar modificar los artículos, lógicamente se mantiene el mismo texto en la Transitoria.

Quiero yo entonces decir que en este sentido estaríamos dispuestos a asumir lo que ha supuesto la modificación del artículo veintitrés, no así la supresión total de la Transitoria Octava; y ello tiene dos motivaciones diferentes. Siendo coherentes lógicamente, la discusión que se mantuvo en la Comisión, hacía reconocer a todo el que dice el artículo veinticuatro.

Creemos con lo dicho que existen argumentos y suficientes para la supresión, tanto en lo que se refiere al artículo veintitrés como en lo que se refiere al artículo veinticuatro, de esta excepcionalidad en al período transitorio de aplicación de dichos preceptos, para que desde un primer momento sean establecidos simplemente en lo que se refiere a este artículo veinticuatro, relativo a los Directores Regionales, veremos que en esta excepcionalidad que trata de establecer no añade nada nuevo, dice menos de lo mundo la posibilidad de que los Secretarios Generales Técnicos tuvieran una alta calificación, y así se recogió en el texto, y se ha incorporado al texto definitivo. Por tanto sería correcto que en esa línea de homogeneidad se recogiera esa salvedad también aquí, en la Disposición Transitoria que hace referencia al mismo artículo.

En el caso de los Directores Regionales que no se modificó en el texto, la cuestión no ofrece

mayores problemas; por tanto nosotros estaríamos dispuestos a mantener el texto modificándolo en el sentido que acabo de decir.

En cuanto a la supresión total y definitiva creo que no es prudente, porque tal como hemos estado jugando siempre con la terminología, que estamos componiendo una nueva Administración, que viene a formarse de retazos de distintas administraciones, que va creciendo, que es un órgano que no tiene en este momento una configuración definitiva y estable, y que, por tanto, requiere, aquí también se ha dicho por parte de algún miembro del Grupo de U. C. D., el que, efectivamente el personal que ha estado en el nacimiento del Ente Preautonómico tiene que hacer una aportación valiosa y por tanto, desde esa creencia y para esta etapa transitoria que entendemos que duraría, cuando menos hasta la celebración de las próximas elecciones, está claro que no podemos despreciar la utilización de cualquiera de estas personas que tienen demostrada su capacitación, y por tanto, utilizarlas, siempre que no se cierre esta posibilidad. Pero, también entendemos que esto no es posible de mantener definitivamente, dado que también se ha argumentado aquí, de que acceder a los puestos, a la Administración al amparo del artículo ciento tres de la Constitución y, por tanto, no queremos por eso eternizar esta situación y sí contemplar que esta etapa transitoria hace necesario, yo creo que casi imprescindible, el que durante esta etapa se utilicen, se puedan utilizar al menos este personal cualificado. En este sentido, por tanto, no estamos dispuestos a admitir la enmienda de supresión y sí estamos dispuestos a modificarla en el sentido que ya se modificó el artículo veintitrés por seguir en esta línea de coherencia.

Sr. Presidente.- Un momento, por parte del Gobierno, tiene la palabra el señor Plana.

Sr. Plana Plana (Consejero de Presidencia). Yo quería añadir un tema. No sé efectivamente, quería intervenir ahora para no conocer... es decir, antes de conocer la posición del Grupo de U. C. D., es decir, para no intervenir en eso precisamente.

El asunto que plantea el ponente socialista es que efectivamente la posición del Consejo sería entender que la Disposición debe salvar que los Secretarios Generales Técnicos pertenezcan a cuerpos, como dice el artículo veintitrés, para los que se requiera título universitario o título superior, como diga; que los Directores Regionales sean funcionarios que pertenezcan a cualquier cuerpo de la Administración, como

dice allí. Claro, lo que entendía, la finalidad concreta de la Disposición es que puedan seguir siendo Secretarios Generales Técnicos, incluso las personas que no tengan ahora mismo la condición de funcionarios, pero sí se les puede exigir en esta misma Disposición Transitoria que reúnan esos requisitos de titularidad, no es caprichosa la posición. La posición es que efectivamente hay personas que han estado trabajando tiempo pasado, que pueden seguir trabajando, que indudablemente ahora mismo hemos tenido que acudir a funcionarios casi en exclusivo de la extinta Corporación, y que en un plazo muy corto previsiblemente tenemos en perspectiva que muchos funcionarios transferidos se tienen que incorporar a la Comunidad Autónoma, ahí hay otra posibilidad de recluta para funcionarios que ocupan este tipo de altos cargos de la Administración entonces que la Disposición Transitoria se redactará de forma que salve ese período. Nosotros entendemos que a partir de las nuevas elecciones todo el mundo que reúna los requisitos que requieren los artículos veintitrés y veinticuatro, que es atendible y que esta sería nuestra posición, mantener que estas personas que no son funcionarios puedan seguir siéndolo, siempre que tengan esos requisitos de titularidad que se han exigido para los demás.

Sr. Presidente.- Sí. La réplica.

Sr. Egea Ibáñez.- La verdad es que nosotros hubiéramos estado dispuestos a aceptar esta proposición que hace el Grupo Socialista, si no tuviéramos noticia y hubiéramos visto, qué es lo que ha hecho el Grupo desde que entró con el personal técnico cualificado que está dentro de la Comunidad Autónoma.

Efectivamente, cuando entramos en la Comisión el espíritu del Grupo de U. C. D. era ese y yo lo he dicho desde esa tribuna. Lo que pasa es que hay una contradicción entre las proposiciones que ustedes hacen aquí, y que dicen que es por el valor que tienen las personas y la necesidad que de ellas hay, y el uso y la discriminación que se hace de esas personas, en función de que estén adscritas a una u otra ideología, y por lo tanto, no vamos a acceder de ninguna manera, porque ustedes con los hechos han hecho imposible por completo que nosotros podamos creernos que se hace por el bien de la Comunidad Autónoma.

Sr. Presidente.- Entonces, ¿no se acepta la Transaccional? ¿Por aclarar el punto?

Sr. Mira Lacal.- No, simplemente para decir

que nuestra oferta de transaccional y la postura del Grupo de U. C. D. nos obliga a mantener el texto del dictamen.

Sr. Presidente.- Perfecto, en ese caso ya no ha lugar a más intervenciones. Tendríamos que someter a votación la propuesta de supresión. En primer lugar esa propuesta, esa enmienda de supresión.

Votos a favor de la enmienda de supresión... trece; en contra... diecisiete; abstenciones... ninguna. Queda rechazada la enmienda de supresión.

Vamos a proceder a la lectura y posterior aprobación del texto del dictamen de la Comisión.

Sr. Alberola Gómez Escolar (Vicepresidente Primero).- Texto del dictamen de la Comisión: "El nombramiento de Secretarios Generales Técnicos y Directores Regionales a que se refieren los artículos veintitrés y veinticuatro de la presente Ley, se llevará a efecto hasta la constitución del Gobierno que surja tras las elecciones a celebrar conforme a la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía para la Región, entre funcionarios de cualquiera de las administraciones públicas, pudiendo, no obstante, con carácter excepcional, y hasta entonces, recaer tales nombramientos en quienes no teniendo dicha condición se encuentren en la actualidad al servicio de la Comunidad Autónoma".

Sr. Presidente.- Gracias.

Votos a favor del dictamen ... diecisiete; en contra... trece. No hay ninguna abstención, por tanto, se incorpora el texto del dictamen.

Hemos llegado al término de este trabajo, sólo me cabe agradecer a la Cámara, en especial a los miembros de la ponencia y también de la Comisión, el trabajo que han realizado y yo creo que también debíamos de felicitarnos todos, por haber llevado a feliz término esta Primera Ley de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Muchas gracias. Se levanta la sesión.

Sr. Alberola Gómez Escolar (Vicepresidente Primero). No; falta la pregunta oral.

Sr. Presidente.- Perdón, perdón.
Pasamos al [tercer punto del orden del día](#).

Sr. Vidal García.- Señor Presidente: Como

personalmente he detectado que el texto tiene muchas faltas de ortografía, yo pediría que en la Comisión de estilo estuviese también algún experto de gramática española sobre todo para que algunas faltas de ortografía fuesen corregidas y supervisadas.

Sr. Presidente.- La Mesa ha considerado ya ese punto, y en efecto trataremos de subsanarlo por nuestra parte.

Ruego me perdonen porque ya a la hora que es se me había olvidado el punto tercero.

En efecto, esta es pregunta oral al Gobierno, presentada a la Mesa de la Cámara por el Grupo Centrista.

Sr. López Pellicer.- Si antes he dicho que tenía que ser breve, ahora tengo que ser telegráfico, sencillamente por la limitación enorme de tiempo que tenemos en materia de preguntas.

Conocidos ya por sus Señorías los términos de la pregunta, solamente nos queda aquí que formular muy rápidamente los motivos y fundamentos de la misma, que trataré de resumir.

El Estatuto de Autonomía de nuestra Región que constituye su norma institucional básica, establece en su artículo cincuenta y uno, que corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y Normas Básicas del Estado. Entre otros Principios y Normas Básicas se encuentra alguno que lo es tanto, es tan básica y fundamental que está en la Constitución, según el cual en su artículo ciento tres, párrafo dos, se establece que la creación de los órganos de la Administración del Estado ha de efectuarse de acuerdo con la Ley, y esta Ley, hoy por hoy, no es otra que la Ley de Régimen Jurídico, que en este aspecto de la organización administrativa básica, establece un principio de reserva legal, en cuando que atribuye a la competencia del Legislativo la creación y denominación de los Departamentos Ministeriales, a los que en la Administración Regional vienen a equipararse las Consejerías.

La aplicación de estas Disposiciones legales a la Administración Regional, viene además reforzada por la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía en cuanto que atribuye a la Asamblea la facultad de dictar, a la Asamblea, no al Consejo de Gobierno, la facultad de dictar las Disposiciones necesarias para el funcionamiento de las Instituciones de la Comunidad Autónoma, entre las que, obvia-

mente, se encuentran además de la propia Asamblea, la organización administrativa básica del Ejecutivo y, por tanto, de sus órganos superiores, como son las Consejerías o Departamentos.

Es lo cierto sin embargo, que hasta el momento en que como ha ocurrido en esta misma sesión, la Asamblea se ha pronunciado sobre la cuestión planteada, al aprobar la Ley de Gobierno y Administración Regional y pronunciándose concretamente sobre la estructura, sobre la creación y denominación de las Consejerías, ha sido sin embargo el Ejecutivo quien ha ejercitado esta competencia, aunque no lo ha hecho de una manera explícita, pero sí está implícita en los Decretos dos y tres de agosto de este año, al regular el Consejo de Gobierno la organización y competencias de los titulares de las Consejerías o Departamentos, una potestad de institución de órganos, que según lo dicho corresponde a la Asamblea conforme a la citada cláusula constitucional que dice de acuerdo con la Ley. Esta exigencia nos parece fundamental en cuanto que constituye un *prius* lógico, un precedente, un requisito previo, para la designación de los titulares; obviamente a la resolución del aspecto subjetivo ha de preceder el objetivo en que consiste la creación de las Consejerías o Departamentos. Esto en lo que se refiere a la fundamentación de la pregunta en su primer aspecto.

La otra parte es una cuestión menor, pero que teniendo en cuenta el rigor y la seriedad que ha de caracterizar la actuación del Ejecutivo Regional, entendemos que también debiera de haberse tenido en cuenta y es sencillamente que la toma de posesión de los señores Consejeros, miembros del Consejo de Gobierno, se hizo en fecha anterior a la de publicación de sus nombramientos en el Boletín Oficial correspondiente. En fin, quisiéramos que sobre estos puntos nos pudiera informar el Consejo de Gobierno.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Por parte del Gobierno, tiene la palabra el señor Plana.

Sr. Plana Plana (Consejero de la Presidencia). Señor Presidente, Señorías, espero ser breve, pero espero que la Presidencia me dé más de los dos minutos y medio que entiendo que ha consumido el preguntante o el mismo tiempo, quiero decir no los dos minutos y medio que parece que establece el Reglamento para las contestaciones orales.

Bueno, ¿por qué se han creado las Conseje-

rías?, ¿por qué se han nombrado los Consejeros antes de haberse creado las Consejerías?

¿Por qué se ha tomado posesión antes de publicarse en el Boletín Oficial de la Región?

La argumentación sobre la que se basa la interpelación presupone quizá una confusión a juicio del Consejo entre el régimen provisional y el definitivo, que el propio Estatuto de Autonomía deslinda perfectamente, dentro del funcionamiento de los órganos de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Aplicándose en virtud de dicha confusión a las Disposiciones Transitorias que regulan el régimen provisional principios interpretativos extraídos del articulado que regula únicamente lo que será la situación definitiva, indudablemente dicha situación provisional se manifiesta en cuanto tal, en el régimen del Consejo, como en el de la Asamblea, y responde claramente a una filosofía de continuidad en la prestación de los servicios; continuidad que indudablemente está recogida en todas las Disposiciones Transitorias, pero específicamente en la Disposición Transitoria Tercera, cuando dice que "el Presidente de la Comunidad Autónoma elegido conforme a la Disposición Transitoria Segunda", es decir, el actual, "nombrará a los miembros del Consejo de Gobierno Provisional" mal puede nombrar a los miembros del Consejo Provisional si necesita primero que haya una Ley que establezca unas Consejerías.

Por otro lado, la Disposición Transitoria Cinco, punto seis, establece que la Comunidad Autónoma asumirá con carácter definitivo y automático y sin solución de continuidad, los servicios que hayan sido traspasados al Ente Preautonómico, es decir, que tenemos necesidad de una continuidad y de una prestación del servicio público que es inaplazable indudablemente. Entonces, ¿qué se plantea aquí?

De seguir el argumento del preguntante, indudablemente el Presidente nombra a unos Consejeros sin Consejería, es decir, unos miembros de un órgano colegiado que no tiene ningún tipo de actividad ejecutiva, y que espera dos meses a pesar de la celeridad y de haberse tramitado por procedimiento de urgencia, a que se apruebe una Ley que apruebe unas Consejerías, y poner en marcha todo el aparato burocrático y político que acompaña al nombramiento de un Consejero.

Entonces lo que está claro es que políticamente estamos ante una situación, pues de vacío, posiblemente, para resolver el cien por cien de los supuestos, que desde el punto de vista jurídico realmente plantea el preguntante.

Entendemos que para salvar de alguna manera

políticamente esa situación, el Presidente sometió a debate aquí en la Investidura los nombres de las Consejerías -que eso iba en el discurso de Investidura- que pensaba creas. Se sometió a debate, no fue objeto de ningún tipo posiblemente de crítica, lo fue el resto del programa, pero no ese. Entonces entendemos que está suficientemente garantizado el hecho de que se nombren a esos Consejeros que tienen que poner en marcha, que tienen que asumir necesariamente la labor de continuidad, con las funciones que les establece como mínimo la Disposición Cinco, punto seis, la gestión de las transferencias que tiene el Ente Preautonómico y la gestión de las competencias de la Disposición Tercera: las materias que con arreglo a la Legislación General del Estado corresponden a la Diputación, gestión que necesariamente hay que hacer a través de los órganos que existen, que son los Consejeros nombrados por el Presidente.

A mayor abundamiento, el Presidente anunció incluso los nombres de los Consejeros una vez producida la votación. La segunda parte de la pregunta es: ¿por qué se produce el nombramiento, perdón, la toma de posesión antes de publicarse en el Boletín Oficial?

Bueno, yo no quiero entrar ahora en la disquisición jurídica, porque efectivamente es jurídica y creo que este no es el tema, entre aquella distinción entre Decretos que son normativos y que tienen que publicarse, aquellos otros Decretos que no lo son o que adoptan la forma de Decreto nada más, pero que realmente en su contenido son otra cosa; eso lo sabe perfectamente el preguntante y yo no quiero entrar ahora en ese término, y lo único que quiero decir es que los nombres son conocidos, los Decretos se firman después de tomar posesión el Presidente e inmediatamente después de expedidos los Decretos, los Consejeros toman posesión en un acto público, en un acto suficientemente conocido y, en un acto presidido por el titular del Ministerio de Administración Territorial que tuvo la deferencia de asistir a la toma de posesión del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indudablemente entendemos que nombramiento y toma de posesión son los requisitos necesarios, y al mismo tiempo suficientes, para el ejercicio correcto de estas funciones.

Sr. Presidente.- Muchas gracias.

Aparte de que el sistema de la pregunta no ofrece más que el dos, vamos a hacer una excepción por una vez.

Sr. López Pellicer.- Muy brevemente voy a responder a lo planteado.

Se nos achaca confusión, posible confusión y creemos que no ha habido tal confusión, sencillamente porque se podía, lo mismo que esta Cámara se pronunció en su primera sesión, sobre una normativa aunque fuera provisional para su funcionamiento, no vimos ningún inconveniente en que también se hubiera sometido aunque solamente hubiera sido ese punto, para que empezaran a funcionar las Consejerías, que la Cámara en su nueva reunión se hubiera pronunciado sobre eso. Creemos sencillamente que no se pronunció porque ello fue objeto del discurso de Investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma, que había sido objeto de elección en aquella reunión de la Asamblea, pero sin que se sometiera, naturalmente aunque sí a debate, pero no a aprobación el discurso de investidura. Entonces ahí fue objeto de elección la persona, no hubo decisión sobre el programa en el que alguien hizo referencia a las Consejerías, malamente se puede entender que aquellas Consejerías fueron creadas en aquella reunión.

Pero es que, por otra parte, entendemos que ha habido la confusión que es achacable a la exposición que ha hecho el señor Consejero, porque entendemos que incurre en la confusión de entender que todo miembro del Consejo de Gobierno, como todo miembro del Consejo de Ministros en el ámbito estatal, tiene que tener aparejada necesariamente una Consejería; son dos aspectos perfectamente dissociables: una cosa es ser miembro del Consejo de Ministros, o del Consejo de Gobierno, en este caso, y otra cosa es ser Ministro o Consejero titular de la Consejería correspondiente, puesto que son dos órganos distintos y la prueba está precisamente en esa figura que se prevé en el Proyecto de Ley que acabamos de aprobar, de la figura del Consejero sin Cartera; entonces las competencias que se atribuyen en la Disposición Transitoria que ha citado del Estatuto de Autonomía, dice que se atribuyen al Consejo de Gobierno una serie de competencias. Naturalmente que para que se ejerzan por el Consejo de Gobierno esas competencias no se requiere formalmente que se hayan creado las Consejerías. La creación de las Consejerías se requiere naturalmente, para que puedan ser designados los titulares de las mismas y que puedan realizar la función de esas Consejerías, no del Consejo de Gobierno.

Y por otra parte, en cuanto a la segunda parte, respecto a la segunda cuestión planteada

entendemos que la cosa no tiene mayor trascendencia, se trata de una cuestión menos efectivamente como hemos apuntado, pero creemos que el rigor de la actuación administrativa requiere, naturalmente, exige que ese íter sucesivo de la actuación del Consejo de Gobierno tenía que haberse detenido muy escrupulosamente en éste, como no dudamos en otros aspectos haberla realizado, para que naturalmente la toma de posesión se hubiera efectuado en todas las condiciones requeridas. Naturalmente el hecho de que estuviera presente el Excmo. Sr. Ministro de Administración Territorial - naturalmente que no puede caer en la minucia de preguntar si el nombramiento se ha publicado en el correspondiente Boletín Oficial-, creemos que no sea argumento de contrario para que pueda entenderse que allí se convalidó con su presencia la toma de posesión, o sea, la designación o la toma de posesión.

Nada más.

Sr. Presidente.- Muchas gracias. Tiene la palabra el Sr. Plana.

Sr. Plana Plana (Consejero de Presidencia).Sí, brevísimamente. Realmente yo diría, creo que no lo ha dicho el preguntante, pero lo diría en su favor un argumento, yo no quiero decir que el aprobar el discurso de Investidura, el Programa, tenga realmente el mismo valor de una Ley, efectivamente no lo es. Pero la Investidura supone el nombramiento del Presidente y la aprobación de su programa, y el programa decía efectivamente las Consejerías que se van a crear, y esas Consejerías no hay más remedio que ponerlas en funcionamiento, y el punto de diferencia que nosotros entendemos, es la situación provisional de la situación definitiva.

De alguna manera hay que empezar y no se empieza para poder cumplir la Disposición Transitoria Tercera, que nos obliga a asumir desde el primer momento sin solución de continuidad, las funciones de la Diputación y la Disposición Transitoria Quinta, a asumir desde el primer momento las funciones del Consejo Regional. Para cumplir estos dos preceptos que son también de una Ley Orgánica y no de una Ley de mil novecientos cincuenta y siete, sino de una ley de mil novecientos ochenta y dos, hay que poner n marcha inmediatamente las Consejerías, no solamente en cuanto a miembros de un órgano colegiado, sino en cuanto a miembros ejecutivos con dirección política y administrativa de una entidad, eso entendemos que es necesario. Y por supuesto que cuando yo me he referido al Ministro, no estaba diciendo que él efectivamente fuera a salvar con su presencia cualquier tipo de defecto que hubiera en el acto, entiendo que no existen los defectos y lo que quería resaltar es simplemente la presencia del Ministro, como una deferencia que había tenido hacia la Región.

Muchas gracias.

Sr. Presidente.- No hemos aplicado el Reglamento a la pregunta, yo ruego que en el futuro, cuando se hagan preguntas sean realmente preguntas, para no tener que vulnerar de alguna manera el Reglamento de la Cámara, y que, en todo caso, si se pide una respuesta que sea amplia, que sea por escrito.

Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

HORA DE COMIENZO: 17'50 horas.

TERMINO: 23'50 horas.